

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



**DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE DIPUTADOS**

125° PERÍODO LEGISLATIVO

06 de octubre de 2.004

REUNIÓN Nro. 08– 2da. ESPECIAL

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: ORLANDO VÍCTOR ENGELMANN

SECRETARIO: ELBIO GÓMEZ

PROSECRETARIO: DANIEL BESCOS

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco

ALDAZ, Julio César

ALLENDE, José Ángel

ALMADA, Juan Carlos

BAHILLO, Juan José

BOLZAN, Jorge Daniel

CASTRILLÓN, Emilio A.

CRESTO, Enrique Tomás

DEMONTE, Beatriz

ENGELMANN, Orlando Víctor

FERNANDEZ, Osvaldo Daniel

FONTANA, Marcos Américo

FUERTES, Adrián Federico

GRILLI, Oscar Antonio

GRIMALT, Lucia Francisca

H AidAR, Alicia Cristina

LÓPEZ, Clidia Alba

MAINEZ, Antonio Eduardo

MONZÓN, Héctor Hugo

ROGEL, Fabián Dulio

SOLANAS, Raúl Patricio

SOLARI, Eduardo Manuel

TRAMONTIN, Ángel E.

VERA, Arturo

VILL AVERDE; Rubén Alberto

VITTULO, Hernán Darío

ZACARÍAS, Juan Domingo

Diputado ausente c/licencia

GIORGIO, Horacio

SUMARIO

- 1 - Apertura
- 2 - Izamiento de Bandera
- 3 - Antecedentes de la sesión
- 4 - Acta
- 5 - Asuntos Entrados

I - Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particulares

II - Dictámenes de comisión**III - Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 996/04 de la Municipalidad de Libertador San Martín. (Expte. Nro. 14.233)
- b) Proyecto de resolución. Aprobar el Balance del Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de Colonia Ayuí. (Expte. Nro. 14.234).
- c) Proyecto de resolución. Aprobar el Balance del Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de San Benito. (Expte. Nro. 14.235).
- d) Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 08/04 – ampliación Presupuesto 2.004 - de la Municipalidad de Seguí. (Expte. Nro. 14.236)
- e) Proyecto de resolución. Aprobar el Balance del Ejercicio 2.003 de la Municipalidad de Villa Alcaraz. (Expte. Nro. 14.237).
- f) Proyecto de ley. Modificar el Artículo 29° de la Ley Nro. 7.046. (Expte. Nro. 13.825).
- g) Proyecto de ley. Devuelto en segunda revisión. Regularizar los concursos públicos para titularizaciones, interinatos y suplencias para los establecimientos educacionales ubicados dentro de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 13.414).
- h) Proyecto de ley. Modificar el Artículo 41° e incorporar el Artículo 41° bis a la Ley Nro. 8.916. (Expte. Nro. 14.263).
- i) Proyecto de ley. Crear el Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción de Entre Ríos (CO.P.E.T. y P.E.R.). (Expte. Nro. 14.264).

Proyectos de los señores diputados

- IV – Proyecto de resolución. Diputado Villaverde. Evaluar la posibilidad de incorporar el idioma Alemán en la curricula escolar en todos los niveles educativos. (Expte. Nro. 14.222).
- V – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Declarar de interés el “I Encuentro Universitario en Turismo”. (Expte. Nro. 14.223).
- VI – Proyecto de ley. Diputado Solanas. Modificar la Ley Nro. 9.246. (Expte. Nro. 14.224).
- VII – Proyecto de ley. Diputados Rogel, Villaverde, Bolzan y diputada Grimalt. Autorizar al Poder Ejecutivo a transferir una fracción de terreno a la Municipalidad de Villa Urquiza, la que será destinado para la construcción de un pozo de agua. (Expte. Nro. 14.225).
- VIII – Proyecto de ley. Diputados Rogel, Giorgio y diputada Grimalt. Autorizar la constitución y funcionamiento de un Centro de Estudios en cada uno de los establecimientos de enseñanza de la Provincia. (Expte. Nro. 14.226).
- IX – Pedido de informes. Diputados Giorgio, Monzón y diputada Lopez. Sobre la participación de la Asociación de Trabajadores del Estado en el Primer Curso Integral para asistencias dentales. (Expte. Nro. 14.227).
- X – Proyecto de resolución. Diputados Zacarías, Grilli, Mainez y diputada Demonte. Solicitar al Gobierno Nacional para que realice las gestiones correspondientes para aprobar una ley de Servidumbre Administrativa de ocupación temporaria de tierras por las aguas. (Expte. Nro. 14.228).
- XI – Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Declarar de interés el IX Congreso Provincial de Derecho. (Expte. Nro. 14.229).
- XII – Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Declarar de interés educativo y social el proyecto de instalación de internet en las escuelas de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 14.230).
- XIII - Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Crear una oficina del Instituto de Promoción Cooperativa y Mutuales de Entre Ríos en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 14.231).
- XIV – Proyecto de resolución. Diputado Villaverde. Solicitar al Presidente de la Cámara que realice la invitación correspondiente al Ingeniero Geógrafo Hugo Zingaretti, para que exponga sobre el tema “Catastro Moderno”. (Expte. Nro. 14.232).
- XV – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Reparar el Centro de Salud de “Estación Raíces, Dpto. Villaguay. (Expte. Nro. 14.239).
- XVI - Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Reparar los sanitarios y pozo ciego de la Escuela Nro. 44 “1° de Mayo” ubicada en Distrito Raíces Este en el Dpto. Villaguay. (Expte. Nro. 14.240).

XVII – Proyecto de resolución. Diputados Zacarías, Grilli, Mainez y diputada Demonte. Declarar de interés legislativo la construcción del monumento a los Abuelos, el que estará ubicado en la localidad de Cerrito. (Expte. Nro. 14.241).

XVIII – Pedido de informes. Diputados Zacarías, Grilli, Mainez y diputada Demonte. Sobre contrataciones efectuadas en el área de Salud y Acción Social. (Expte. Nro. 14.242).

XIX - Pedido de informes. Diputados Zacarías, Grilli, Mainez y diputada Demonte. Sobre el procedimiento licitatorio para la adquisición de teléfonos celulares para el personal de la Policía de la Provincia. (Expte. Nro. 14.243).

XX - Pedido de informes. Diputados Zacarías, Grilli, Mainez y diputada Demonte. Sobre créditos otorgados a empresas según lo establece el Programa de Dinamización Productiva. (Expte. Nro. 14.244).

XXI - Pedido de ley. Diputados Zacarías, Grilli, Mainez y diputada Demonte. Proteger, preservar, defender y mejorar los recursos naturales y el medio ambiente. (Expte. Nro. 14.245).

XXII – Pedido de resolución. Diputados Zacarías, Grilli, Mainez y diputada Demonte. Implementar en todos los hospitales de cabeceras departamentales, un servicio interdisciplinario de evaluación cognitiva para detectar enfermedades neurológicas en la tercera edad. (Expte. Nro. 14.246).

XXIII – Proyecto de ley. Diputado Allende. Declarar de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno ubicada en Lucas Gonzalez, Dpto. Nogoyá, la que será destinada para abrir una calle pública. (Expte. Nro. 14.247).

XXIV – Proyecto de ley. Diputados Fernandez y Solari. Modificar el Artículo 171° del Código Fiscal de Entre Ríos. (Expte. Nro. 14.248).

XXV- Proyecto de resolución. Diputados Fernandez, Solari y diputada Lopez. Reparar la Ruta Provincial Nro. 20 el tramo que une Basavilbaso con Urdinarrain. (Expte. Nro. 14.249).

XXVI - Pedido de informes. Diputados Fernandez, Solari y diputada Lopez. Sobre la evaluación e incorporación del consumo de la leche Biótica dentro de los Planes Sociales, Programas Alimentarios y Políticas de Salud. (Expte. Nro. 14.250).

XXVII – Proyecto de resolución. Diputados Bahillo y Vittulo. Declarar de interés la conmemoración del cincuentenario del inicio de tareas educativas en el Colegio “José Benedicto Virué” ubicado en Larroque, Dpto. Gualaguaychú. (Expte. Nro. 14.251).

XXVIII - Proyecto de resolución. Diputados Bahillo, Vittulo y Aldaz. Reparar la Ruta Provincial Nro. 20 el tramo que une Basavilbaso con Urdinarrain. (Expte. Nro. 14.252).

XXIX – Proyecto de resolución. Diputada Demonte y diputado Zacarías. Solicitar a los legisladores nacionales que traten con prontitud un proyecto de ley contra la criminalización de la protesta social. (Expte. Nro. 14.254).

XXX – Pedido de informes. Diputados Rogel, Solari, Monzón y diputada Grimalt. Sobre la existencia de banqueros poderosos que controlan levantadores de quiniela clandestina. (Expte. Nro. 14.255).

XXXI – Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Declarar de interés el Proyecto “Hacia otro enfoque en la educación”. (Expte. Nro. 14.256).

XXXII - Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Instalar un Centro de difusión cultural en el Barrio “La Bianca” de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 14.257).

XXXIII - Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Manifestar consternación por el resultado del proceso judicial seguido por el atentado a la AMIA. (Expte. Nro. 14.258).

XXXIV - Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Declarar de interés las “V Jornadas de Ciencias Sociales “Identidad nacional y liberalismo en Argentina durante la segunda mitad del Siglo XX”. (Expte. Nro. 14.259).

XXXV – Proyecto de resolución. Diputados Solanas, Bolzan y Fontana. Reconocer la labor y el éxito de los alumnos de 9no año 1° División de la localidad de Cerrito, quienes participaron en la 5° Olimpíadas de Ciencias Sociales en Bs. As. (Expte. Nro. 14.260).

XXXVI – Proyecto de resolución. Diputada Grimalt. Solicitar al Poder Ejecutivo que investigue las denuncias realizadas por la malversación de fondos destinados a comedores comunitarios en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 14.261).

XXXVII – Proyecto de ley. Diputados Rogel, Solari, Vera y diputada Grimalt. Prohibir en todos los ámbitos la exhibición de bustos, retratos, placas que recuerden a personas que usurparon cargos electivos durante regímenes dictatoriales o de facto. (Expte. Nro. 14.262).

XXXVIII – Proyecto de ley. Diputado Almada. Prohibir el uso de plaguicidas y productos agroquímicos en todas las islas que comprendan el pre delta. (Expte. Nro. 14.265).

XXXIX – Proyecto de resolución. Diputado Almada. Realizar los estudios de prefactibilidad para la construcción de una autopista desde Victoria a Paraná. (Expte. Nro. 14.266).

XL – Proyecto de resolución. Diputado Aldaz. Solicitar que se revea la decisión tomada por el Banco de la Nación Argentina que alcanza a las sucursales del Nuevo Banco de Entre Ríos. (Expte. Nro. 14.267).

XLI – Pedido de informes. Diputados Aldaz, Bahillo y Bolzan Sobre la inscripción de la firma Jema Agropecuaria S.R.L. (Expte. Nro. 14.268).

6 - Homenajes

Al Teniente General Juan Domingo Perón – A Ernesto “che” Guevara

7 – Emergencia Agropecuaria

8 – Orden del Día Nro. 10 . Juegos en red. (Expte. Nro. 13.944). Consideración. Aprobada.

9 - Orden del Día Nro. 11 . Código de Faltas. (Expte. Nro. 12.336). Consideración. Aprobada.

10 - Orden del Día Nro. 12 . Métodos contraceptivos quirúrgicos. (Expte. Nro. 14.009). Consideración. Aprobada.

11 – Cuarto intermedio

12 – Reanudación de la sesión

- En Paraná a 6 de octubre de 2.004, se reúnen los señores diputados

1

APERTURA

- Siendo las 11 y 40, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con la presencia de veintisiete señores diputados queda abierta la segunda sesión especial.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de izar la Bandera Nacional al señor diputado Vera.

-Así se hace. (Aplausos)

3

ANTECEDENTES DE LA SESIÓN

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura a los antecedentes de la presente sesión, Decreto Nro. 22.

- Se lee:

SR. SECRETARIO (Gómez) –

Paraná, 30 de setiembre de 2.004.-

Al señor

Presidente de la Cámara de Diputados

de la provincia de Entre Ríos

Dr. Orlando V. Engelmann

PRESENTE

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor Presidente a los efectos de solicitar convoque a la Cámara a sesión especial para el día miércoles 6 de octubre de 2.004 a la hora 11:00, a fin de dar estado parlamentario a las Comunicaciones Oficiales, dictámenes de comisión, Comunicaciones Particulares, proyectos del Poder Ejecutivo, proyectos venidos en revisión y proyectos de los señores diputados, ingresados hasta cuarenta y ocho horas antes de la convocatoria y tratar los Ordenes del Día Nro. 10 –Expte Nro. 13.944, Nro. 11 –Expte. Nro. 12.336 y Nro. 12 –Expte. Nro. 14.009.

Saludamos a Ud., con atenta consideración.

Emilio A. Castrillón – Jorge Bolzán – Adrián Fuertes – Raúl P. Solanas – Julio C. Aldaz

**Decreto Nro. 22 HCD
125º Período Legislativo
Paraná, 30 de setiembre de 2.004**

VISTO:

El pedido formulado reglamentariamente y fundado por varios señores diputados de convocatoria a sesión especial para el día miércoles 6 de octubre de 2.004 a la hora 11:00; a fin de dar estado parlamentario a las Comunicaciones Oficiales, dictámenes de comisión, Comunicaciones Particulares, proyectos del Poder Ejecutivo, proyectos venidos en revisión y proyectos de los señores diputados, ingresados hasta cuarenta y ocho horas antes de la convocatoria y tratar los Ordenes del Día Nro. 10 –Expte Nro. 13.944, Nro. 11 –Expte. Nro. 12.336 y Nro. 12 –Expte. Nro. 14.009; y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se encuentra en los términos que establece el Reglamento de esta Cámara,

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DECRETA

Art. 1º - Convocar a los señores diputados a sesión especial para el día miércoles 6 de octubre de 2.004 a la hora 11:00, a fin de dar estado parlamentario a las Comunicaciones Oficiales, dictámenes de comisión, Comunicaciones Particulares, proyectos del Poder Ejecutivo, proyectos venidos en revisión y proyectos de los señores diputados, ingresados hasta cuarenta y ocho horas antes de la convocatoria y tratar los Ordenes del Día Nro. 10 –Expte Nro. 13.944, Nro. 11 –Expte. Nro. 12.336 y Nro. 12 –Expte. Nro. 14.009.

Art. 2º - Por Prosecretaría se harán las comunicaciones correspondientes.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

Elbio Gómez
Secretario Cámara de Diputados

Orlando V. Engelmann
Presidente Cámara de Diputados

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Acta de la sesión del 16 de setiembre.

–A indicación del señor diputado Castrillón se omite la lectura y se da por aprobada.

5

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Prosecretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

- Se lee:

I

COMUNICACIONES

a) Oficiales:

- El Director de Programas de Gobierno de la Subsecretaría de la Presidencia de la Nación hace mención a la Resolución Nro. 1.228, para la cual se solicitó su prórroga.

- El Superior Tribunal de Justicia remite contestación al pedido de informes por medio del cual se solicita se investigue el posible atentado que sufriera el 11 de setiembre de 2.003 el entonces candidato a Gobernador de la Provincia, doctor Jorge Pedro Busti.

- El Superior Tribunal de Justicia remite contestación al pedido de informes por medio del cual se solicita información sobre la causa iniciada por la Fiscalía de Estado de Investigaciones Administrativas en el Juzgado Nro. 1 de la ciudad de Paraná, la que hace referencia a presuntas irregularidades del entonces Presidente de la Cámara de Diputados, doctor Rodríguez Signes y el Director del Servicio Administrativo Contable.

- El Superior Tribunal de Justicia remite contestación al pedido de informes por medio del cual hace referencia la causa Nro. 40.318 caratulada “FIA- Denuncia S/defraudación a la Administración Pública reiterada y/o”.

- A sus antecedentes

- El Concejo Deliberante de Lucas Gonzalez remite copia de la Resolución Nro. 025/2.004, por medio de la cual se solicita se declare de utilidad el inmueble con la finalidad de abrir una calle pública.
- El senador provincial, Dr. Orlandi, remite copia del proyecto de ley el que contiene el Programa Social de Electrificación Rural.
- La Legislatura de la Provincia de Neuquén remite copia de la Declaración Nro. 688 por medio de la cual solicitan al Congreso Nacional que realicen un proyecto de ley de Jubilación Anticipada, la que comprende a los empleados de las empresas del Estado privatizadas.
- El doctor Ramón De Torres da cuenta de la denuncia penal en su contra e informa sobre su presentación.
- El Concejo Deliberante de la ciudad de Chajarí remite copia de la Resolución Nro. 84/2.004 la que hace referencia a la entrega de sillas de ruedas, las que se destinarán para el traslado de personas dentro del Parque Termal y diez Banderas Argentinas destinadas a reparticiones municipales.
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite copia del Decreto Nro. 4.448/04 MGJEO y SP, referido al veto total efectuado por Decreto Nro. 3.234/MGJEOSP el proyecto de ley sobre el régimen de Jubilación de Amas de Casa.
- El Director de Comercio Interior de Entre Ríos informa sobre las funciones de dicha dirección.
- El Presidente del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia informa sobre la resolución de dicho Jurado en las actuaciones caratuladas “Castria José Néstor – Agente Fiscal de San José de Feliciano – Denuncia promovida por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia”.
- La Directora del Instituto Provincial de Discapacidad manifiesta que es de su interés tomar conocimiento de todo proyecto que trate sobre esa temática y ofrece su equipo de profesionales para que puedan ser consultados.
- El Poder Ejecutivo remite proyecto de ley de Presupuesto General 2.005, el que consta de IV Tomos.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados

- Ordenanza Nro. 135/04 de la Municipalidad de Ubajay – Modificación Presupuesto Ejercicio 2.004. (Expte. Nro. 14.238).
- Ordenanza Nro. 139/04 de la Municipalidad de Ubajay – Modificación Ordenanza Impositiva Anual. (Expte. Nro. 14.253).

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se verifique que las copias solicitadas nos sean remitidas, porque en anteriores oportunidades no las hemos recibido en nuestro despacho.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se tendrá en cuenta lo manifestado por el señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

– Se lee:

b) Particulares

- Vecinos autoconvocados, familiares de las víctimas de abuso infantil, la Casa del Niño y Familia San Martín de Porres de la ciudad de Gualaguaychú remiten requisitos sobre hechos aberrantes.
- El Director Ejecutivo de la Organización Provincial del Sistema Acusatorio remite propuesta de organización con presupuesto por departamento según adecuación al proyecto del INECIP.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados

- El Centro de Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná manifiesta su apoyo a la ejecución del Programa Jefas y Jefes de Hogar a través de la tarjeta SIDECREER
- El Secretario General del Sindicato de Choferes Oficiales de Entre Ríos solicita su participación en la discusión del proyecto de ley sobre Régimen Jurídico del Empleado Público.
- La Asociación Mutual de Trabajadores del Arte, la Cultura y actividades afines agradecen la declaración de interés legislativo de las Jornadas de Historia, Investigación y Comunicación.

- A sus antecedentes

**II
DICTÁMENES DE COMISIÓN****De la de Asuntos Municipales**

- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 009/04 de la Municipalidad de Villa Clara – Ampliación del Presupuesto General para el Ejercicio 2.004. (Expte. Nro. 13.980).

- Al Orden del Día de la próxima sesión

De la de Hacienda, Presupuesto y Cuentas

- Proyecto de ley. Descontar mensualmente de los haberes a los adjudicatarios que pertenezcan a la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y empresas del Estado. (Expte. Nro. 14.087).

- Al Orden del Día de la próxima sesión

De la de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento

- Proyecto de ley. Adherir por parte de la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 24.684 (Ley del Tango) y su Decreto reglamentario Nro. 627. (Expte. Nro. 13.722).

- Proyecto de ley. Declarar de interés provincial las acciones de la búsqueda de los restos de los ciudadanos desaparecidos en el territorio de la Provincia. (Expte. Nro. 14.099).

- Al Orden del Día de la próxima sesión

De la de Legislación General

- Proyecto de ley. Referido al acoso sexual. (Expte. Nro. 13.484).

- Al Orden del Día de la próxima sesión

**III
PROYECTOS EN REVISIÓN**

a)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.233)****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Apruébase la Ordenanza Nro. 996/04, referida a la ampliación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicio 2.004, remitida por la Municipalidad de Libertador San Martín, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 15 de setiembre de 2.004.-

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

b)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 13.234)****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE**

Art. 1º - Apruébase el Balance de Inversión correspondiente al Ejercicio 2.003, remitido por la Municipalidad de Colonia Ayuí, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 15 de setiembre de 2.004

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

c)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.235)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

Art. 1º - Apruébase el Balance General Ejercicio 2.003 e Inversión, remitido por la Municipalidad de San Benito, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 15 de setiembre de 2.004

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

d)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.236)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

Art. 1º - Apruébase la Ordenanza Nro. 08/04 referida a la ampliación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, Ejercicio 2.004, remitido por la Municipalidad de Seguí, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 15 de setiembre de 2.004

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

e)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.237)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

Art. 1º - Apruébase la Ejecución Presupuestaria Ejercicio 2.003 y situación del Tesoro al 31 de diciembre de 2.003, remitidas por la Municipalidad de Villa Alcaraz, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 15 de setiembre de 2.004

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

f)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 13.825)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Modifícase el Artículo 29º de la Ley Nro. 7.046 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Establécese la unidad arancelaria “Jurista”, cuyo valor se determina en la suma de Pesos diecisiete (\$17)”.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 15 de setiembre de 2.004

- A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

g)

PROYECTO DE LEY
(Devuelto en segunda revisión)
(Expte. Nro. 13.414)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

REGULACION DE CONCURSOS PUBLICOS PARA TITULARIZACION, INTERINATOS Y SUPLENCIAS

CAPITULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1º - La presente reglamenta el ingreso, titularidad, reingreso, traslado y pase de cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de ascensos de los docentes de los Niveles Inicial, EGB I y II, Especial y Adultos, EGB III – Intermedia, Media Polimodal, Superior No Universitario dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - El Jurado de Concursos es el Organismo Técnico encargado de llevar a la práctica los concursos de referencia, en los términos y formas establecidos por la presente reglamentación y de acuerdo con las convocatorias que formule la autoridad competente y con ajuste a las prescripciones que para cada caso determina el Estatuto del Docente Entrerriano, la Ley Provincial de Educación y la presente Ley con sus normas reglamentarias.

Art. 3º - El jurado de Concursos es el Organismo no solo de aplicación sino de interpretación de la legislación referida a Concursos. Todos los casos de dudas y/o no previstos en esta Ley serán sometidos al dictamen del Jurado de Concursos y resueltos por el Consejo General de Educación.

Art. 4º - El ingreso, titularidad, reingreso, pase, traslado y ascenso del personal docente en los establecimientos y organismos técnicos dependientes del Consejo General de Educación se realizará según corresponda, mediante un régimen de Concursos de Antecedentes, antecedentes y sistema de oposición sólo para cargos de conducción directiva, supervisiones y técnicos del Consejo General de Educación, conforme con lo establecido por el Estatuto del Docente Entrerriano y con las disposiciones contenidas en el presente cuerpo legal.

SITUACIONES DE REVISTA

Art. 5º -

- a) Denomínase titular a todo docente que por la vía de Concurso haya logrado la estabilidad en un cargo u horas cátedra.
- b) Denomínase interino al docente no titular que desempeñe un cargo u horas vacantes.
- c) Denomínase suplente al docente que ocupe circunstancialmente cargo u horas en las siguientes situaciones:
 - c1) El que reemplaza a un titular, interino o suplente, de acuerdo a lo reglamentado por el régimen Unificado de Licencias e Inasistencias para el Personal Docente, Decreto Nro. 5.923/00 M.G.J.E..
 - c2) El que se desempeña en un cargo u horas cátedra vacantes en planta temporaria.
 - c3) El que se desempeña en un cargo u horas cátedra que haya sido designado por el Artículo 80º (sin evaluación) del Estatuto del Docente Entrerriano.
 - c4) El que se desempeña en un cargo u horas cátedra en el Nivel EGB III – Intermedia, Media y/o Polimodal, que haya sido designado por Proyecto.

DE LOS CONCURSOS Y SUS REQUISITOS

Art. 6º - De la Inscripción Las inscripciones ordinarias de aspirantes a cubrir Horas Cátedra, Cargos Iniciales o Cargos de Ascenso, con carácter Titular o Suplente para ingresos, reingreso, traslado, pase o ascenso en todos los grados del Escalafón se realizarán de acuerdo con la normativa vigente de los Niveles respectivos.

Art. 7º - De los Antecedentes A los efectos del Concurso de Antecedentes se tendrá en cuenta para su valoración: el título exigible para el desempeño del cargo, otros títulos, antecedentes culturales, actuación profesional, bonificación por zona, servicios y jerarquía, según las exigencias de cada Nivel y/o Modalidad:

- a) Las acciones educativas como antecedente cultural, para que se les reconozca validez a los efectos del puntaje, deberán estar relacionados con el Nivel la especificidad en las dimensiones epistemológicas, sociopolíticas, psicológicas, didáctico-pedagógicas, incluidos los de conducción directiva.

- b) La valoración por servicio será anual y se otorgará por todo período de actuación no menor a siete (7) meses.
 - c) La actuación profesional corresponde al puntaje obtenido en carácter de concepto anual.
 - d) El reconocimiento por jerarquía será considerado de acuerdo a lo reglamentado en cada nivel.
 - e) La valoración por actuación en medios rurales se realizará sobre el concepto anual profesional no inferior a Bueno extendido por un lapso no menor a siete (7) meses.
- Para los ascensos, esta valoración se considerará hasta cinco (5) años de actuación en Zona Rural teniendo en cuenta para este fin, las actuaciones en medios rurales que más favorezcan al docente.

DE LA OPOSICIÓN

Art. 8º - El sistema de oposición será determinado por el Consejo General de Educación a través de Resolución y se ajustará a los objetivos, especificidades y particularidades de cada nivel, modalidad y especialidad.

Art. 9º - El Consejo General de Educación garantizará que la instrumentación de los sistemas de oposición para los ascensos de jerarquía se realice en lapsos que no excedan los tres (3) años.

DE LOS CONCURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Art. 10º - Los concursos ordinarios para titularidad, reingreso, pase, traslado y ascenso de jerarquía hasta Director de cuarta (4ta.) categoría se realizarán periódicamente en un plazo que no exceda los dos (2) años, a excepción del Nivel Superior.

10.1) Del Reingreso.

a) Reingreso del docente es el acto de volver a la actividad mediante concurso, al primer grado del escalafón y sujeto a las normas establecidas por este Cuerpo Legal. Se podrá volver a la actividad cuando ésta haya sido interrumpida por:

- Alejamiento voluntario

- Cesantía por causas disciplinarias, previo levantamiento de la sanción por parte de Autoridad Competente.

b) Se podrá reingresar siempre que, además de reunir los requisitos determinados para el ingreso hubiere obtenido concepto profesional, no inferior a Bueno en los últimos cinco (5) años de actuación o durante todo el período de desempeño si éste fuera menor. Deberá además, conservar las condiciones psicofísicas inherentes a la función a la que aspira.

10.2) De los Pases y Traslados.

a) Se considera pase a todo movimiento del personal titular dentro de una misma localidad o distrito en la zona rural y traslado, al movimiento de una localidad a otra. En ambos casos se realizará de un establecimiento a otro en cualquier grado del escalafón, en la misma jerarquía o en una menor si ésta fuera voluntad expresa del interesado. Nunca podrá significar ascenso.

b) El docente titular podrá participar en Concursos para traslados y/o pases cuando:

- Reviste en situación activa conforme con el Estatuto del Docente Entrerriano, en establecimientos dependientes de las Direcciones de Enseñanza del Consejo General de Educación, a excepción del Nivel Superior.

- No se encuentre en situación pasiva.

- No se encuentre en situación de traslado interjurisdiccional provisorio o permuta.

a) El personal docente podrá participar en Concursos de Traslados, cuando hayan transcurrido dos (2) años como mínimo desde el último cambio de ubicación, a su pedido, excepto cuando medien razones de salud o necesidades del núcleo familiar, en que podrá hacerlo anualmente y tendrá prioridad sobre los demás postulantes en caso de empate.

Art. 11º - Los concursos extraordinarios serán convocados en todos los casos en que las necesidades de cobertura de personal lo requieran.

Los requisitos para estos concursos pueden ser modificados, pero no se podrá nunca establecer exigencias mayores a las que fija la presente Ley para cada cargo u horas cátedra.

Art. 12º - El docente que haya registrado altas en su cargo, sean éstas por titularidad, traslado pase o reingreso podrá inscribirse para participar en Concursos, después de dos (2) años contados desde la fecha de cierre de inscripción del último Concurso, excepto cuando se trate de ascenso de jerarquía o de cargos o asignaturas en EGB III, Intermedia, Polimodal y Superior.

Art. 13º - El Aspirante a titularidad deberá reunir en todos los casos, además de los requisitos establecidos por el Estatuto del Docente Entrerriano y la Ley Provincial de Educación, las condiciones que se determinan en el presente cuerpo legal.

Art. 14º - Para el desempeño de interinatos o suplencias será necesario acreditar los requisitos establecidos según el respectivo Concurso y de acuerdo con el escalafón del nivel, modalidad o especialidad a la que aspira.

Art. 15° - El docente interino cesará ante la presentación del titular designado para ese cargo u horas cátedra en un concurso de ingreso, pase, traslado, traslado preferencial o interjurisdiccional.

Art. 16° - EL docente que aspire a participar en Concurso de ascensos de jerarquía, cuya convocatoria se efectuará para cubrir en carácter de titular, interino o suplente, deberá tener aprobado el sistema de oposición para el cargo. La calificación obtenida, le servirá para concursar en los cargos vacantes producidos anualmente y en tanto el sistema de oposición tenga vigencia.

Art. 17° - En el caso de que ningún aspirante reúna el requisito del Artículo 16° podrán desempeñarlo como suplentes o interinos aquellos aspirantes que reúnan los demás requisitos establecidos para cada nivel, modalidad o especialidad.

Idéntico criterio se adoptará para cubrir suplencias en el nivel, modalidad y especialidad que exija el requisito de aprobación de cursos de perfeccionamiento específico.

Art. 18° - Los funcionarios del Consejo General de Educación, designados por el Poder Ejecutivo o por representación de los docentes y los miembros de las Comisiones Evaluadoras no podrán presentarse a Concursos mientras estén en ejercicio de sus funciones.

Tampoco podrán obtener becas u otros beneficios sobre los cuales deban pronunciarse.

Art. 19° - El aspirante que se considere perjudicado en sus legítimos derechos podrá interponer los recursos previstos en la Ley Nro. 7.060/83 (Procedimientos para Trámites Administrativos, ratificada por Ley Nro. 7.504).

Art. 20° - El docente que reúna las condiciones exigidas por la presente Ley para el cargo u horas a que aspira, pero con sumario pendiente podrá inscribirse y participar en Concurso otorgándosele toma de posesión condicional hasta que se resuelva la causa inicial. Si el sumario versare sobre la investigación de conductas que involucren violencia física o psíquica del docente o mediando imputación de delitos castigados con pena mayor de tres (3) años de prisión o inhabilitación especial para el ejercicio de la docencia, se suspenderá la toma de posesión hasta que exista pronunciamiento firme del proceso sumarial.

Igual temperamento se adoptará con respecto de aquellos docentes que fueran sumariados con posterioridad al cierre de inscripción y antes de la adjudicación.

Art. 21° - Los docentes que hubieren sido dejado cesantes o exonerados con o sin sumario cuya nulidad se declare judicialmente, serán reincorporados en el mismo cargo, nivel, modalidad o especialidad en que revistaban al momento de producirse la cesantía o exoneración, previo dictamen del Tribunal de Clasificaciones y Disciplina y la respectiva resolución del Consejo General de Educación.

En caso de no existir la vacante, la autoridad correspondiente deberá designar al docente en otro cargo similar en jerarquía y ubicación.

Igual temperamento se adoptará con aquellos docentes que hayan sido trasladados o descendidos de jerarquía sin sumario previo o con sumario cuya nulidad se declare judicialmente.

En ambos casos se computará, para la bonificación por antigüedad, el tiempo que haya permanecido alejado del servicio, como así también sus antecedentes profesionales a los efectos de cualquier Concurso.

Art. 22° - Los docentes cesanteados por razones políticas, gremiales, religiosas o raciales, cuya cesantía fuera declarada nula por el Poder Judicial, serán reincorporados automáticamente ante su solicitud, en las mismas condiciones que revistaban al momento de la cesantía o exoneración, debiéndosele computar el tiempo no trabajado por esas causas y valorar sus antecedentes profesionales.

Art. 23° - El aspirante que en cualquier forma fuera obstaculizado en la presentación o registro de su solicitud de inscripción, podrá reclamar directamente al Jurado de Concursos.

El funcionario que obstaculice o retenga cualquier tipo de presentación, incurrirá en falta pasible de sanción disciplinaria.

CAPITULO II **DE LAS TITULARIZACIONES**

Art. 24° - Condiciones: El docente podrá acceder a la titularización siempre que reúna las siguientes condiciones:

- a. Poseer Título Docente, según los requisitos de cada nivel y acreditar como mínimo seis (6) meses de antigüedad continuos o discontinuos.
- b. Poseer Título habilitante y acreditar dos (2) años de antigüedad continuos o discontinuos en el mismo cargo y/u horas de la especialidad que pretende concursar, y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante.
- c. Poseer Título Supletorio y acreditar tres (3) años de antigüedad continuos o discontinuos en el mismo cargo y/u horas de la especialidad que pretende concursar, y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante.
- d. El idóneo solamente podrá titularizar si se desempeña en talleres de enseñanza práctica de oficios o uso de instrumentos de maquinarias (maestro de taller, profesor de taller, instructor de producción animal, vegetal, taller de actividades prácticas y otros similares; o en asignaturas que por su particularidad requieran personal con idoneidad y conocimientos específicos de los conte-

nidos por ejemplo: música, artística, etc.) y además acredite cuatro (4) años de desempeño en dichos cargos de la especialidad que pretenda concursar, y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante y realice los cursos de capacitación requeribles que dicte el Consejo General de Educación de carácter obligatorio y gratuito en las localidades en que estén ubicados los establecimientos en que se desempeña dicho personal docente.

MECANISMOS DEL CONCURSO

Art. 25° -

- a) Los Concursos se realizarán cada año, en acto público y el Consejo General de Educación garantizará su difusión.
- b) Por Resolución del Consejo General de Educación se dará a conocer la nómina de cargos u horas cátedra vacantes, hasta el cargo de supervisor inclusive. Esta nómina será preparada por las respectivas Direcciones de Enseñanza, con intervención de la Subdirección de Recursos Humanos y las Supervisiones Departamentales de Escuela debiendo especificar en cada caso: departamento, localidad, número de escuela, planta funcional, zona y categoría de la misma, indicándose, si posee casa – habitación para los docentes y si está disponible. Además deberá informar la localidad sede de las supervisiones.
- c) Podrán participar en el Concurso los docentes que hayan cumplimentado las condiciones del Artículo 24° y que aspiren a titularizar, incrementar, permutar o realizar pases o traslados en el destino de sus cargos u horas cátedra.
- d) Cada Departamento realizará el acto concursal en su sede, del que podrán participar todos los docentes de la Provincia, interesados en las vacantes que ofrezca ese Departamento siempre que estén en el listado definitivo o posean credencial.
- e) Se deberá especificar con claridad los cargos u horas cátedra a concursar, lugar y hora en que se realizará el acto.
- f) En caso de exceder el número de horas y/o cargos permitidos por la Ley de Incompatibilidades vigente, el aspirante que adjudique deberá optar en el momento del Concurso y liberar el excedente de sus horas o cargos que pasarán a integrar la oferta de vacantes a cubrir en el próximo acto concursal.
- g) El docente que titularice bajo este sistema deberá hacer la toma de posesión efectiva, salvo los casos previstos en los Artículos 26° y 27°.
- h) La adjudicación de cargos u horas cátedra titulares se hará en acto público, en la fecha y hora determinada por la autoridad competente. El aspirante que se encuentre imposibilitado de concurrir al citado acto, podrá designar un representante quién deberá acreditar su identidad y exhibir la autorización correspondiente.
- i) La adjudicación de cargos u horas cátedra se hará conforme al Orden de Mérito definitivo y el aspirante tendrá derecho a elegir la vacante de su preferencia. Esta opción implicará la aceptación del nuevo cargo y la renuncia condicional al cargo en que reviste. Esta se considerara aceptada al producirse la designación y toma posesión en el nuevo cargo u horas cátedra por parte del docente.
- j) Las vacantes en el Nivel Inicial y EGB I y II, Especial y Adultos en todas sus modalidades y especialidades que se vayan produciendo por ascenso, traslado o pase de aspirantes, se sumarán a las existentes en la convocatoria en una lista paralela, a fin de que sean cubiertas en un mismo acto de adjudicación u otro de igual carácter en otro Departamento, siempre que corresponda a la misma convocatoria por los aspirantes inscriptos para ingreso, pase, traslado o ascenso.
- k) Aquel docente que por razones particulares decida no optar en un primer ofrecimiento deberá manifestarlo, conservando el derecho a realizar su opción en un segundo ofrecimiento.
- l) Para cumplimentar esta disposición la autoridad competente, tendrá en cuenta la reserva del caso e irá adjudicando las vacantes respetando las preferencias, de acuerdo al Orden de Mérito de cada docente. Estas vacantes estarán condicionadas hasta la toma de posesión del aspirante que la cubra. El docente ingresante, en las condiciones que estipula el presente Artículo, perderá el derecho a todo reclamo.
- m) Las vacantes que se produjeran entre la Convocatoria a Concurso y el acto de adjudicación, se deberán incorporar en planilla complementaria y estar autorizadas por Resolución del Consejo General de Educación.
- n) El aspirante que no se presente al acto de adjudicación de cargos u horas cátedra o que no esté debidamente representado, perderá automáticamente todo derecho a participar en ese Concurso docente.
- o) La autoridad de nombramiento proveerá las designaciones de inmediato, de acuerdo con la elección de los interesados. El beneficiario tomará posesión de su cargo dentro del plazo estipulado por la Autoridad Superior. Con la toma de posesión se cerrará el proceso del Concurso docente.
- p) El aspirante que desista de la elección efectuada en el acto de adjudicación de cargos u horas cátedra, o que no acepte la correspondiente designación no podrá presentarse a Concurso por dos (2) convocatorias y si no las hubiere, no podrá hacerlo hasta un máximo de dos (2) años consecutivos. Idéntico criterio se adoptará para el caso de aquellos docentes que habiendo titularizado, renuncian al cargo antes de haberse cumplido el año de la toma de posesión.

q) La toma de posesión de un docente titular en un establecimiento donde existan dos (2) o más cargos vacantes, se efectuará en el cargo cubierto por el docente suplente, que posea menores antecedentes, excepto para EGB III – Intermedia, Media y Polimodal.

DE LA ADJUDICACIÓN COMO INTERINO O SUPLENTE

Art. 26° - El aspirante a cubrir un cargo docente u horas cátedra dentro del escalafón con carácter de suplente o interino, siempre que la duración del interinato o suplencia sea igual o mayor a cuarenta y cinco (45) días, podrá ser designado y su toma de posesión diferida, si al ser convocado se viera imposibilitado de presentarse por las razones siguientes:

- a) Duelo producido por fallecimiento de hijos, padres, cónyuge o hermanos.
- b) Maternidad, en los términos establecidos por el Régimen de Licencias.
- c) Enfermedad personal- excluidas las de largo tratamiento- o enfermedad de un familiar, en los términos establecidos por el Régimen de Licencias, fehacientemente comprobada mediante certificación médica oficial expedida por Autoridad Competente.
- d) Matrimonio.

Art. 27° - El aspirante a cubrir un cargo docente dentro del escalafón con carácter de suplente o interino, que se encuadre en las causales del Artículo precedente, no perderá el Orden de Mérito en suplencias menores a cuarenta y cinco (45) días.

Deberá ser convocado inmediatamente que finalice la causal por la cual no pudo aceptar y cuando se produzca la primera vacante.

Art. 28° - El aspirante a cubrir cargos jerárquicos, con carácter de suplente o interino, y que al momento del ofrecimiento no pueda hacerse cargo por estar en uso de licencia, podrá ser designado y su toma de posesión diferida hasta el término de la misma, siempre que las licencias sean por los motivos siguientes:

- a) Duelo por fallecimiento de hijos, padres, cónyuge o hermanos.
- b) Maternidad, en los términos establecidos por el Régimen de Licencias.
- c) Enfermedad personal – excluidas las de largo tratamiento – o enfermedad de un familiar, fehacientemente comprobada mediante certificación médica oficial.
- d) Matrimonio.

Igual criterio se adoptará con el aspirante a cubrir un cargo docente dentro del escalafón con carácter de suplente o interino siempre y cuando la duración del interinato o la suplencia sea igual o mayor de cuarenta y cinco (45) días de duración.

DE LOS ASCENSOS Y DESCENSOS DE CATEGORIA

Art. 29° - El docente titular en cargos directivos de Escuelas de Nivel Inicial, EGB I y II, Especial, Adultos, EGB III – Intermedia, Media o Polimodal en todas sus modalidades, cuya escuela ascienda de categoría se promoverá de la siguiente manera:

- a) El personal directivo titular (Director, Vicedirector, Regente, Secretario) ascenderá automáticamente con carácter de titular en la misma jerarquía que se desempeñe. Lo hará con carácter de suplente cuando ésta sea su situación de revista al momento de la recategorización de la escuela.
- b) Para nuevos ascensos de jerarquía tendrá validez, el cargo logrado a través de la recategorización de la escuela como requisito, siempre que el docente tenga aprobado el examen o sistema de oposición específico para el cargo.
- c) En los casos de acontecer ascensos de categorías de las escuelas EGB I y II, los docentes que revistan con carácter titular en los cargos directivos, se promoverán de la siguiente manera:
 - c1) Ascenso de escuelas de EGB I y II de cuarta categoría a tercera categoría, con grado a cargo: el director ascenderá automáticamente con carácter titular.
 - c2) Ascenso de escuelas EGB I y II de tercera categoría, sin grado a cargo, a segunda categoría y de segunda categoría a primera categoría: el personal directivo (Director, Vicedirector y Secretario) titular, ascenderá automáticamente con la escuela como interino, siempre que no optare por su reubicación. Para titularizarse en el cargo que ocupan interinamente, deberán cumplir con los requisitos que para cada caso establece el Reglamento de Concursos vigente, teniendo prioridad para titularizar en el establecimiento, reservándose la vacante a tal efecto, hasta el Concurso inmediato posterior que a tal fin convoque el Consejo General de Educación.
- d) El docente titular en cargo directivo, cuya escuela descienda de categoría, no perderá su jerarquía a los fines del Concurso, pudiendo además reubicarse según lo establece el Estatuto del Docente Entrerriano.

Art. 30° - El ascenso de jerarquía del personal docente titular en los establecimientos y organismos técnicos dependientes del Consejo General de Educación, se realizará por Concurso de Antecedentes y aprobación del Sistema de Oposición conforme a lo establecido por el Estatuto del Docente Entrerriano y a las normas fijadas por esta Ley.

El docente titular en establecimientos dependientes de las Direcciones de Enseñanza Inicial, Enseñanza General Básica I y II, Enseñanza General Básica Intermedia (EGB III), Enseñanza Especial, Enseñanza de Adultos, Enseñanza Media – Polimodal, Enseñanza Superior, podrá participar en Concursos de Ascen-

sos de jerarquía en cargos de las mismas direcciones en las cuales revista como tal, para cubrirlos como titular o suplente cuando:

- a) Reviste con carácter de activo en el Nivel, Modalidad o Especialidad a la que aspira. Quedan eximidos aquellos docentes que se desempeñen en cargos de representación gremial o política y que acrediten actividad docente al momento del Concurso en Organismos dependientes del Consejo General de Educación y siempre que ese requisito lo tenga registrado con anterioridad.
- b) Posea título docente, salvo en aquel nivel, modalidad o especialidad que señale específicamente el alcance del título habilitante para acceder a un ascenso dentro del escalafón respectivo.
- c) Reúna los requisitos para ascensos conforme lo establece cada nivel de enseñanza, modalidad y especialidad en su reglamentación.
- d) No se encuentre en situación de traslado interjurisdiccional provisorio.
- e) El docente haya cesado en su situación de pasividad según el Estatuto del Docente Entrerriano, después de dos (2) años de la fecha de alta y siempre que haya merecido concepto no inferior a Muy Bueno en esos años de actuación.

Art. 31° - Los criterios de bonificación y las escalas respectivas se reglamentarán por Resolución del Consejo General de Educación.

Art. 32° - Los conceptos emitidos por Organismos Oficiales de Gestión Estatal y de Gestión Privada, los servicios y la actividad docente desarrolladas en la Enseñanza E.G.B., Media y Polimodal, Terciaria, Estatal y Privada, Universitaria o no Universitaria, se evaluarán desde su ingreso al escalafón y según los criterios establecidos en cada nivel.

Art. 33° - La presente Ley será reglamentada para los distintos niveles y modalidades a través del dictado de normas, como así también los casos no previstos y las dudas que pudieren surgir previo dictamen del Jurado de Concursos a través del Honorable Consejo General de Educación.

Art. 34° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones , 15 de setiembre de 2.004.-

—A las Comisiones de Legislación General y de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

h)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.263)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Incorpórase al Artículo 41° de la Ley Nro. 8.916, el siguiente texto:

“Inciso f) Régimen de sanciones por incumplimientos y causales de caducidad de contrato”.

Art. 2° - Incorpórase como Artículo 41° bis de la Ley Nro. 8.916 el siguiente texto:

“Artículo 41° bis: Será considerada causal de caducidad de la concesión cuando agotados los procesos de ejecución de las garantías constituidas en los Contratos de Concesión no se lograsen remover las causales que los originaron. Declarada la caducidad del contrato, el Poder concedente podrá disponer que todos los bienes de propiedad de la misma que estuvieran afectados de modo directo o indirecto a la prestación del servicio público sean transferidos en forma inmediata al Poder concedente, en cuyo caso serán pagados a la Distribuidora, de acuerdo a la valuación que resulte del valor actual del flujo neto de fondos descontado, que los mismos generen. La tasa de descuento a aplicar será la que fije el Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE).

Si la valuación se produjere al vencimiento del plazo de la concesión, el período a aplicar para la determinación de dicha valuación será de 40 años

El importe de esta valuación será aplicado a la indemnización de los daños y perjuicios sufridos por la Concedente, incluidos los gastos y demás daños provocados por la caducidad de la concesión operada y al pago de las penalidades previstas en el contrato para el caso de incumplimiento del Concesionario.

En caso de que existiera un saldo remanente luego de cancelados todos los créditos de la Concedente, dicho saldo será depositado judicialmente para su reintegro al Concesionario”.

Art. 3° - Los Contratos de concesión vigentes deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente ley dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su publicación.

Art. 4° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 28 de setiembre de 2.004.

- A la Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur.

i)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.264)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Créase el “Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción de Entre Ríos” (CO.P.E.T. y P.E.R.), cuyo accionar se regirá según las normas establecidas en la presente ley.

Art. 2º - El Consejo (CO.P.E.T. y P.E.R.) estará constituido por representantes de:

- a) La industria.
- b) La producción.
- c) Los Colegios de Profesionales relacionados a la Industria y la Técnica.
- d) Las Entidades Gremiales Docentes Técnicas y Agrotécnicas.
- e) Del Sector Oficial a saber: de las Áreas pertinentes a las modalidades de Educación Técnica, Agrotécnica, Formación Profesional del C.G.E. y de la Secretaría de la Producción de la Provincia de Entre Ríos.

También integrarán el Consejo, los Presidentes de las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología de las dos Cámaras Legislativas.

Art. 3º - La conformación establece dos (2) representantes por cada uno de los sectores, un (1) titular y un (1) suplente y será presidido por el Director General de Escuelas, pudiendo designar, de considerarse necesario y con acuerdo del CO.P.E.T. y P.E.R., una coordinación del mismo que asista a la Presidencia de dicho Consejo.

Art. 4º - Su organización y funcionamiento se regirá conforme lo establezca el Estatuto que elaborará el propio CO.P.E.T. y P.E.R., a partir de la convocatoria que efectúe el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección General de Escuelas.

Art. 5º - La dinámica funcional del “Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción de Entre Ríos” entre otras pautas atenderá principalmente a lo siguiente:

- Propiciar un contacto permanente entre los sectores productivos de la sociedad, especificando la demanda laboral de cada sector al sistema educativo con el fin de promover la articulación entre educación, trabajo y producción.
- Estimular la realización de nuevas experiencias y prácticas empresariales y laborales en los ámbitos educativos.
- Diseñar estrategias de formación y capacitación para los educandos en los perfiles técnicos-profesionales requeridos por el sistema laboral y productivo actual y prospectivo.
- Colaborar en la implementación de cursos de capacitación.
- Asesorar sobre Proyectos Productivos Ejecutables en las Instituciones.
- Elaborar reglamentaciones y pautas de procedimientos para optimizar el funcionamiento de los establecimientos de Formación Técnica, Agrotécnica, Formación Profesional y Misiones Mono-técnicas.

Art. 6º - La Dirección General de Escuelas dispondrá la conformación del CO.P.E.T. y P.E.R., dentro de los noventa (90) días desde la puesta en vigencia de la presente ley.

Art. 7º - La Dirección de Programación Presupuestaria y Contable y demás Direcciones y Subdirecciones conforme a su competencia, realizarán las previsiones del caso a fin de incorporar las partidas y recursos económicos necesarios para el normal desenvolvimiento del CO.P.E.T. y P.E.R.

Art. 8º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 28 de septiembre de 2.004.

- A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

IV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.222)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y al Consejo General de Educación que se evalúe la incorporación del idioma alemán en el contenido curricular de los distintos niveles de la Educación General Básica y en la Educación Polimodal, como lengua extranjera optativa.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

VILLAVERDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La iniciativa que presentamos procura interesar al Poder Ejecutivo y al Consejo General de Educación en la inclusión del idioma alemán como lengua extranjera dentro de los contenidos curriculares en los ciclos de Enseñanza General Básica y Polimodal.

Estrictamente, se propone que el idioma alemán sea incluido como idioma extranjero optativo en el contenido curricular de los ciclos mencionados, de modo que los alumnos puedan escogerla como la segunda lengua a aprender en las escuelas provinciales.

Al impulsar que la Provincia contenga como oferta educativa alternativa este idioma, creemos estar ampliando las capacidades culturales, sociales e individuales de los educandos puesto que el valor de las lenguas extranjeras, en un mundo intensamente interrelacionado como el actual, abre inconmensurables perspectivas respecto al desarrollo humano.

Pero además y fundamentalmente pretendemos dar cabida en la escuela a una diversidad lingüística que reconozca las particularidades de la región. Ello así, puesto que Entre Ríos ha integrado su población con corrientes inmigratorias provenientes de muchos lugares, pero particularmente por los alemanes del Volga que se radicaron en la zona centro y sur del territorio. Así las poblaciones de San Juan. Aldea Santa Celia, Villa San Antonio, Santa Anita, Urdinarrain, Crespo, Viale, Aldea Protestante, Ramírez, Villa Libertador San Martín entre otras, presentan los rasgos típicos y la impronta de aquella colectividad que armoniosamente se ha arraigado en nuestro suelo.

Por lo que tomando como propias las palabras contenidas en el Programa "Alemán en el siglo XXI –Una Herramienta de acceso al conocimiento"(1) el aprendizaje del alemán "...en nuestra provincia tiene una profunda relación con las competencias afectivas, socio-históricas y comunicativas del educando".

Cabe destacar que el citado programa se realizó a partir de una experiencia piloto que se originó en 1.996, en la Escuela Nro. 103 "General Urdinarrain" de Urdinarrain, Departamento Gualaguaychú, en la que se impartía el idioma alemán como un taller extra áulico, no obligatorio.

Finalmente debemos señalar que al impulsar esta iniciativa creemos estar también a tono con los postulados de la Ley Provincial de Educación Nro. 9.330 que sustenta como principio de la educación el resguardo y enriquecimiento del patrimonio cultural (Art. 6º inc. f) y fija entre sus objetivos primordiales formar personas capaces de desarrollar sus aspiraciones, potenciales y habilidades; promotoras "...del reconocimiento y respeto a los diversos grupos de origen y pertenencia de la población y a sus culturas..." y conectoras "...de las peculiaridades de la región, sus tradiciones, sus valores culturales y su historia..." (Art. 6º, segundo párrafo, incisos d y e).

Por todo lo expuesto descontamos un pronto tratamiento del presente proyecto.

Rubén A. Villaverde

(1) Programa presentado ante el Consejo General de Educación en el año 1.998 y reiterado luego en el 2.000, como proyecto educativo por la Asociación de Argentinos de Ascendencia Alemana de Urdinarrain, con el auspicio de un gran número de entidades de raíz alemana. Tenía un objetivo semejante al propuesto en este proyecto, pero con otro alcance académico y focalizado territorialmente al Departamento Gualaguaychú.

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamentos.

V**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 14.223)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés legislativo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos al "I Encuentro Universitario en Turismo", a realizarse en la ciudad de Villaguay los días 24 y 25 de septiembre del corriente año, organizado por la Sede Villaguay de la Carrera de Turismo dependiente de la Facultad de Ciencias de la Gestión (UADER).

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El encuentro de estudiantes de las carreras de Turismo, Hotelería y Gastronomía de la Provincia, tiene como objetivo fomentar el intercambio, la integración y el trabajo de manera conjunta de los futuros profesionales de las mencionadas disciplinas.

La realización de estas jornadas durante los días 24 y 25 de septiembre posibilitará que un gran número de universitarios encuentren un espacio común para poder articular e intercambiar ideas, experiencias y vivencias en el campo de los servicios de atención al Turismo.

Cabe destacar que la Provincia de Entre Ríos cuenta con una amplia oferta en espacios turísticos, recursos naturales y alternativas de servicios gastronómicos y hoteleros que poseen un reconocimiento nacional, motivo por el cual la realización de este evento contribuirá a que los futuros egresados puedan convertirse en protagonistas y dirigentes de esta oferta.

Adrián Fuertes

- A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes.

VI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.224)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Modificase el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.246 (B.O. 29/03/00) que en su parte pertinente quedará redactado de la siguiente forma: Los despachos de los mencionados Juzgados se ubicarán en dependencias del Poder Judicial de la Provincia, que corresponda a la jurisdicción de las ciudades de Paraná y Gualeguaychú.

Art. 2º - Incorpórese a la Ley Nro. 9.246 (B.O. 29/03/00) el siguiente Artículo: "Artículo 9 bis: La audiencia de conocimiento prevista en el artículo anterior se llevará a cabo en lugares dependientes de la Dirección General de Servicio Penitenciario de la jurisdicción donde el penado deba cumplir la sentencia privativa de libertad o una medida de seguridad dispuesta por los jueces competentes. En tal caso se deberá acondicionar adecuadamente la mismas proveyendo todas las medidas de seguridad que sean pertinentes, tanto para los Magistrados, como para las demás personas que deban asistir obligatoriamente a las audiencias.

Art. 3º - El Superior Tribunal de Justicia como Órgano competente deberá proveer lo necesario para que dentro de los sesenta (60) días de publicación de la presente norma, los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad queden emplazados dentro del edificio donde funciona el Tribunal que corresponda al territorio donde se ubican los citados.

Art. 4º - Regístrese, archívese y comuníquese.-

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 9.246 que crea dos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ha establecido que los citados deberán funcionar en lugares dependientes de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Se estima altamente inconveniente, atento los acontecimientos producidos desde la creación de los mismos, que los citados Juzgados se encuentren emplazados en lugares próximos a las personas que cumplen una condena o una medida de seguridad adoptada por un Juez competente.

Esta proximidad podría acarrear que el Juez que debe adoptar una decisión relativa al penado, pueda llegar a sufrir algún tipo de presión u hostigamiento, ya que su despacho se encuentra muy cercano al lugar donde los presos se hallan alojados.

Por ello se estima conveniente, reformar en lo que sea pertinente la Ley Nro. 9.246, estableciendo que la sede del Juzgado deba mudarse al lugar donde se encuentran emplazados los demás Tribunales de distintas competencias, esto es al Palacio de Tribunales de la Ciudad donde ejercerán sus funciones, aislando así al Magistrado correspondiente de las cercanías con las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad.

Sin perjuicio de ello, para llevar a cabo la audiencia que estipula la norma que se pretende reformar, como la que se encuentra prevista en el Decreto reglamentario Nro. 1724/00, en sus Artículos 8 y siguientes, se estipula que la misma se llevará a cabo en las dependencias que se encuentran en la Dirección del Servicio Penitenciario, debiéndose adoptar todas las medidas de seguridad que fueran necesarias para un correcto cumplimiento del procedimiento a que alude dicho decreto reglamentario.

Además esta audiencia se tomará en el lugar donde el penado se encuentre cumpliendo la pena, vale decir será el Magistrado y el equipo técnico que corresponda los que deberán trasladarse al lugar de asiento del mismo, no sólo por una medida de seguridad, para no transportar al preso hasta el lugar de asiento del Tribunal, sino también para permitir al Juez tomar un contacto más directo con el mismo, y con el lugar donde se encuentra aislado, que permita visualizar las condiciones en que vive, su seguridad, las comodidades del sitio donde cumple la condena y demás circunstancias que le permitan al Juez tener el más amplio panorama posible, a efectos de adoptar las decisiones que sean las más convenientes para el penado y para la sociedad que será la encargada de recibir al mismo cuando cumpla la condena o se le otorgue un permiso de salida familiar o socio laboral.

Asimismo el Superior Tribunal de Justicia, como órgano competente, de acuerdo a lo que se prevé en la norma que se pretende modificar, deberá dentro del plazo que se estipula, realizar las adecuaciones que correspondan para que los Juzgados aludidos, funcionen efectivamente dentro de la sede de los Tribunales de las ciudades donde ejercen sus funciones.

Raúl P. Solanas
– A la Comisión de Legislación General.

VII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 14.225)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a transferir a título de donación, sin afectación específica, a la Municipalidad de Villa Urquiza. Departamento Paraná, una fracción de terreno, identificada como Fracción Nro. 1, de una superficie de 1 ha. 01 as, 66 cs, (una hectárea, con cero un área, sesenta y seis centiáreas), Plano de Mensura Nro. 33975-2, según ficha de transferencia del 11 de junio de 1.985, inscripta en la Dirección de Catastro en fecha 19 de junio de 1.985, ubicada en el Departamento Paraná, Ejido de Villa Urquiza. Dispóngase que los antecedentes del mismo consisten en copia de ficha de transferencia, copia del plano de mensura fracción No 1, que formara parte integral de la presente como Anexo I.

Art. 2º - Dispóngase que la Municipalidad de Villa Urquiza destine la fracción de terreno descripta precedentemente para la instalación de un pozo de agua, a fin de proveer agua potable a los vecinos con domicilio en la zona de La Balsa, Ejido de Villa Urquiza., Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

GRIMALT – VILLAVERDE – ROGEL - BOLZÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Municipalidad de Villa Urquiza ve como imperioso y necesario, ante los reiterados e incesantes reclamos de los vecinos de la zona denominada La Balsa -perteneciente al ejido Municipal-, la instalación de un pozo de agua con la finalidad de dar repuesta a los reclamos referidos y que más allá de significar un avance en materia de urbanización, contribuirá al bienestar y desarrollo de un sector de la población que desde hace tiempo viene bregando por el servicio tan necesario de agua potable.

A los fines de la instalación del pozo aludido, la Provincia posee un predio rural ubicado en zona apropiada, lindera a la ruta de acceso a Villa Urquiza, que está en situación de abandono, sin destino específico, el que reuniría los requisitos necesarios a los fines de la presente Ley.

Por ello esta Honorable Cámara de Diputados entiende y ve con beneplácito que el instrumento legal en examen da respuesta, para que el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos done el predio a efectos de llevar adelante las obras necesarias con el fin de proveer a la zona aledaña a La Balsa de Villa Urquiza del suministro de agua potable.

Por lo expuesto, descontamos un pronto tratamiento parlamentario del presente proyecto de ley.

Lucía Grimalt – Rubén A. Villaverde – Fabián D. Rogel – Jorge Bolzán

- A la Comisión de Legislación General.

VIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.226)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Autorízase la constitución y funcionamiento de organismos de representación estudiantil, bajo la forma de un único Centro de Estudiantes, en cada uno de los establecimientos de enseñanza pública, semipública y privada de nivel secundario y/o terciario y/o Universitario que funcionen en la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - El Centro de Estudiantes surgirá como iniciativa de los alumnos de cada establecimiento y tendrá garantizados su integración y derechos asociativos en el marco de su respectiva unidad académica, con fidelidad a los principios que emanan de la Constitución Nacional y de la Constitución de la Provincia y en concordancia con el proyecto institucional, debiendo las autoridades de cada institución colaborar para su formación y funcionamiento, si así fuere requerido por quienes lo integran, atendiendo a sus inquietudes, propuestas y sugerencias para el mejor desempeño del mismo.

Art. 3º - El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos y la Universidad Autónoma de Entre Ríos, afianzarán, promoverán y garantizarán el funcionamiento de los Centros de Estudiantes y reconocerán una Federación de Centros de Estudiantes en el ámbito de cada departamento y una Confederación de Centros de Estudiantes en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, las cuales representarán a todos los Centros de Estudiantes en las distintas jurisdicciones.

Art. 4º - Los objetivos de dichos Centros serán:

- a. Hacer posible la participación estudiantil en cuestiones que sean de su preocupación.
- b. Contribuir al desarrollo de una cultura política pluralista donde el debate de las cuestiones de la esfera pública esté directamente relacionado con la búsqueda de consenso y la armonización de las diferencias a través de la discusión y deliberación.
- c. Apelar a la responsabilidad de los alumnos y a sus capacidades para darse sus propias formas de representación.
- d. Desterrar todo hábito de aislamiento, discriminación y comodidad delegativa, fomentando la participación protagónica de los alumnos en pos de la consecución de los ideales libertarios, de igualdad, de solidaridad y de justicia.
- e. Familiarizar a los jóvenes con los principios del republicanismo cívico, la democracia constitucional y las formas de asociacionismo.
- f. Comprometer al conjunto de la comunidad educativa en la discusión de los temas que le conciernen y de aquellos que hacen a la sociedad en su conjunto.
- g. Contribuir a la formación integral de los alumnos y su participación en actividades cívico-democráticas, curriculares y extracurriculares, de carácter, gremial, cultural, social, políticas, deportivas y recreativas, que fomenten el ejercicio de la solidaridad, la convivencia, el respeto mutuo y el accionar gradual y responsable para el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

Art. 5º - Facúltase a los Centros de Estudiantes a darse su propio estatuto, que reglará su organización y funcionamiento conforme los siguientes principios:

- a. Gobierno y Administración distribuidos en órganos ejecutivos y deliberativos. Los Congresos o Asambleas Generales serán los órganos de jerarquía máxima de los Centros de Estudiantes.
- b. La duración del mandato en los cargos no podrá ser mayor a un año.
- c. Las autoridades de los Centros de Estudiantes serán electas mediante el sufragio directo, secreto y universal de los alumnos habilitados.
- d. La elección de las autoridades de los Centros de Estudiantes será a través de la votación por listas, las cuales podrán identificarse con organizaciones o agrupaciones políticas.
- e. Se asegurará la participación de las minorías en los Centros de Estudiantes, mediante la aplicación del sistema proporcional D'Hont de elecciones.

f. La autoridad electoral será una junta elegida a tal fin por el órgano de jerarquía máxima de los Centros de Estudiantes.

Art. 6º - Los Centros de Estudiantes regirán su funcionamiento en un marco de igualdad, libertad, responsabilidad y autonomía, y podrán participar todas aquellas personas que acrediten, como único requisito, ser alumnos regulares del establecimiento, pudiendo cualquiera de ellos tener acceso a la conducción del mismo.

Art. 7º - La Dirección del establecimiento arbitrará las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los Centros de Estudiantes en un espacio físico determinado a tal efecto y permanente.

Art. 8º - En el caso de no existir Centro de Estudiantes constituido, se conformará un cuerpo de delegados integrado por un representante de cada curso.

Art. 9º - La presente ley, al igual que las normas que se dispongan en el futuro a los efectos de su reglamentación, serán exhibidas adecuada y permanentemente en todos los establecimientos de nivel medio y/o terciario y/o universitario.

Art. 10º - Comuníquese, etcétera.

GRIMALT – GIORGIO - ROGEL

- A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Existe hoy una crisis no de un partido sino de la política en general, donde las representaciones públicas están debilitadas; es aquí donde este proyecto de ley intenta garantizar la participación ciudadana, garantizar la Constitución y el funcionamiento de organismos de representación estudiantil en la Provincia de Entre Ríos. Tiene como fin establecer garantías, institucionalizándolos y de ningún modo forzar la participación. Los Centros de Estudiantes son aquellas pequeñas organizaciones en las cuales muchos de los dirigentes han iniciado el camino de la militancia política.

Los tiempos han cambiado, la historia es otra, pero la democracia aún debe ser fortalecida, y es momento de que entre por la puerta grande a la educación formal.

El desarrollo de una cultura política distinta, pluralista, tiene que ver con ampliar la base del compromiso social, en los ámbitos naturales de participación, y en este caso la de asumir la responsabilidad de interactuar con la comunidad educativa toda.

Así lo establece la Ley Federal de Educación Nro. 24.195 en su TÍTULO VIII, donde instituye los Derechos y Deberes de los Miembros de la Comunidad Educativa, Artículo 43 – Los Educandos tienen Derecho a:

b) Ser respetados en su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales y políticas en el marco de la convivencia democrática.

e) Integrar Centros, Asociaciones y Clubes de estudiantes u otras Organizaciones Comunitarias para participar en el funcionamiento de las unidades educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avance en los niveles del sistema.

Este proyecto de Ley persigue una meta que debería ser fundamental dentro de los objetivos de esta Legislatura, como lo es el facilitar la participación popular y estudiantil dentro de las instituciones que aportan al perfeccionamiento de las instituciones democráticas.

Lucía Grimalt – Horacio Giorgio – Fabián D. Rogel

IX

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.227)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Qué participación tiene la Asociación de Trabajadores del Estado en el Primer Curso Integral para Asistentes Dentales, que organiza la Dirección de Odontología dependiente de la Secretaría de Salud.

Segundo: Si la Secretaría de Salud ha tomado intervención por lo denunciado en la sección “Cartas” del Diario Uno de Paraná, el día 12 de septiembre del corriente año, donde María Rita Rodríguez e Hilda Elena Ziegler, asistentes del Servicio de Odontología del Hospital “Felipe Heras” de la ciudad de Concordia, denuncian un acto de discriminación en la inscripción para la participación en dicho curso.

Alba López – Héctor H. Monzón – Horacio Giorgio

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

X

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.228)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Interesar al Poder Ejecutivo de la Provincia para que interceda ante el Gobierno de la Nación para que se apruebe una Ley de Servidumbre Administrativa de Ocupación Temporal de Tierras por las Aguas.

Art. 2º - Interesar a los diputados y senadores nacionales por la Provincia de Entre Ríos para que hagan suyo el anteproyecto de ley mencionado o sea aprobado en el Congreso de la Nación.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

DEMONTE – GRILLI – MAINEZ – ZACARÍAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde la puesta en funcionamiento del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande en el año 1.979, se han producido innumerables crecientes extraordinarias del embalse que han superado la línea de expropiación, anegando reiteradamente los inmuebles linderos con los consecuentes perjuicios en viviendas, instalaciones, explotaciones agrícola-ganaderas, etcétera.

Durante más de veinte años la Asociación de Ribereños del Río Uruguay han peticionado, con el objeto de obtener el resarcimiento por el daño producido a sus propiedades, las obras necesarias para contener la permanente erosión de las mismas, sin obtener todos los resultados esperados.

No se puede dejar de mencionar que en la República Oriental del Uruguay, desde hace muchos años, el Gobierno Central está resarciendo los daños que se ha ocasionado a los ribereños de la hermana república.

La Asociación de Ribereños del Río Uruguay ha consensuado con la Delegación Argentina de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, un anteproyecto, de "Ley de Servidumbre Administrativa de Ocupación Temporal de Tierras por las Aguas", sin obtener hasta el momento la sanción de la misma, por lo cual es menester que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos interceda ante las autoridades nacionales para que se apruebe este proyecto, cuya copia adjuntamos, y se pueda paliar aunque más no sea en parte, los daños ocasionados a los ribereños de la costa del río Uruguay.

Beatriz Demonte – Oscar Grilli – Antonio Mainez – Juan D. Zacarías

SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE OCUPACIÓN TEMPORARIA DE TIERRAS POR LAS AGUAS

Art. 1º - Quedan sujetos a servidumbre administrativa de ocupación temporal de tierras por las aguas los predios ribereños al lago formado por la Represa de Salto Grande sobre el Río Uruguay y sus afluentes, que resulten afectados en los términos del artículo segundo de la presente Ley.

Art. 2º - La servidumbre se constituirá sobre la superficie anegadiza por operación del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande desde la línea de expropiación actual hasta la línea de la curva de remanso correspondiente a un caudal de 40.000 m³ por segundo para una cota de 37,00 m en presa, referido al cero del Riachuelo.

Esta área será subdividida a los efectos del pago en cuatro franjas acotadas en función de la probabilidad de la ocurrencia del evento hidrológico y operativo, cuya delimitación se realizará conforme los siguientes criterios, pudiendo ser utilizada por la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande en su operación cuando los caudales se correspondan al rango indicado para cada franja.

Franja A: La superficie comprendida entre la línea de expropiación actual y la línea de la curva de remanso correspondiente a un caudal de 10.000 m³ por segundo para una cota de 35,50 m en presa, referido al cero del Riachuelo.

Franja B: La superficie comprendida entre la línea de la curva de remanso correspondiente al caudal de 10.000 m³ por segundo para una cota de 35,50 m en presa, y la línea de la curva de remanso correspondiente a un caudal de 20.000 m³ por segundo para una cota de 36,00 m en presa, ambas referidas al cero del Riachuelo.

Franja C: La superficie comprendida entre la línea de la curva de remanso correspondiente a un caudal de 20.000 m³ por segundo para una cota de 36,00 m en presa y la línea de la curva de remanso correspondiente a un caudal de 30.000 m³ por segundo para una cota de 36,50 m en presa, ambas referidas al cero del Riachuelo.

Franja D: La superficie comprendida entre la línea de la curva de remanso correspondiente a un caudal de 30.000 m³ por segundo para una cota de 36,50 m en presa y la línea de la curva de remanso correspondiente a un caudal de 40.000 m³ por segundo para una cota de 37,00 m en presa, ambas referidas al cero del Riachuelo.

Art. 3° - La Servidumbre Administrativa de Ocupación Temporal de Tierras por las Aguas (SAOTA) afecta el terreno y comprende las restricciones al dominio que fueran necesarias para la operación del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande. La Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande queda facultada para todos los tramites de constitución e inscripción en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 4° - Créase una Comisión Honoraria con dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, que estará integrado por:

- Un (1) miembro representante del Poder Ejecutivo Nacional.
- Un (1) miembro representante del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos.
- Un (1) miembro representante del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes.
- Dos (2) miembros representantes de la Asociación de Ribereños del Río Uruguay, uno por la Provincia de Entre Ríos y uno por la Provincia de Corrientes.
- Un (1) miembro de la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

La Comisión designará cada año su Presidente, cada uno tendrá un voto y se resolverá por mayoría. A todos los efectos dictará su reglamento interno de funcionamiento.

Art. 5° - La Comisión creada en el Artículo 4° queda facultada para:

- Individualizar los inmuebles sujetos a servidumbre.
- Determinar la extensión de la servidumbre dentro del inmueble.
- Determinar las afectaciones, que como consecuencia de las servidumbres, se produjeran en inmuebles, instalaciones y mejoras fundiarias en general.
- Establecer el criterio de evaluación y el mecanismo de las indemnizaciones por servidumbre.
- Remitir las actuaciones al Tribunal de Tasaciones de la Nación o al Organismo Nacional con similar competencia.

Art. 6° - A partir de la constitución de la servidumbre, toda obra, instalación, plantación o cualquier tipo de explotación que se realice en la franja de terreno afectada por la misma, lo será a exclusivo riesgo de quien la lleve adelante.

Art. 7° - La servidumbre quedará definitivamente constituida, si hubiere mediado acuerdo entre el propietario y el titular de la servidumbre, una vez formalizado el respectivo convenio o, en su defecto, una vez abonada la indemnización que se fije judicialmente.

Art. 8° - Si la servidumbre impidiera darle a predio sirviente un destino económicamente racional, el Estado podrá decidir la expropiación o el propietario solicitarla.

Art. 9° - En todos los casos en que se declare el inmueble sujeto a servidumbre por ocupación temporal de tierras por las aguas, lo eventualmente pagado por este concepto, en la proporción que corresponda, debidamente actualizado, deberá imputarse a cuenta de la indemnización a pagar por concepto de expropiación de la franja comprendida entre la línea actual y la correspondiente a la cota 36,50, si la República Argentina y la República Oriental del Uruguay decidieran llevar adelante el proyecto "Cota 36", en cuyo caso, se deberá constituir nueva servidumbre sobre las superficies que se determinen al efecto.

Art. 10° - En caso de existir oposición por parte del propietario del inmueble afectado en cuanto al monto de la indemnización a percibir por servidumbre y/o afectaciones consecuentes de la misma, éste podrá perseguir en la vía judicial la fijación y cobro de la indemnización que pretendiere.

Art. 11° - Será competente para intervenir en todo lo referente a la constitución de la servidumbre la Justicia Federal.

Art. 12° - Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley, estarán a cargo del Poder Ejecutivo, afectando al caso los ingresos obtenidos por generación de energía eléctrica de la parte correspondiente a la República Argentina en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

Art. 13° - Comuníquese, etcétera.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde la puesta en funcionamiento del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande en el año 1.979, se produjeron numerosas crecientes extraordinarias del embalse que superaron la línea de expropiación anegando reiteradamente los inmuebles linderos con los consecuentes perjuicios en viviendas, instalaciones, explotaciones agrícolas ganaderas, etcétera.

Estos hechos motivaron que durante mucho tiempo los ribereños damnificados reclamaran el pago de esos daños y perjuicios ante la Delegación Argentina de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y el Estado Nacional, que se resolvieron en su mayoría mediante el pago de indemnizaciones compensatorias por parte de la DA C.T.M. durante los años 1.998 a 2.000.

Esa experiencia recogida durante más de veinte años de funcionamiento de la represa, tanto por la DA C.T.M. como por los propietarios ribereños al embalse, han motivado a ambas partes a la búsqueda de una solución justa, equivalente y permanente, que permita la compensación a los propietarios de los inmuebles ribereños, de los eventuales perjuicios que podrían producir las variaciones de nivel del embalse por la operación del Complejo durante las crecientes extraordinarias venideras.

En ese sentido se ha pensado que la figura de la servidumbre administrativa de ocupación temporaria de tierra por aguas, mediante la cual se imponen restricciones y limitaciones al ejercicio del dominio en las superficies afectadas, representa la solución más apropiada para resolver tal problemática, ya que el ribereño mantiene la propiedad de la tierra que podrá continuar explotándola por su cuenta y riesgo, mientras la C.T.M.S.G. por su parte, podrá ocuparla temporariamente en su operación cuando los caudales de agua se correspondan al rango indicado para cada una de las franjas establecidas en la norma.

El área sujeta a servidumbre esta comprendida entre la línea de expropiación actual y las determinadas por la curva de remanso correspondiente a un caudal de aporte de 40.000 m³/seg. y una cota en presa de 37 m referida al cero del Riachuelo, subdividida a los efectos indemnizatorios en cuatro franjas en función de la probabilidad de la ocurrencia del evento hidrológico y operativo.

La servidumbre tendría un doble límite. Por una parte un caudal determinado del río a partir de una cota definida en la presa, y por la otra el derecho, del propietario de demandar al titular de la servidumbre por expropiación inversa de la fracción afectada propiamente dicha y/o totalidad del predio, si la misma impide darle un destino económicamente racional.

Para la implementación de la norma, con el propósito de obtener la mayor cantidad posible de advenimientos sobre el precio de la servidumbre garantizando la defensa de los derechos de las partes involucradas, y teniendo en cuenta los términos de la Ley Nro. 24.954 ratificatoria del Acta Acuerdo entre la Nación y las Provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones, se crea una Comisión Honoraria con representantes del Estado Nacional, de los dos primeros Estados Provinciales nombrados (Entre Ríos y Comentes), de la DA C.T.M. y de los ribereños, la cual además de dictar su reglamento interno, tendrá facultades para individualizar los inmuebles sujetos a servidumbre, determinar la extensión de la misma y afectaciones que provoca, establecer el criterio de evaluación y procedimiento para el pago de las indemnizaciones, y la remisión de las actuaciones al Tribunal Nacional de Tasaciones u organismo Nacional con similar competencia.

La Comisión Honoraria queda facultada para establecer los criterios de evaluación a los fines de determinar las indemnizaciones por servidumbre para lo cual considerará la disminución proporcional de la seguridad del predio en función de su proximidad al curso de agua, y a su cota ante la probabilidad de la creciente máxima anual de acuerdo a la estadística de la serie histórica hidrológica del Río Uruguay desde la puesta en funcionamiento de la represa hasta la fecha, el precio de mercado del inmueble en función de su renta futura, que depende de los últimos años útiles de producción, y los demás elementos que considere razonable para arribar a una justa y equitativa reparación teniendo en cuenta también, la afectación del predio durante el tiempo utilizado por la CTM en su operación desde la formación del embalse de Salto Grande hasta la fecha de la efectiva constitución de la servidumbre.

XI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.229)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárase de interés parlamentario de la Cámara de Diputados de la Provincia al IX Congreso Provincial de Derecho que realizará el CAER los días 23, 24 y 25 de septiembre del corriente, en la ciudad de Paraná.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El congreso Provincial de Derecho constituye un ámbito de discusión que contempla no sólo temas referidos al ámbito provincial sino también de toda la región y que sirve de actualización de los participantes.

Los temas que se abordan tanto de derecho público como privado son de gran utilidad por lo que ha sido declarado de interés provincial en varias oportunidades, por ejemplo el noveno congreso mediante decreto número 1.801 MGJEOSP de fecha 28/04/2.004.

Por la trayectoria e idoneidad de los disertantes y de los participantes, constituye un evento de significativa trascendencia jurídica para nuestra provincia siendo de gran relevancia sus opiniones.

El mismo además congrega a los más importantes juristas de nuestra provincia y a relevantes personalidades del ámbito nacional los cuales a través de la discusión de los diferentes temas realizan un significativo aporte a las diferentes materias jurídicas que se analizan.

Enrique T. Cresto

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamen-
to.

XII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.230)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárase de interés educativo y social de la Cámara de Diputados de la Provincia, el proyecto de instalación de Internet en las escuelas de la ciudad de Concordia, con la provisión del servicio a través de la conexión a Internet que brinda la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Concordia.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto contempla la capacitación y utilización dentro del ámbito escolar de la educación digital, de niños jóvenes, maestros, y personal directivo que a diario concurren a los establecimientos escolares de la ciudad de Concordia. Contribuyendo así al crecimiento y perfeccionamiento integral de los mismos.

Esta propuesta se enmarca dentro de la campaña Nacional de Alfabetización Digital, destinada a distribuir 55.000 computadoras en seis mil quinientas escuelas de la República Argentina.

Resulta además de suma utilidad para la vida laboral y profesional de las personas el conocimiento y acceso a esta red de información y comunicación contribuyendo a su inserción en el mercado laboral constituyendo una herramienta formidable en el acceso al conocimiento que marcará una nueva etapa en la ciudad de Concordia.

Enrique T. Cresto

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamen-
to.

XIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.231)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, arbitre los medios necesarios para la creación de una oficina del Instituto de Promoción Cooperativa y Mutuales de Entre Ríos, en la Ciudad de Concordia.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto contempla la creación de una oficina en la ciudad de Concordia, dependiendo jerárquica y orgánicamente del Instituto de Promoción Cooperativa y Mutuales de Entre Ríos, en la misma se brindarán conocimientos a quienes lo requieran acerca de esta temática específica como es el cooperativismo.

En la misma se evacuarán consultas que abarcan desde la constitución, funcionamiento, derechos y obligaciones de las entidades cooperativas, documentación necesaria, etcétera.

La tarea antes mencionada contempla además no sólo el otorgamiento de los conocimientos básicos sino también un seguimiento, control y atención de las diferentes vicisitudes que se presenten, a través de una activa y constante participación del IPCIM de Entre Ríos.

En este sentido cuadra señalar que no existe en el interior de la provincia, una delegación que posea las características antes mencionadas, es decir que para aquellos ciudadanos de la provincia de Entre Ríos que no residen en la ciudad de Paraná, se torna sumamente dificultoso y engorroso el traslado hasta la capital provincial, es por ello que el presente proyecto tiende a acercar la faz gubernamental a la sociedad a partir de una descentralización administrativa.

La oficina cumpliría diversas y variadas actuaciones, como ser: promover la doctrina del ideario cooperativo, supervisar a las cooperativas ya existentes, acorde con su naturaleza y funciones, desarrollar la capacitación de dirigentes de cooperativas, funcionarios de los órganos locales competentes, como así también a las autoridades municipales que entienden en materia cooperativa, fomentar la actividad cooperativa con la finalidad de generar nuevos puestos de trabajo en las áreas económico/productivas y en las actividades de servicios asistenciales y de recreación a los efectos de mejorar y reactivar la situación actual de las economías regionales, estimular la creación de entidades de economía solidaria para atender necesidades de servicios insatisfechas, fomentar el desarrollo de cooperativas como empresas autónomas y autogestionadas, proporcionar asistencia técnica/informativa para mejorar el nivel de productividad de las cooperativas y la calidad de los bienes y servicios que producen, asesoría contable, impositiva y legal a las cooperativas de la región de la costa del río Uruguay etcétera.

Para funcionar sería necesario un cuerpo integrado por recursos humanos conformados por una secretaria administrativa, tres contadores, un analista en sistemas, y un abogado especialista en cooperativismo, amén de un espacio físico adecuado para tal fin.

Enrique T. Cresto

- A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XIV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.232)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Encomendar a la Presidencia de esta Honorable Cámara que organice y disponga lo necesario para invitar a disertar ante los integrantes de este Cuerpo, al Ingeniero Geógrafo Hugo Zingaretti, quien desarrolla su actividad profesional en la ciudad vecina de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, con el objeto de que exponga sobre el tema "Catastro Moderno", en fecha a acordar con el conferencista.

Art. 2º - En el marco de la encomienda fijada en el artículo anterior, se deberá invitar al Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos a participar del acto indicado.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

VILLAVERDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el marco del Artículo 62º del Reglamento de la Cámara de Diputados promovemos el presente proyecto de resolución para instar la concreción de un acto por parte del Honorable Cuerpo que juzgamos interesante y relevante para la labor parlamentaria.

Proponemos concretamente que se invite a disertar ante los señores diputados al Ingeniero Geógrafo Hugo Zingaretti sobre el tema Catastro Moderno.

El citado profesional abordó, recientemente en nuestra ciudad, dicho tópico en el marco de la "1º Jornada del Territorio de la Región Centro", organizada por el Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos, conjuntamente con los Colegios de Agrimensores de Córdoba y Santa Fe, que se realizaron el día 19 de agosto pasado, jornadas que por otra parte, fueron declaradas de "Interés" por parte de esta Honorable Cámara.

Lamentablemente dicha actividad se superpuso con la sesión ordinaria que esta Cámara celebró en esa oportunidad por lo que no pudimos –ninguno de los diputados– acceder directamente a la misma. Sin embargo, a través de algunos de los asesores que asistieron en nuestra representación, conocimos el contenido de la exposición del Ingeniero Zingaretti y juzgamos importantísimo invitarlo a repetirla.

La referida charla fue muy valiosa en cuanto a la transmisión de la experiencia de la Provincia de Santa Fe respecto de la organización moderna de su catastro, de la cual el expositor fue protagonista por haber estado oportunamente al frente de la Dirección de Catastro competente. En aquella conferencia se describieron los conceptos teóricos que fundamentan su diseño, las herramientas informáticas utilizadas y se abundó en el relato de casos concretos de aplicaciones de ese catastro en la planificación política general del Estado.

Creemos que la disertación citada puede ser de utilidad y de interés de los señores legisladores pues fue muy ilustrativa respecto de las importantes proyecciones que una organización y sistematización moderna del catastro puede tener en la gestión pública, no sólo para la administración y planeamiento provincial sino también para la debida formulación y articulación de políticas comunes para la Región Centro. Promovemos para ello que desde la Presidencia se convoque al profesional para reiterar y ampliar los términos de la conferencia citada.

La feliz iniciativa del Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos, de haber llevado adelante la Jornada sobre el Territorio que nos permitió interesarnos particularmente sobre la temática, nos impulsa a instar también que se invite al mismo para que sea parte en la conferencia propuesta a través de algún representante bajo la modalidad de un panel, o aún que con su concurso se organice el encuentro, detalles todos que pueden acordarse desde la Presidencia con la entidad.

Rubén A. Villaverde

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

XV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.239)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de la Dirección de Arquitectura y Construcciones de la Provincia se arbitren los recursos necesarios para la refacción y trabajos de pintura en el Centro de Salud de Estación Raíces, departamento Villaguay.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El inmueble del Centro de Salud de Estación Raíces posee una infraestructura que necesita de trabajos de refacción y mantenimiento. Al mismo no se le han efectuado tareas de pintura o mejoras de las instalaciones desde hace varios años.

La fachada externa como así también la parte interna del edificio necesita mejorar su aspecto, teniendo en cuenta que es un lugar de suma importancia al cual concurren gran cantidad de vecinos de Estación Raíces. Cabe destacar que por tratarse de un Centro de atención rural alejado del casco urbano del departamento se deben garantizar los primeros auxilios en óptimas condiciones.

El personal que cumple funciones allí no puede desempeñar una buena labor debido al mal estado de la sala de atención y consultorios. El mal estado de las paredes y caída de revoque producto de la humedad, como así también los marcos de puertas y ventanas desprendidos, necesitan imperiosamente el arreglo en forma urgente.

Adrián Fuertes

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XVI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.240)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de la Dirección de Arquitectura y Construcciones de la Provincia se arbitren los medios necesarios para la Reparación de los sanitarios y pozo ciego en la Escuela Nro. 44 "1º de Mayo", Paraje "Las Pajitas" distrito Raíces Este, departamento Villaguay.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela No 44 "1º de Mayo" de Raíces Este, departamento Villaguay, sufre actualmente un abandono muy importante en los Sanitarios y pozo ciego.

Debido al avanzado deterioro de las instalaciones sanitarias se hace necesario destinar los fondos que permitan llevar adelante los trabajos de reparación.

Los baños presentan roturas en los retretes, cañerías y desagües, las cadenas oxidadas quedan perdiendo, generando humedad en las paredes. Los sanitarios están al aire libre y unos pocos milímetros de lluvia logran rebasar las napas internas del pozo ciego, generando mal olor y condiciones insalubres para los alumnos y docentes que concurren allí diariamente, concibiendo un lugar propicio a futuras enfermedades.

Por lo expuesto, y a fin de mejorar las condiciones sanitarias del establecimiento Nro. 44 "1º de Mayo" de Raíces Este, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Adrián Fuertes

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XVII**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 14.241)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés legislativo la construcción del Monumento a los Abuelos en la localidad de Cerrito, Boulevard Unión, sobre la ruta provincial Nro. 8.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

DEMONTE – MAINEZ – GRILLI – ZACARÍAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Teniendo en cuenta que el Club de Abuelos Unidos de la localidad de Cerrito ha logrado que el Municipio de la misma donara oportunamente el terreno destinado a la construcción de su sede propia, los diputados del bloque del Nuevo Espacio Entrerriano entendemos que sería importante concretar el anhelo que tiene esa entidad de erigir en el mismo un monumento a los Abuelos.

Por tal motivo solicitamos que se declare de interés legislativo provincial a dicho monumento.

Beatriz Demonte – Antonio Mainez – Oscar Grilli – Juan D. Zacarías

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamen-
to.

XVIII**PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 14.242)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Sobre todas las contrataciones efectuadas en el área de Salud y Acción Social destinadas a cubrir los puestos de Coordinador Departamental en Salud, Coordinador Departamental en Acción Social,

Coordinador por ciudad en Salud y también en Acción Social, Coordinador en Comedores Comunitarios por Departamento y por ciudad. Coordinador en Trabajo Social, Coordinador de Prensa, Coordinador de Microemprendimientos, entre otros.

Segundo: Se detallará los nombres, capacitación o título habilitante para la función, lugar de desempeño, remuneración acordada en cada contratación y el Decreto aprobatorio de la misma.

Tercero: Si las contrataciones de Coordinadores de las distintas áreas obedecen a la carencia de personal idóneo en planta permanente para el cumplimiento de las funciones asignadas a los contratados o, en caso, contrario, cuál ha sido la motivación de dichas contrataciones.

Cuarto: Sobre la imputación presupuestaria de las erogaciones que demanda dichas contrataciones y monto total mensual de las mismas.

Quinto: Si se ha decidido la creación de dichos cargos en el Presupuesto 2.005 y en, tal caso, la fundamentación que justifica la adopción de tal medida.

ZACARÍAS – MAINEZ - GRILLI – DEMONTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Bloque de Diputados del Nuevo Espacio Entrerriano siente una gran preocupación por el notorio incremento de los cargos de Coordinadores en las distintas áreas que componen el Ministerio de Salud y Acción Social, ocupados por referentes políticos de cada lugar, todo lo cual podría indicar que no se trataría de cubrir una necesidad del servicio público sino la devolución de cierto tipo de favores que deben ser definitivamente desterrados.

La falta de aprovechamiento del personal actual que revista en la planta permanente de la jurisdicción podría revelar una falta de planificación y conocimiento de los recursos humanos existentes como así también la no implementación de cursos de capacitación que permitan no sólo el crecimiento personal de los agentes sino el mejoramiento en el servicio y el ahorro de gastos en contratos innecesarios.

Es por ello que considera necesario acceder al conocimiento de la actual situación en dicha jurisdicción para evaluar la incidencia de dichos gastos en otras carencias que se están evidenciando en dicha área.

Juan D. Zacarías – Antonio E. Mainez – Oscar Grilli – Beatriz Demonte

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XIX

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.243)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Sobre el procedimiento licitatorio adoptado conforme lo dispuesto por la Ley Nro. 5.140, en relación a la adquisición a título de comodato de teléfonos celulares para la Policía de la Provincia de Entre Ríos, según lo informado por su titular a través de los medios de prensa.

Segundo: Sobre el monto de la licitación, la fecha de convocatoria, cantidad y tipo de aparatos, los datos de los oferentes e importes de sus cotizaciones y empresa adjudicataria.

Tercero: Si se hubiere adoptado la contratación directa por vía de excepción, cuáles han sido los motivos que justifican la urgencia de tal medida y los elementos tenidos en cuenta para la elección de la prestataria.

Cuarto: Imputación presupuestaria para el pago del canon por el uso de los teléfonos celulares.

Quinto: En todos los casos, se requiere la remisión de copia de toda la documental respaldatoria del procedimiento de adjudicación y del contrato suscripto con la empresa proveedora del servicio.

ZACARÍAS – MAINEZ – GRILLI – DEMONTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Bloque de Diputados del Nuevo Espacio Entrerriano considera que, si bien, la dotación de elementos que faciliten el accionar preventivo de las fuerzas policiales es prioritario, el respeto por las

leyes de contrataciones del Estado es también de vital importancia para la transparencia en el manejo de los fondos públicos.

Por ello, interesa tomar conocimiento del proceso de selección de los celulares por parte de la Policía de la Provincia, del que ha tomado conocimiento a través de los medios de comunicación.

Juan D. Zacarías – Antonio E. Mainez – Oscar Grilli – Beatriz Demonte

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XX**PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 14.244)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación al Programa de Dinamización Productiva creado por el Ministerio del Interior con fondos de Aportes del Tesoro Nacional, sobre los créditos otorgados a empresas radicadas en la Provincia.

Segundo: Detalle de las empresas beneficiadas desde la creación del Programa, monto otorgado, fecha de otorgamiento, garantías reales o personales y nivel de cumplimiento de las obligaciones asumidas por aquéllas.

Tercero: Acciones judiciales iniciadas por la Provincia para el recupero de los créditos en mora, juzgado interviniente y estado procesal de las mismas.

Cuarto: Si el Ministerio del Interior, con intervención de la Provincia, ha continuado otorgando nuevos préstamos dentro de la operatoria del Programa de Dinamización Productiva a partir de esta nueva gestión, indicando en caso positivo, las empresas a quienes se les ha otorgado apoyo financiero, monto y garantías.

ZACARÍAS – MAINEZ – GRILLI - DEMONTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Bloque de Diputados del Nuevo Espacio Entrerriano, sin perjuicio de poner en tela de juicio la facultad del Ministerio del Interior de implementar un Programa de Dinamización Productiva, sustrayendo fondos coparticipables de los Aportes del Tesoro Nacional para beneficiar a algunas empresas, estima conveniente conocer el desarrollo de dicho Programa en el ámbito Provincial.

Como se trata de ingresos pertenecientes al erario provincial que han sido entregados a título de préstamo a empresas privadas, las acciones del Estado para el recupero adquieren gran importancia no sólo como por su implicancia económica sino por el ejemplo que ello adquiere a nivel de toda la sociedad entrerriana.

Por otra parte, consideramos que todo apoyo financiero por parte del Estado Provincial debe estar desprovisto de toda subjetividad en cuanto a la pertenencia política de la firma beneficiada con aquél, ya que de lo que se trata es de fomentar la producción y el empleo de mano de obra local y no los negocios de los amigos del poder.

Juan D. Zacarías – Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli – Beatriz Demonte

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXI**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 14.245)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**TITULO I****CAPITULO ÚNICO****OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Art. 1° - La presente ley, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 41°, 43°, 75° Inc. 22, 121 y 124 de la Constitución Nacional, tiene como objeto la protección, preservación, defensa y mejoramiento de los recursos naturales y el ambiente en el ámbito Provincial, por medio de la definición de políticas y acciones, la articulación e integración de las normas sectoriales de naturaleza ambiental y su aplicación y la coordinación con las áreas de gobierno intervinientes en la gestión ambiental y el desarrollo sustentable, promoviendo la participación ciudadana, el libre acceso a la información ambiental, la educación e investigación ambiental, las tecnologías limpias, la evaluación de estudios de impacto ambiental y el consumo y la producción en el marco del concepto constitucional de sustentabilidad.

LEY MARCO

Art. 2° - La presente Ley Marco, reviste la calidad de norma ambiental básica de la Provincia y complementaria de las normas de presupuestos mínimos establecidas por el Estado Nacional y las que en el futuro se determinen, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 41° de la Constitución Nacional.

CONVENIONES INTERNACIONALES AMBIENTALES.

Art. 3° - Considerase a las Convenciones Internacionales Ambientales ratificadas por Ley de la Nación y de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 41° y 75° Inc. 22 de la Constitución Nacional, como normas de presupuestos mínimos ambientales.

DERECHO AMBIENTAL MUNICIPAL

Art. 4° - Las Municipalidades en el marco de su autonomía institucional deberán dictar las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones que complementen la presente Ley Marco y demás Leyes temáticas ambientales de la Provincia y la Nación y sus Decretos Reglamentarios, más allá del debido cumplimiento de los presupuestos mínimos ambientales determinados por la legislación nacional.

Art. 5° - El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, propiciará la celebración de acuerdos con los Municipios a los fines de un tratamiento integral de la problemática ambiental. Se podrán constituir regiones o zonas integradas por dos (2) o más Municipios para el tratamiento de cuestiones ambientales comunes, a través de acuerdos interjurisdiccionales.

Art. 6° - El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación Ambiental, prestará asistencia técnica a los Municipios para la fiscalización y el cumplimiento de la presente Ley y de las normas ambientales sectoriales.

DEMONTE – MAINEZ – GRILLI - ZACARÍAS

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.246)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Requerir al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, implemente la creación de un Servicio Interdisciplinario de Evaluación Cognitiva destinado a diagnosticar la existencia de enfermedades de deterioro neurológico de la tercera edad, en todos los hospitales de las cabeceras departamentales y en aquellos destinados a la atención de ancianos.

Art. 2° - Instar al Poder Ejecutivo Provincial para que destine los recursos humanos del área de salud necesarios para la creación de Centros de Ayuda a los familiares y cuidadores de los enfermos de Alzheimer y otros trastornos neurológicos en todos los hospitales de las cabeceras departamentales.

Art. 3° - Comuníquese, etcétera.

ZACARÍAS – GRILLI – MAINEZ – DEMONTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 21 de septiembre ha sido declarado el Día Mundial del Alzheimer. Resulta entonces una buena oportunidad para recordar que, en nuestro país, hay más de quinientas mil personas que padecen este mal, al que muchos llaman la enfermedad de la vejez.

A modo de síntesis, debemos señalar que este trastorno surge como resultado de un deterioro neurológico que se da también en otros síndromes demenciales que afectan a la tercera edad. El diagnóstico precoz ayuda a prolongar la calidad de vida del paciente, retardando la aparición de los síntomas más severos.

Es por ello que, tratándose de tratamientos de difícil acceso para la mayoría de la población, consideramos necesario que el Estado Provincial implemente la creación de un Servicio Interdisciplinario de Evaluación Cognitiva, por ser éste uno de los estudios necesarios para la determinación de la existencia de un cuadro de deterioro neurológico. Este servicio debería radicarse en principio en todos los hospitales instalados en las cabeceras departamentales de la Provincia.

Por otra parte, consideramos que tanto los familiares como los cuidadores de los pacientes que padecen este tipo de patologías, deben contar con un apoyo especial, debido a la complejidad del caso y a las exigencias que demanda la atención de este tipo de pacientes. Es entonces necesario, fomentar la creación de Centros de Apoyo para familiares y cuidadores de los enfermos de Alzheimer y otros tipos de síndromes neurológicos para dotarlos de las herramientas adecuadas no sólo para mejorar la situación del enfermo sino también para evitar el deterioro que produce entre los allegados al paciente por las situaciones conflictivas que se dan en las relaciones de dependencia que se entablan.

Juan D. Zacarías – Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez – Beatriz Demonte
- A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

XXIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.247)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Declárese de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno correspondiente a un inmueble de mayor superficie ubicada en el ejido de la ciudad de Lucas González, Distrito Sauce, Departamento Nogoyá, de titularidad de Giqueaux Elizabeth o Renée Elizabeth, Giqueaux León Enrique, Giqueaux Marcela Antonieta, Giqueaux Jorge Luis, Giqueaux Elizabeth Renata o Elizabeth Renée, Giqueaux Clemente Enrique, Giqueaux Roberto José, Urchoegui de Giqueaux Josefa Zoila, Giqueaux Abel Emilio, Giqueaux Georgina Obdulia, Giqueaux Josefina Aída Edith, Giqueaux Rubén Adriano, Giqueaux Camilo Alberto, Giqueaux Beatriz Elena, Ariosa de Giqueaux Ester Eugenia, Giqueaux Eduardo Eugenio, Giqueaux de Sostercich Noemí Elizabeth, Giqueaux de Mustafá Graciela Rita; con una superficie total de 13.395,60 m2. Plano de Mensura Nro. 4.272. Partida No 70.338, inscripto en el Registro Público de la ciudad de Nogoyá bajo matrícula No 103.959; destinada a la apertura de una calle pública entre 45º,00 E., recta de 74,80 con Ana Deverio de Benedini - recta 4.5, 20 mts. con calle Manuel Belgrano, recta 5.6 E. 4,55 mts. calle Rivadavia - 6.7 recta, 11,65 mts. con Municipalidad de Lucas González, recta 7.8 64,35 Municipalidad de Lucas González, recta 1.B. con calle R.S.Peña 21,95 mts. - recta 1-2 de 140,90 m. con FFCCGU., recta 2.3 - 163,90 m. con David Lange y Ana Regina Wolf de Scheffer.

Art. 2º - Autorízase al Municipio de la Ciudad de Lucas González a realizar el procedimiento que establece el Decreto Ley Nro. 6467, ratificado por Ley Nro. 7.495, y a promover los trámites expropiatorios en relación al inmueble caracterizado en el artículo primero. Asimismo, la Municipalidad de Lucas González, deberá proceder a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias a fin de incorporar los créditos específicos para atender la erogación que surja de la presente ley.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Lucas González resolvió solicitar a este H. Cuerpo Legislativo la expropiación de un inmueble de mayor superficie para proceder a la apertura de una calle pública. Atento a la necesidad y utilidad que representa para todos los luquenses tal emprendimiento, y habiendo el Consejo Deliberante tomado intervención, se torna procedente que esta H. Legislatura declare al inmueble descripto sujeto a expropiación.

José A. Allende
- A la Comisión de Legislación General.

XXIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.248)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Modifícase el artículo 171º del Código Fiscal de Entre Ríos (t.o. 2000), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 171º.- Se encuentran sujetos al impuesto los actos, contratos y operaciones celebrados en la Provincia y los que efectuados en otra jurisdicción deban producir efectos en ésta, sea en lugares de dominio privado o público, incluidos puertos, aeropuertos, aeródromos, estaciones ferroviarias, yacimientos y demás lugares de interés público o utilidad nacional sometidos a la jurisdicción del Estado Nacional, en tanto esa imposición no interfiera con tal interés o utilidad.

Se entenderá que los actos, contratos y operaciones producen efectos en la Provincia, cuando de sus textos o como consecuencia de ellos, alguna o varias de las prestaciones deban ser ejecutadas o cumplidas en ésta o cuando se presten o hagan valer ante cualquier autoridad administrativa o judicial de la Provincia o en entidades financieras establecidas en ésta.

Asimismo, está comprendida en el impuesto la instrumentación de las operaciones de compraventa de mercaderías (excepto automotores), cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la ganadería o agricultura, frutos del país y semovientes, registrados o no en las bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica, cuando en los respectivos instrumentos o registros conste que a la fecha de celebración del contrato dichos bienes se encontraban ubicados en la Provincia o, no habiendo constancia de la ubicación de los mismos, que el domicilio del vendedor esté ubicado en esta jurisdicción. Esta disposición no afecta las exenciones previstas en el Título ni. Capítulo V de este Código Fiscal.

Se considerará que no produce efectos en la Provincia cuando los instrumentos sean presentados, exhibidos, agregados o transcritos ante entidades públicas o privadas con el objeto de acreditar personería o constituir elementos probatorios o cuando los títulos de crédito emitidos y pagaderos en otra jurisdicción sean presentados a entidades financieras al sólo efecto de gestionar su cobro.

Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir con las demás jurisdicciones la distribución de la base imponible en los casos en que, por aplicación de lo dispuesto en este artículo, el impuesto sea exigible en más de una de ellas".

Art. 2º - Sin perjuicio de partidas y/o fondos asignados en el Presupuesto Provincial por Leyes específicas de financiamiento y/o programas especiales, los recursos que se obtengan por la aplicación de la presente ley se afectarán al desarrollo de Planes de Vivienda Rural a cargo de las Juntas de Gobierno.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

SOLARI – FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Sometemos a consideración un proyecto de ley que introduce modificaciones al Artículo 171º del Código Fiscal de la Provincia, que resulta necesaria para lograr una mejor percepción del Impuesto de Sellos.

Del texto anterior no surgía claramente como determinante de la imposición el lugar de origen de la mercadería y/o el domicilio del vendedor en operaciones relacionadas con la compraventa de mercaderías (excepto automotores), cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la ganadería o agricultura, frutos del país y semovientes cuando las mismas se registren a través de las bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica.

La Ley Nro. 8.792 estableció la exención para, entre otros, el sector agropecuario. La misma ha sido incorporada al Código Fiscal de la provincia en el inciso p) del Artículo 213º, el que establece: "Art. 213º - Estarán exentos del impuesto de sellos: ...p) Las transacciones agropecuarias efectuadas por el propio productor, excepto las que se realicen con frutos y productos luego de someterlos a proceso de transformación o al por menor", por lo que el gravamen que aquí se propone no alcanza al productor agropecuario con la modificación que se pretende introducir.

Este agregado tiene por objeto contribuir a una mejor contemplación de las operaciones propias que se realizan en otras jurisdicciones identificando dos componentes necesarios para la concreción de los contratos: donde están ubicados los bienes y donde está ubicado el vendedor. De esta forma, un recurso vinculado al giro productivo de la Provincia quedará en las arcas del erario entrerriano, evitándose que, injustamente, se incorpore a extrañas jurisdicciones.

A efectos de evitar la doble o múltiple imposición se mantiene en el último párrafo la facultad al Poder Ejecutivo Provincial de convenir con las demás jurisdicciones la distribución de la base imponible en los casos en que, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 171º, el impuesto sea exigible en más de una de ellas.

Finalmente, se afectan los recursos impositivos destinándolos al desarrollo de Planes de Vivienda Rural a cargo de las Juntas de Gobierno en el marco de nuestra acción legislativa dirigida a implementar políticas de repoblamiento del campo entrerriano y que eviten el éxodo rural.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández
- A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.249)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a efectos de solicitarle instruya a la Dirección Provincial de Vialidad para que a través de las Jefaturas Zonales de Concepción del Uruguay y Gualeguaychú, disponga la realización de trabajos de bacheo y mantenimiento en la Ruta Provincial 20, en particular en el tramo que va de Basavilbaso a Urdinarrain.-

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

SOLARI – LÓPEZ - FERNÁNDEZ
FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ruta Provincial 20 presenta en su cinta asfáltica un pronunciado deterioro que se ha agravado en los últimos tiempos, en particular, en el tramo que va desde Basavilbaso a Urdinarrain. En consecuencia se requieren urgentes trabajos de reparación, mantenimiento y bacheo de la calzada a fin de evitar males mayores. Tales labores deben implementarse a través de las Jefaturas Zonales de Vialidad de Concepción del Uruguay y Gualeguaychú. En razón de los fundamentos expuestos, solicitamos al cuerpo una pronta aprobación del presente proyecto.

Eduardo Solari – Alba López – Osvaldo D. Fernández
- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXVI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 14.250)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si las autoridades responsables del desarrollo e implementación de Planes Sociales, Programas Alimentarios y Políticas de Salud han evaluado el uso de la Leche Biótica o Bioterapéutica, descubierta por el científico argentino Dr. Guillermo Oliver, para curar diarreas y combatir la desnutrición infantil en la provincia de Entre Ríos.

Segundo: En tal caso, si se han iniciado estudios al respecto, cuál es el estado de los mismos, si se han evaluado costos y formulado propuestas de implementación en los aludidos programas sociales, de salud y nutricionales.

Eduardo M. Solari – Alba López – Osvaldo D. Fernández

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.251)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés legislativo la conmemoración del Cincuentenario del inicio de las tareas educativas del Colegio “San José Benedicto Virué” de Larroque, Departamento Gualeguaychú, a llevarse a cabo el día 10 de octubre de 2.004 en dicha localidad.

Art. 2º - Comuníquese al Colegio “José Benedicto Virué” de Larroque del dictado de la presente.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

VITTULO – BAHILLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Creemos conveniente adherir a los festejos del 50º aniversario del Colegio “José B. Virué” a realizarse el 10 de octubre de 2.004, dada la importancia y la trayectoria de esta Institución Educativa en la comunidad de Larroque.

Este colegio nace como adscripto al Colegio Nacional “Luis Clavarino” de Gualaguaychú, luego de funcionar de esta manera se lo oficializa a partir del 6 de octubre de 1.959. Para describir la importancia de la Institución debemos destacar que el año pasado fue necesario desdoblar los turnos ya que la demanda educativa está en permanente crecimiento. Como ejemplo basta mencionar que en estos últimos años ingresaron 90 chicos en promedio por año y egresaron 30, siendo muy baja la deserción, asistiendo en la actualidad alrededor de 350 alumnos.

Este desdoblamiento de turnos se pudo realizar gracias al esfuerzo y compromiso de los trabajadores de la Educación y del personal de esta Institución.

Por todo lo expuesto anteriormente, creemos conveniente acompañar al 50º aniversario del Colegio “José B. Virué”, solicitando a mis pares la aprobación de este proyecto.

Hernán D. Vittulo – Juan J. Bahillo

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamentos.

XXVIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.252)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Interesar de la Dirección Provincial de Vialidad la realización de tareas de bacheado y mantenimiento de la Ruta Provincial Nro. 20, en el tramo entre las localidades de Basavilbaso y Urdinarrain.

Art. 2º - Comuníquese a la Dirección Provincial de Vialidad del dictado de la presente.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

ALDAZ – VITTULO – BAHILLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es de vital importancia el bacheo, señalización y mantenimiento de este tramo de 35 km de la Ruta Provincial Nro. 20 que une la ciudad de Basavilbaso y Urdinarrain. Esta ruta que tiene más de 30 años de construida y fue en su momento una de las mejores rutas de la provincia, hoy como consecuencia de la ausencia total de mantenimiento desde su construcción, se ha deteriorado notablemente. Habiendo en la actualidad numerosos baches, por ahora menores, rajaduras y ausencia total de señalización.

Como estos baches y filtraciones permiten el ingreso del agua, el pavimento se sigue levantando y la situación de la ruta se torna cada vez más crítica.

Entendemos que resulta conveniente y más económico realizar un trabajo de mantenimiento y bacheo que dejar pasar el tiempo y más adelante tener que reasfaltar o construir nuevamente.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Julio C. Aldaz – Hernán D. Vittulo – Juan J. Bahillo

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXIX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.254)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia inste a los legisladores nacionales de nuestra provincia al pronto tratamiento de los proyectos de ley contra la criminalización de la protesta social, con la finalidad de obtener el pronto desprocesamiento de los compañeros trabajadores y ciudadanos entrerrianos cuyas causas se han originado en hechos ocurridos en defensa de sus derechos.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo peticione a los legisladores nacionales de nuestra provincia, promuevan la modificación del Código Penal en su Artículo 34º a fin de incluir como causal de inimputabilidad aquellas acciones que se realicen con la finalidad de exigir el cumplimiento de la Constitución y los Pactos Internacionales en especial, de reivindicación social, económica, política, gremial, de Derechos Humanos o estudiantil.

Ello entendiendo que tales acciones se realizan en defensa de sus derechos por una agresión ilegítima recibida y dentro de la racionalidad del medio empleado para impedirarla.

ZACARÍAS – DEMONTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la Provincia de Entre Ríos hemos asistido al procesamiento de muchos trabajadores a causa de hechos ocurridos en protestas sociales legítimas. Muchos de ellos fueron sobreesidos por la Justicia pero otros debieron aceptar una *probation*; más aún, actualmente tenemos en condición de procesados a siete compañeros: Julio Jakimchuk, Elías José Figueredo, Miguel Pelandino, Oscar Cabello, Gustavo Skidelsky, Pedro Zuchvart y Edgardo Massarotti.

Después de las grandes luchas que el pueblo argentino protagonizó y que tuvo su mayor auge en diciembre de 2001, cuando masivamente la ciudadanía se volcó a las calles en defensa de los derechos sociales y civiles, en contra de las decisiones antipopulares del Gobierno Nacional quien, traicionando el mandato recibido, profundizó las políticas de exclusión menemista, definitivamente hay en el país otro escenario. Sin embargo, los sectores de derecha intentaron y aún intentan recomponer su situación con la estrategia de la criminalización de la protesta social. Nuestra provincia no ha sido ajena a este proceso que ha vivido el país por eso es que tenemos a muchos trabajadores procesados y que, en estas condiciones, no sólo padecen una injusticia sino que son la muestra palmaria de un castigo ejemplar para el resto de la sociedad: el que pelea por sus derechos, sufre persecuciones no sólo políticas sino también penales.

Esta situación es preocupante por el efecto desmovilizador, porque al desalentar la lucha política y las distintas formas de expresión popular, atenta contra la democratización de nuestra sociedad. Pero, sobre todo es preocupante porque se inscribe en una línea de continuidad con el "no te metas" cuyos efectos devastadores sufrimos hasta hoy. Por el contrario, las modificaciones jurídicas que propone este proyecto van en un sentido completamente distinto, en el de un "Nunca más" a la impunidad del poder y a todo mecanismo de represión, que tuvo una nueva expresión histórica en los hechos de diciembre de 2001.

En cierto sentido, este proyecto está en consonancia con el Decreto Nro. 1.363/04, del Gobernador Busti, por el cual "quedan extinguidas las acciones y/o sanciones administrativas originadas en los hechos ocurridos con motivo de reivindicación social, económica, política, gremial, de derechos humanos o estudiantil..."

La descriminalización de la protesta constituye una mínima reparación y equidad para aquellos que, además de haber visto sus derechos fundamentales conculcados, deben padecer la persecución penal por el sólo hecho de haber exigido que la letra de la Constitución y los Pactos de Derechos Humanos se cumplan.

Por todo ello, solicitamos el apoyo de este proyecto.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

XXX

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.255)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación a la información dada a conocer por un medio periodístico local (Diario Uno del 26/09/04) que refiere a la existencia de "cinco poderosos banqueros (organizadores del juego ilegal) que controlan aproximadamente a 50 levantadores de quiniela clandestina..." y que en "localidades peque-

ñas...a pocas cuadras de las comisarías existen los banqueros del pueblo.", indique, sin al Poder Ejecutivo. Le consta esta información y, en su caso, si se inició algún tipo de actuación a los efectos de investigar la realidad de estos hechos.

Segundo: De haberse confirmado las circunstancias apuntadas o tener conocimiento de su existencia qué medidas y/o políticas se han adoptado para prevenir la explotación del juego clandestino organizado.

Tercero: Si se ha efectuado algún estudio respecto a la eventual proliferación de la quiniela clandestina u otros juegos prohibidos en localidades tales como Concordia, Concepción del Uruguay, Colón, Paraná, Crespo, a los efectos de desarrollar una política preventiva al efecto.

Cuarto: Si tiene conocimiento que en ciertas localidades la policía no actuaría con la necesaria diligencia y, en su caso, informe qué medidas se han adoptado al respecto.

Quinto: Frente a la información suministrada por el periódico referido, si tiene conocimiento que la Fiscalía de Estado haya tomado intervención en el asunto y si le consta que algún Fiscal haya solicitado la iniciación de actuaciones judiciales a los efectos de investigar la eventual comisión de ilícitos penales perseguibles de oficio.

Lucía Grimalt – Eduardo M. Solari – Héctor H. Monzón – Fabián D. Rogel

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.256)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárese de Interés Legislativo al Proyecto "Hacia Otro Enfoque en la Educación", que organiza la Asociación de Técnicos y Licenciados en Cooperativismo y Mutualismo del Río Uruguay y que será dictado en los sextos años de EGB" de la ciudad de Concordia.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo para que a través del y/o los organismos competentes se le otorgue el necesario y conveniente apoyo, a efectos de garantizar el éxito y la jerarquía que el acontecimiento merece.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente tiene como objeto declarar de interés legislativo el taller "Hacia otro enfoque en la Educación" cuyo objetivo es generar una conciencia cooperativa y estimular desde la niñez valores y principios cooperativos con el fin de elevar el nivel de vida de la población.

Este proyecto está orientado a los sextos años EGB2 de las Escuelas de Concordia y está organizado por la Asociación de Técnicos y Licenciados en Cooperativismo y Mutualismo del Río Uruguay.

Por lo expuesto anteriormente es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Enrique T. Cresto

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

XXXII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.257)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, vería con agrado que el Poder Ejecutivo realice las gestiones conducentes para la instalación de un Centro de Difusión Cultural destinado a formación y capacitación de un emprendimiento teatral y cinematográfico en los Salones desocupados del Barrio "La Bianca" en la ciudad de Concordia, ubicados en el centro del Barrio homónimo, y que actualmente pertenece al I.A.P.V.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Diversas instituciones en representación de los vecinos del barrio "La Blanca" en la ciudad de Concordia, nos acercan la presente propuesta, con la intención de que un Centro de Difusión Cultural en salones desocupados que actualmente son del IAPV, sea una realidad.

La propuesta consiste en que los nombrados salones sean refaccionados y equipados para dotar a la zona de un teatro y sala de proyecciones, complementando con salas de ensayo.

Este espacio existente permite plantear el funcionamiento de un centro cultural formativo, dado que la zona carece de espacios para desarrollar estas actividades.

La multiplicidad y diversidad de grupos musicales, talleres teatrales y artistas plásticos que se manifiestan en la zona de "La Blanca", constituyen un "piso" que garantiza las posibilidades de un funcionamiento a pleno de un centro con estas particulares características.

Orientar hacia los espacios públicos el desarrollo de actividades artísticas, como lo es la plaza que enfrenta estos salones, facilitará las mismas y se constituirá en un polo fácilmente referenciable para los habitantes del barrio y alrededores, como así también para el público en general.

El objetivo es contribuir a revalorizar y repotenciar desde el punto de vista artístico y cultural a un barrio populoso, como lo es "La Blanca", que por diversas razones se encuentra postergado en relación con la evolución de las actividades de esta naturaleza cultural.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares, la aprobación del presente-proyecto de resolución.

Enrique T. Cresto

- A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XXXIII**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 14.258)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, manifiesta su consternación ante el resultado del proceso judicial seguido al brutal atentado terrorista a la AMIA.

Art. 2º - En tal sentido, y considerando el tiempo transcurrido desde aquel fatídico hecho, esta Legislatura reclama de la nueva investigación resultados que permitan encontrar y castigar no sólo a los responsables materiales e intelectuales de esa tragedia sino también a todos aquellos que, por acción u omisión, contribuyeron durante estos diez años a obstaculizar la búsqueda de la verdad y a mantener impunes a los responsables.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Han transcurrido diez años de producido el brutal atentado terrorista a la AMIA que siguió al no menos importante llevado a cabo contra la Embajada de Israel. Según el pronunciamiento del Tribunal cuyos fundamentos se darán a conocer en el próximo mes de octubre, en el desarrollo de la causa; el posible procesamiento de personajes ligados a la más alta esfera gubernamental de la década de los '90, al juez de la causa y a algunos integrantes de la comisión bicameral del Congreso de la Nación encargada de investigar los hechos, ponen de manifiesto el entramado político que posibilitó cubrir de impunidad aquella catástrofe.

Las muestras de indignación popular por el resultado de este fallo también dan cuenta de la certidumbre de que la investigación de los acontecimientos fue sistemáticamente enturbiada con prácticas y procedimientos que, según algunos especialistas y la propia comunidad judía, se asemejaron a procedimientos delictivos.

En este marco y comprendiendo la importancia de los hechos para la vida democrática de nuestra Provincia es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Enrique T. Cresto

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

XXXIV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.259)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárese de Interés Provincial y Legislativo a las V Jornadas de Ciencias Sociales, “Identidad Nacional y Liberalismo en Argentina durante la segunda mitad del siglo XX”, que organiza el Profesorado Superior de Ciencias Sociales, Historia y Ciencia Política, dichas jornadas se desarrollarán a partir del lunes 4 de octubre hasta el viernes 8 del mismo mes. El escenario será el propio profesorado, el cual funciona en el edificio del Colegio Alejandro Carbó, en calle Hipólito Yrigoyen frente a la terminal de ómnibus”.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo para que a través del y/o los organismos competentes se le otorgue el necesario y conveniente apoyo, a efectos de garantizar el éxito y la jerarquía que el acontecimiento merece.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A principios del próximo mes, Concordia será sede de las V Jornadas de Ciencias Sociales bajo los lemas “Identidad Nacional y Liberalismo en Argentina durante la segunda mitad del siglo XX” – “Antagonismo ideológicos y las luchas del pueblo argentino”. El evento es organizado por miembros de la comunidad educativa del Profesorado Superior de Ciencias Sociales de Concordia.

Las Jornadas se desarrollarán entre el 4 y el 8 de octubre y contarán con la presencia de destacadas personalidades del ámbito nacional, provincial y local. Ya comprometieron su presencia la presidenta de las Abuelas de Plazo de Mayo, Estela Carlotto, Ernesto Jauretche y también estaría presente Víctor De Genaro, titular de la CTA.

Dichas Jornadas se desarrollarán a partir del lunes 4 de octubre hasta el viernes 8 del mismo mes. El escenario será el propio profesorado, el cual funciona en el edificio del Colegio Alejandro Carbó, en calle Hipólito Yrigoyen frente a la terminal de ómnibus.

Entre el panel de disertantes se contará con oradores del orden nacional, provincial y local. Por citar algunos ejemplos: Estela Carlotto (Presidente de las Abuelas de Plaza de Mayo); Ernesto Jauretche (Escritor, periodista y sobrino del recordado historiador y ensayista don Arturo Jauretche); Víctor De Genaro (Titular de la Central de Trabajadores Argentinos); Fermín Chávez (historiador y ensayista), Guillermo Gallo Mendoza (Ex Ministro de Asuntos Agrarios del Gobernador Bidegain) y el Dr. Rubén Famá (Responsable de la revista “El Descamisado” y miembro del MPA)

Por lo expuesto anteriormente es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Enrique Tomás Cresto

XXXV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.260)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Reconócese la labor desempeñada y el éxito obtenido por los alumnos María Celeste Ceparo, Nadia Inés Reyes y Gabriela Maricel Andreoli en la 5ª Olimpiada de Ciencias Sociales (Tema: Participación Política y Social), organizada por la Universidad El Salvador de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los mismos cursan el 9º año 1º. División EGB3 del Colegio de Cerrito.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Marcos Fontana – Jorge Bolzán – Raúl Patricio Solanas

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

XXXVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte Nro. 14.261)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que investigue las graves denuncias públicas sobre el manejo irregular de fondos de la provincia destinados a solventar comedores comunitarios de la Ciudad de Concordia y que adopte las medidas correspondientes.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que determine qué responsabilidades les puede caer a los funcionarios del gobierno encargados de realizar el control de los fondos y si no es necesario establecer un sistema más efectivo para ejercer el mismo.

Art. 3º - Informar de esta situación al Ministerio de Acción Social de la Nación a fin de que el mismo pueda disponer las medidas de control y auditoría que considere oportunas sobre la utilización de los fondos que dicho Ministerio destina a los Comedores Comunitarios de Concordia.

Art. 5º - Comuníquese, etcétera.

GRIMALT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde un tiempo a esta parte se vienen sucediendo, y cada vez con más fuerza, denuncias de graves irregularidades en el manejo de los fondos que destinan tanto el gobierno provincial como el nacional, al funcionamiento de comedores escolares en la ciudad de Concordia. Las mismas, formuladas ante medios de comunicación por los mismos vecinos, sostienen que los dineros no son destinados a los comedores sino que son apropiados para beneficio personal, y que esta situación se repetiría en numerosos comedores de distintos barrios de Concordia.

De confirmarse estas denuncias configurarían una gravísima situación en el manejo de dineros destinados a atender las necesidades alimentarias de niños, ancianos y personas en situación de extrema pobreza, en una ciudad que registra el triste récord de ser la que tiene los más altos índices de desocupación y pobreza.

Ante esta situación de la que sin lugar a dudas son principales responsables los que han gobernado todos estos años, reclamamos la inmediata puesta en marcha de una investigación que recoja las denuncias de los vecinos, establezca si las mismas son ciertas y ordene condiciones de funcionamiento y de control que nos haga parecer más a un país normal y decente.

Lucía Grimalt

– A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

XXXVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.262)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Prohíbese en el territorio de la Provincia, en el ámbito de los tres poderes del Estado, de sus organismos descentralizados, sin excepción alguna, de sus locales, dependencias, despachos, oficinas, escuelas, sitios abiertos y cerrados, la exhibición de retratos, bustos, placas y elementos de cualquier índole que representen, denominen o recuerden a personas que usurparon cargos electivos y/o accedieron a las funciones por las que se los pretende homenajear, durante regímenes dictatoriales o de facto, violando normas constitucionales o legales y los principios democráticos.

Art. 2º - En el ámbito del Estado no se podrá imponer denominación alguna que aluda a personas vivas o fallecidas hasta que se cumplan los tres años de su deceso, ni a las personas comprendidas en el Artículo 1º de esta ley.

Art. 3º - Invítase a los Municipios, Juntas de Fomento y Juntas de Gobierno a adherir a la presente ley.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

VERA – SOLARI – ROGEL - GRIMALT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Hace veinte años, por unanimidad, se aprobó una norma que borraba la monstruosidad establecida por la última tiranía de llamar "Gobernador" e "Intendente" a sus servidores locales para simular una representación civilizada.

Sin embargo, los distraídos de siempre continuaron manteniendo en diversos ámbitos del Estado retratos de personas que cumplieron altísimas funciones durante tales regímenes, ignorando expresas disposiciones legales o en virtud de los personeros que el autoritarismo implantó en su reemplazo. No es razonable ni es justo, tanto para la población cuanto para los ciudadanos que llegaron legalmente a ocupar cargos representativos, que no se haga distinción entre quienes accedieron a la función pública a través del voto popular y los que se encaramaron en el poder usando la fuerza y el autoritarismo.

Ese criterio deberá extenderse a cualquier jurisdicción estatal, pues de otra manera, por inacción, el Estado se convierte en justificador de los asaltos institucionales que tanto daño y dolor han provocado a la República y a los argentinos desde el 6 de septiembre de 1.930.

La presente norma está en concordancia con el principio sostenido por Mariano Moreno de no imponer nombres de personas vivas a lugares oficiales. Una disposición más restrictiva existe desde antiguo en la ley de municipios, que establece un lapso mínimo de cinco años entre la fecha del fallecimiento de un ciudadano y la imposición de su nombre a una calle o paseo público.

Arturo Vera– Fabián D. Rogel – Eduardo M. Solari – Lucía Grimalt
- A la Comisión de Legislación General

XXXVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.265)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Por la presente disposición queda prohibida en las islas existentes sobre el Río Paraná y sus adyacentes, ubicadas dentro de la jurisdicción provincial en el área que comprende el pre-delta enterriano, la utilización de todo tipo de plaguicidas y/o productos agroquímicos de efecto residual, sean de alta o baja toxicidad, independientemente de las autorizaciones o restricciones de uso establecidas por el organismo de aplicación de la Ley Nro. 6.599, ratificada por Ley Nro. 7.495.

Art. 2º - Será autoridad de aplicación de la presente disposición la Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario, Economías Regionales y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Recursos Naturales, organismo que queda facultado para establecer, por vía reglamentaria las sanciones pertinentes para el caso de su inobservancia.

Art. 3º - La autoridad de aplicación podrá coordinar acciones y/o suscribir convenios específicos de cooperación con otros organismos estatales del ámbito nacional o provincial, con los gobiernos municipales, con las Juntas de Gobierno y con organizaciones no gubernamentales, tendientes a verificar el cumplimiento de la presente disposición en las áreas determinadas en el Artículo 1º.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

ALMADA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente iniciativa tiene por objeto promover la conservación libre de contaminación por uso de plaguicidas y/o agroquímicos de una extensa zona de humedales denominada como predelta enterriano constituido por terrenos anegables ubicados en la parte inferior de la cuenca del Río Paraná, a partir del sur del Departamento Diamante y hasta el Departamento Islas del Ibicuy.

La región ha tenido un creciente desarrollo de actividades productivas de carácter orgánico, tanto del sector ganadero como apícola, y requiere el pronto establecimiento de límites al uso de productos que por su toxicidad puedan poner en riesgo la calidad ecológica del predelta, fundamentalmente por la propagación de monocultivos que requieren una aplicación intensiva de plaguicidas y agroquímicos.

La determinación de medidas de protección ambiental como la que se propicia no constituye obstáculo para el uso múltiple de los recursos territoriales, que reconocen variadas alternativas productivas de alto valor agregado cuyo desarrollo conserva el suelo, el agua, la flora y la fauna del lugar, impidiendo agresiones tóxicas que conllevan perjuicios irreparables para el medio ambiente natural.

Juan C. Almada

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXXIX**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte Nro. 14.266)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo con el propósito de interesar la realización de los estudios de factibilidad técnica y económica para la construcción de la AUTOPISTA VICTORIA - PARANÁ, dando intervención para el desarrollo del proyecto respectivo a los organismos técnicos específicamente abocados a la planificación del desarrollo vial, previendo la incorporación las partidas presupuestarias necesarias para atender dicha planificación en el presupuesto 2.005 y facultando los funcionarios respectivos a incluir esta obra en el marco de la gestión de financiamiento externo por parte de los organismos internacionales.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

ALMADA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Recientemente se han puesto en marcha iniciativas que buscan dotar a la Provincia de Entre Ríos de una infraestructura caminera moderna y ágil, mediante la construcción, en el mediano y largo plazo, de Autopistas Regionales estructuradas a partir de las rutas existentes.

Desde los organismos que tienen a cargo la realización de obras de infraestructura vial, se plantea acertadamente la necesidad de modificar el esquema vial concéntrico con Buenos Aires, reemplazándolo por un mayor desarrollo transversal a través de la Región Centro, buscando su articulación futura con el corredor bioceánico que atraviesa nuestro país uniendo Brasil y Chile de Este a Oeste, como vía de transporte en gran escala de productos exportables.-

El interior de la Provincia de Entre Ríos debe hacer un aprovechamiento integral de estas oportunidades, debe planificar su crecimiento en sintonía con las mega obras que afectan nuestra realidad, porque de lo contrario se corre el riesgo de ver cómo la evolución no contiene nuestros intereses ni nuestras expectativas de cara al futuro.-

La obra cuya realización propiciamos constituye un emprendimiento provincial de gran magnitud, que tendrá un efecto dinamizador para la vida económica de las regiones centro y sur de la Provincia, permitirá armonizar el desarrollo de los sectores productivos y comerciales allí existentes y sostener una necesaria comunicación entre todas esas localidades, para que puedan articular su desarrollo con el del corredor internacional, sin quedar excluidas del acceso a las vías más importantes del transporte que tendrá en poco tiempo el Cono Sur.

La transformación de la Ruta Provincial No 11 en el tramo que une las ciudades de Victoria y Paraná, redundará en el mejoramiento del nivel de seguridad vial y permitirá asimilar el flujo de tránsito existente en la actualidad, disminuyendo el creciente número de accidentes que hoy se observa, con el irreparable costo en vidas humanas que ellos significan.

La evolución del tránsito medio diario anual que ya se reconoce, solamente a partir de la habilitación del Puente Rosario - Victoria, donde se verifica el cruce diario de más de 3.000 vehículos los días hábiles y 5.000 los fines de semana, requiere planificar la separación del tránsito en dos calzadas de distinto sentido, con al menos dos trochas cada una de ellas, en un lapso breve de tiempo.

Juan C. Almada

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente

XL**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 14.267)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, para que interceda ante las autoridades del Banco Central de la República Argentina (BCRA) a fin de revertir la decisión tomada por este organismo respecto al funcionamiento de las sucursales del Nuevo Banco de Entre Ríos en pequeñas localidades de nuestra

provincia, como Santa Anita, Aranguren, Tabossi, Alcaraz, San Jaime de La Frontera, Ubajay, Villa Mantero y Villa Domínguez, en donde por una normativa, que fue girada a la entidad financiera, conocida como Crefi II, se dejaron de prestar servicios primordiales como: depósitos de cuenta corriente y caja de ahorro, el pago de cheques, extracciones de caja de ahorro, y plazos fijos. Operando solo para el pago a jubilados, la recaudación de servicios, convenios, impuestos y tasas, el pago de haberes a administración Pública Provincial y Municipal, y la venta de valores fiscales y depósitos judiciales.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

ALDAZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Muchas de estas pequeñas localidades de nuestra provincia gozaron del servicio bancario diario desde el año 1989, y luego con la crisis, en el año 2.000, la prestación se redujo a un solo día semanal, servicio que ya resultaba insuficiente. Hoy, cuando la reactivación del agro y otros sectores brinda una luz de esperanza a estas pequeñas localidades, se ven afectadas por esta medida adoptada, que brindaría solo un servicio mínimo, inaceptable si tenemos en cuenta que de este modo los usuarios del servicio financiero deberían trasladarse a otras sucursales.

Las comunidades antes mencionadas se sintieron muy afectadas, manifestando que con esto se demuestra el total desconocimiento que tienen de la realidad de estas localidades y va en contramano con las políticas y los esfuerzos locales, provinciales y nacionales.

Estas instituciones cumplen hoy un rol fundamental en las economías locales y regionales, siendo irreparable el perjuicio que se ocasionará de resultar efectiva la aplicación de esta norma.

Por todo lo antes manifestado, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de resolución.

Julio C. Aldaz

- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento

XLI

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.268)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Habiéndose tratado en sesión ordinaria de fecha 16 de septiembre de 2004, el proyecto de expropiación de una fracción de terreno de 10 hectáreas, parte de un inmueble de titularidad de la Firma Jema Agropecuaria S.R.L., ubicado en el ejido de María Grande, Departamento Paraná. Requiere del Poder Ejecutivo para que a través de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas informe:

Primero: Si existe inscripta la firma Jema Agropecuaria S.R.L., objeto social, número de socios, e identidad de los mismos. Quién ejerce la administración de la sociedad, y en su caso, si se trata de uno o más gerentes, y si los mismos son socios o no. Si la gerencia de la sociedad es colegiada, y si la sociedad ha establecido órganos de fiscalización sindicatura o consejo de vigilancia, en su caso, identidad de las personas que lo integran.

BAHILLO – ALDÁZ - BOLZÁN

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

Al Teniente General Juan D. Perón - A Ernesto “Che” Guevara

SRA. DEMONTE - Pido la palabra.

Señor Presidente, tenemos muy cerca una fecha que es de mucha trascendencia y significación simbólica para los trabajadores y para las luchas populares del pueblo argentino y de Latinoamérica. El 8 de octubre nace el jefe de un movimiento popular y nacional, el General Perón, que objetivamente sin ninguna duda marca la historia no solamente de Argentina sino de Latinoamérica y a su vez, avanza en un proyecto nacional que es lo que tal vez hoy nosotros estamos intentando que se consolide de alguna manera. Estamos esperanzados en la búsqueda de la posibilidad de tener nuevamente una nación en la que el trabajo sea posible para todos, donde tengamos una salud garantizada, una educación garantizada, donde tengamos derechos de trabajadores que atiendan la dignidad de personas y donde tengamos, por supuesto, las posibilidades de una democracia plena.

A la par, este mismo día, tal vez en una simbología muy importante en el ámbito de lo popular, es asesinada una de las figuras máximas de las luchas populares, Ernesto "Che" Guevara. No es casual que tengamos el nacimiento y la muerte de dos líderes que desde distintos lugares y en distintos momentos de la historia lucharon por una sociedad distinta, por una sociedad más justa, por un hombre solidario y por las posibilidades de que Latinoamérica realmente fuera esa patria grande que pudiera luchar con más fuerza contra el imperio. El imperio estaba en el año '45 en una figura muy clara de contraposición cuando decíamos "Braden o Perón" y también lo estaba en el momento de la muerte del Che Guevara, cuando teníamos un imperio que había hecho justamente en un Vietnam una guerra del tipo de dominación imperialista que es exactamente semejante a la que hoy se sostiene en Irak.

Entonces para nosotros es fundamental en un momento distinto pero a su vez promisorio para América Latina con la presencia de Lula, de Chávez, de los compañeros que seguramente van a ser los ganadores de las elecciones en el Frente Amplio Uruguayo, la presencia del Presidente Kirchner que esperemos vaya consolidando un proyecto político que hoy está mucho en los discursos pero que todavía lamentablemente no lo vemos reflejado en los hechos, que tiene que ver con la economía y con lo que significa la distribución de la riqueza.

Estos dos grandes ejemplos de líderes populares en este Recinto tienen que ser permanentemente motivo de reflexión para ver cómo trabajamos en función de lograr lo que en ambos casos querían, porque en última instancia tanto uno como otro dieron la vida por las luchas de sus pueblos.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente: a título personal no quiero dejar pasar la fecha del 8 de octubre, ya que tuve la posibilidad, en estos 25 años de militancia política, de conocer la vida de muchos dirigentes políticos de todas las fuerzas políticas nacionales, no solamente ligados a la Unión Cívica Radical sino a muchos ligados a la corriente Guevarista, no a la utilización de Ernesto Guevara, sino a las profundas convicciones que animaron las ideas de Ernesto Guevara de la Serna.

Quiero decir que tal vez éste sea el primer año, porque nos encuentra a los radicales de Entre Ríos resolviendo nuestras futuras autoridades del Partido, en que no organizamos ninguna actividad, por lo menos desde nuestra organización, pero cuando se declaró el hombre del siglo a Ernesto Guevara, los franceses, que es donde funcionó el Comité internacional, pusieron como la condición más importante la de haber sido el único hombre de este siglo que, habiendo conquistado el poder, habiendo accedido al poder -en este caso por un proceso revolucionario- se desprendió de él para luchar por la liberación de otros pueblos.

Yo recuerdo un poema de un radical llamado Crisólogo Larralde que se asemeja a la actitud de Ernesto Guevara: "Yo -decía Larralde- piedra dura y oscura de la cantera popular, que me he pasado la vida luchando por el hermano que ni siquiera conozco". Creo que ahí está el profundo amor, señor Presidente, de alguien que abraza una causa política y revolucionaria, de liberación de un pueblo y de pueblos que ni conoce, es donde la figura de Ernesto Guevara tomó una dimensión como para que en el 2.000 el mundo lo haya considerado como el hombre del siglo.

Vicente Zito Lema, director de la Facultad de las Madres de Plaza de Mayo, alguna vez cuando estuvo en Paraná, convocado por nosotros, cuando se cumplieron los 30 años, dijo refiriéndose a la profunda formación que había tenido Guevara, que éste no tuvo una formación política inicial, sino que tenía una formación intelectual. El primer enfrentamiento armado lo sorprende llevando en su mochila tres o cuatro libros de los más prestigiosos novelistas y poetas del mundo.

Quisiera terminar este breve homenaje a quien luchó por hermanos que ni siquiera conocía, que conoció el poder y lo dejó, cosa que muy pocos hacen, diciendo algo que decía Vicente Zito Lema y que de alguna manera refleja la crisis de la política que vive hoy el mundo y particularmente los países latinoamericanos y la Argentina. Esa formación profundamente humanista, vinculada a los mejores poetas y escritores del mundo, antes que conociera, en casa de María Antonia, al comandante Fidel Castro, es lo que a Vicente Zito Lema animó a decir, que la crisis de la política hoy se sintetiza en que no hay demasiados dirigentes políticos que sean capaces de escribir un poema,

y no me refiero obviamente en esa metáfora a la expresión concreta de la escritura, sino a conmovernos profundamente, a conmovernos por las cosas profundas, por el hambre y por la injusticia.

Rindo de esta manera un sencillo homenaje, para no hacer extenso el silencio que han dedicado los pares de bancada, a Ernesto Guevara de la Serna, que con las coincidencias o disidencias políticas, conoció el poder a partir de una conquista revolucionaria y lo desechó al servicio de causas y de hermanos que ni siquiera conocía.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero hacer un homenaje a quien dentro de dos días cumpliría un nuevo aniversario de su natalicio, a quien a nuestro entender fue de los más grandes estadistas, uno de los hombres más grande en lo que habla de moral, capacidad y dedicación a la Patria; me refiero nada más y nada menos que al General Juan Domingo Perón.

En este homenaje quiero recordar también dos temas que tenía como elementos fundamentales en la vida, no sólo en la vida política, sino en la vida de los hombres: uno, la lealtad, que tantos hombres que nombran esta palabra no la practican; y el otro es recordar para que nos guíe, por lo menos a los que no nos hemos ido y seguimos siendo peronistas; el General siempre nos decía que cuando empezamos a escuchar a uno de nuestras filas que habla muy mal del peronismo o de un peronista, se está transformando en gorila.

A sus enseñanzas, a su doctrina, vaya nuestro más sentido homenaje al más grande de los hombres que ha pisado –a nuestro entender– esta tierra querida que es Argentina.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En las palabras de la diputada Demonte y los diputados Rogel y Allende, quedan rendidos los homenajes al natalicio del General Juan Domingo Perón y a Ernesto “Che” Guevara.

7

EMERGENCIA AGROPECUARIA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el tratamiento de los Órdenes del Día, motivo de esta sesión.

En primer término el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.944–, por el cual...

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, respetuosamente me siento en la obligación de solicitar, más allá que hubo una reunión de Labor Parlamentaria en la cual se acordó el tratamiento de los temas del Orden del Día, que se incorpore –me parece oportuno– si así lo entienden los Presidentes de los otros Bloques, un proyecto de resolución que tiene como único objetivo, planteado en un solo artículo, solicitarle al Poder Ejecutivo que declare la emergencia agropecuaria en la provincia de Entre Ríos, fundamentalmente en los departamentos La Paz, Federal y Feliciano.

Todos sabemos, señor Presidente, que el desarrollo económico de nuestra provincia está basado fundamentalmente en la actividad agropecuaria y en la cosecha de maíz que se está produciendo en estos momentos porque es la temporada. La situación por la que atraviesa la provincia de Entre Ríos, fundamentalmente el norte, repercute en todo los entrerrianos, principalmente a la exportación.

Sé que se acordó un Orden del Día, pero es un proyecto de resolución que va a favorecer no solamente a los entrerrianos sino también al Gobierno de Entre Ríos en el marco de las obligaciones que tiene el Gobierno Nacional cuando se dan estas causas climáticas.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, más allá de coincidir con las expresiones del diputado preopinante y los fundamentos, debo manifestar que nuestro Bloque no puede violar las disposiciones referidas a las sesiones especiales, y en tal sentido nos oponemos a que se trate todo tema que no esté incluido en la convocatoria.

Claramente, entonces, ante la posibilidad de que existiera la presentación de algún proyecto previmos en el pedido de sesión especial que hasta 48 horas antes se presentara; si es tan importante, tan necesario y tan urgente -realmente como nosotros no coincidimos, nosotros nos olvidamos, se nos pasaron las 48 horas- pero para algunos se ve que no tenía tanta importancia o le surgió la importancia en las últimas cuarenta y ocho horas. No obstante ello, esta Cámara tiene sesiones ordinarias los días martes, miércoles y jueves de la semana que viene y tres o cuatro días no justifican la violación del Reglamento, por lo tanto no es por contradecir los argumentos vertidos por el señor diputado preopinante sino porque cuando llegue el momento oportuno, adelanto que nuestro Bloque no va a acompañar la violación del Reglamento y el ingreso de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Antes de darle el uso de la palabra al señor diputado Zacarías esta Presidencia debe recordarle que efectivamente la sesión especial está convocada para un temario especial al cual necesariamente debemos ajustarnos.

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

Señor Presidente: respeto la opinión del señor diputado Castrillón, solamente quiero decir que este proyecto fue presentado hoy a las 10 de la mañana, es cierto —no transcurrieron cuarenta y ocho horas de presentado—, simplemente lo hicimos hoy porque los medios periodísticos, a través de los representantes

del sector, en los diarios locales, hacen de esta situación una situación de mucha gravedad, pero desde ya, me llevo el compromiso del Bloque Justicialista en el sentido de que la semana que viene lo vamos a aprobar.

SR. VERA - Pido la palabra.

Señor Presidente: nosotros teníamos prevista la presentación de un proyecto de emergencia; algunas de las entidades han hecho la presentación administrativa ante la Secretaría de la Producción, nosotros no lo hicimos hoy por una cuestión reglamentaria espero que para la semana que viene, efectivamente se puedan unificar los proyectos para ser tratados en forma conjunta.

8

Orden del Día Nro. 10

JUEGOS EN RED

Consideración

(Expte. Nro. 13.944)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 10 Expte. Nro. 13.944.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones Poderes y Reglamento, ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.944– del cual es autora la SS. DD. Haidar, referido a regulación de la explotación comercial de juegos recreativos a través de ordenadores y en locales y salones de juego destinados al público y al uso de Internet; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - La presente ley tiene por objeto la regulación de la explotación comercial de juegos recreativos a través de ordenadores, en locales y salones de juego destinados al Público y el uso de Internet.

Art. 2º - Establécese en el territorio de la provincia de Entre Ríos, la obligatoriedad para los locales destinados a explotar comercialmente el acceso a Internet, de contar y utilizar los medios tecnológicos necesarios para impedir que los menores de edad puedan acceder libremente a sitios que contengan material pornográfico, material que pueda herir su sensibilidad o perjudicar la formación de la infancia y la juventud así como todo material contrario a los principios y derechos consagrados en la Constitución Nacional y Provincial.

Art. 3º - Los locales que ofrezcan servicios recreativos de conformidad con lo establecido en la presente ley, aún en los casos en que ésta no sea la actividad principal del mismo, deberán identificarse, en todas sus manifestaciones de publicidad, con la leyenda "Juegos en Red", la que podrá ser precedida o seguida por cualesquiera otros términos.-

Art. 4º -No se considera incompatible que los locales de juegos en red compartan su espacio físico con locutorios, salones de Internet, o similares, siempre y cuando se respete lo establecido en la presente ley.

Art. 5º - El Poder Ejecutivo Provincial designará la autoridad de aplicación de la presente Ley. Asimismo nominará un Consejo Asesor cuyos miembros trabajarán ad-honórem y cuya función principal será la de producir recomendaciones y sugerencias para el establecimiento de los criterios que deberá seguir la autoridad de aplicación para el cumplimiento de la presente ley, especialmente respecto de lo establecido en el Artículo 2º .

Art. 6º – El Consejo Asesor estará integrado por :

- a)- Un representante del Consejo General de Educación.
- b)- Un representante del Area de la Juventud del Gobierno de Entre Ríos
- c)-Un representante del Consejo Provincial del Menor.
- d)- Un representante de la Secretaría de Seguridad y Derechos Humanos del Gobierno de Entre Ríos.

Asimismo se invitará al Colegio de Psicólogos, al colegio de Psicopedagogos y a la Asociación de Profesionales de la Comunicación de Entre Ríos, a que designen un representante cada uno para integrar el Consejo Asesor.

Art. 7º - Cada reunión del Consejo Asesor será presidida por uno de los representantes mencionados en el artículo anterior, quien será elegido en esa oportunidad y para esa ocasión. El Consejo Asesor podrá establecer pautas de funcionamiento interno a los fines de una mejor organización. Oficiará de secretario del Consejo Asesor un representante de la autoridad de aplicación establecida según la presente ley.

Art. 8º - Los salones denominados de "Juegos en Red", deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) contar con una iluminación que permita una adecuada visión de la totalidad de la superficie del mismo, prohibiéndose zonas oscuras.
- b) contar con pantallas antirreflejos para las computadoras;
- c) colocar carteles, en lugares visibles, que contengan la siguiente leyenda: "Advertencia: la permanencia frente a un monitor de computación por un lapso mayor de dos horas es perjudicial para la salud, pudiendo provocar trastornos en la visión, fatiga visual, visión borrosa o dolores de cabeza".
- d) tener bloqueado el acceso a todo tipo de juegos que impliquen apuestas de dinero, mediante el pago por tarjeta de crédito o por cualquier otro medio, como los casinos virtuales;
- e) contar con un sector exclusivo para no fumadores;
- f) no habilitar sectores o habitaciones reservadas, en las que se instalen máquinas que no se encuentren a la vista del público;
- g) en el caso de que los locales transmitan música, deberán hacerlo a un volumen tal, que la misma no trascienda al exterior.

Art. 9º – Los locales de juegos en red que se hallen en funcionamiento contarán con un plazo de 120 días para adecuar sus instalaciones a las disposiciones de la presente ley. Si vencido ese plazo no lo hicieran, serán pasibles de las sanciones que establezca la autoridad de aplicación..

Art. 10º - Se invita a los Municipios a adherir a la presente Ley sin perjuicio de aplicar sus reglamentaciones en el caso de ser más rígidas.-

Art. 11º – El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en un plazo no superior a los 60 días a partir de su publicación.

Art. 12º - Comuníquese, etcétera.-

Sala de Comisiones, 9 de setiembre de 2.004.

Haidar – Fuertes – Castrillón – Cresto – Vittulo – Bolzán – Solanas – Solari

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SRA. Haidar- Pido la palabra.

Señor Presidente: fundamentaré brevemente este proyecto de ley que tiene por objeto dar un marco regulatorio a la explotación comercial de los juegos recreativos a través de ordenadores en locales y salones de juegos destinados al público y el uso de Internet.

Por este proyecto, básicamente, se establece para el territorio provincial la obligatoriedad para este tipo de explotación comercial de contar con los métodos tecnológicos necesarios para impedir que los menores y adolescentes puedan ingresar a sitios que muestren imágenes que tienen que ver con la pornografía, con la violencia que son inconvenientes para la formación de los niños y adolescentes.

Este proyecto de ley fue trabajado en la Comisión de Educación y tiene despacho favorable por lo que solicito a mis pares el voto afirmativo para el mismo.

SR. SOLARI - Pido la palabra.

Señor Presidente, vamos a apoyar este proyecto de ley, esta feliz iniciativa de la señora diputada Haidar porque se trabajó este asunto en comisión y creemos que el marco regulatorio es absolutamente razonable.

Por otra parte, se efectuaron algunas correcciones al proyecto para permitir dar el tiempo necesario a los propietarios de los mencionados locales comerciales para adecuarse a esta nueva reglamentación. Además van a trabajar en este tema, en forma conjunta, un Consejo que procurará se dé fiel cumplimiento a esta futura ley, con participación no sólo del Gobierno sino también de las instituciones intermedias. Es así que nuestro Bloque apoya este proyecto de ley porque creemos que va a cubrir un bache de nuestra legislación provincial.

SRA. DEMONTE - Pido la palabra.

Señor Presidente: por supuesto que hemos estado en el debate del que habla el compañero y sostenemos que este proyecto es fundamental. Pero lo más importante es garantizar el control posterior, es decir que se cumpla realmente con lo que dice la ley, que no quede la misma en términos de algo escrito y nada más.

No solamente el problema está en los programas que se puedan utilizar sino también a veces a las tantas horas que niños y adolescentes están en estos lugares que objetivamente sabemos que para nada facilitan una posibilidad de una educación que tenga que ver con una educación saludable y sobre todo

con una educación que permita que el conocimiento no se tergiverse en este tipo de programas a que ellos generalmente tienen acceso.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado por unanimidad. Pasa en revisión al Senado.

9

**Orden del Día Nro. 11
CÓDIGO DE FALTAS**

**Consideración
(Expte. Nro. 12.336)**

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 11 –Expte. Nro. 12.336–.

- Se lee.

Honorable Cámara:

La mayoría de la Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.336–, venido en revisión, por el cual se establece el Código de Faltas de la Provincia de Entre Ríos; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CODIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

LIBRO I

DISPOSICIONES GENERALES

Aplicación de la Ley

TITULO I

APLICACION DE LA LEY

Art. 1º - AMBITO DE APLICACION. Este Código se aplicará a las faltas previstas en el mismo, que se cometan en el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - ANALOGIA PROHIBIDA. El procedimiento por analogía no es admisible para crear faltas ni para aplicar sanciones.

Art. 3º - APLICACION DE LA NORMA ESPECIAL. Las corporaciones Municipales conservan la competencia para legislar y sancionar las faltas que se cometan dentro de su jurisdicción, conforme la Ley N° 3001. Fuera de esta competencia territorial, si la misma materia fuere prevista por una disposición especial del presente Código y por una Ley Provincial, o disposición de carácter general, se aplicará la primera, en cuanto no se estableciere lo contrario.

Art. 4º - NORMAS SUPLETORIAS. Las disposiciones generales del Código Penal de la Nación, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, serán aplicables subsidiariamente a este Código, siempre que no sean expresa o tácitamente excluidas por el mismo.

Art. 5º - ELEMENTO SUBJETIVO. El obrar culposo es suficiente para que se considere punible la falta.

Art. 6º - INSTIGACION Y PARTICIPACION NECESARIA. El que instigue o participe necesariamente en la ejecución de una falta será sometido a las sanciones establecidas para la misma.

Art. 7º - IMPUNIDAD DE LA TENTATIVA Y COMPLICIDAD SECUNDARIA. La tentativa y la complicidad secundaria no son punibles.

Art. 8º - EXCLUSION DEL MENOR DE 16 AÑOS. Las disposiciones de este Código son aplicables a las infracciones cometidas por personas mayores de 16 años.

Art. 9º - PERDON JUDICIAL. El Juez podrá perdonar la falta en los supuestos siguientes.

9.1.- Cuando el imputado fuere primario y por circunstancias especiales resulte evidente la levedad del hecho y lo excusable de los motivos determinantes.

9.2.- Cuando el particular ofendido pusiere de manifiesto su voluntad de perdonar al infractor.

9.3.- Siempre que una contravención sea reparable, se invitará al contraventor a repararla y ésta se consi-

derará no cometida.-

Art. 10° - COMPOSICION DE INTERESES. Cuando las partes hubieren incurrido en mutuas agresiones, el Juez podrá establecer una composición de intereses conforme a las disposiciones del presente Código.

Art. 11° - ERROR DE DERECHO EXCUSABLE. El error de derecho excusable excluye la culpabilidad.

Art. 12° - EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. No se penará al contraventor cuando haya sido provocado por ofensas o injurias dirigidas contra él, su cónyuge, concubino/a o conviviente, ascendientes, descendientes y hermanos, estando presentes, siempre que la gravedad de las mismas haga explicable la reacción.

TITULO II

SIGNIFICACION DE CONCEPTOS EMPLEADOS EN EL CODIGO

Art. 13° - EMPLEO DE TERMINOS. Los términos "Falta", "Contravención" o "Infracción", están usados indistintamente.

Art. 14° - JUEGOS Y APUESTAS PROHIBIDOS. Son juegos prohibidos en el territorio de la Provincia, aquellos que dependiendo de la suerte, habilidad o destrezas, tengan por resultados la ganancia o pérdida de dinero u otros valores equivalentes, siempre que no estuvieren autorizados por autoridad competente.

Quedan asimiladas a la prohibición las apuestas que se efectuaren en los mismos por los contendores o terceros.

TITULO III

PENAS

Art. 15° - ENUMERACION. Las penas que este Código establece son: multa, arresto, comiso, clausura, inhabilitación, suspensión de servicio telefónico o de telecomunicación, de distancia, pena alternativa de trabajo, remoción y/o destrucción e instrucciones especiales.

Las instrucciones especiales pueden consistir en una o más de las siguientes:

- 1.- Obligación de asistir a la instrucción que se imparta en un establecimiento de enseñanza escolar o profesional.
- 2-Obligación de someterse a un tratamiento médico.
- 3-Prohibición de concurrir a determinados lugares.
- 4.- Prohibición de abandonar el territorio de la ciudad donde resida, por un plazo no mayor de noventa (90) días.

Art. 16° - PENAS ALTERNATIVAS. Cuando una falta sea reprimida con distintos tipos de penas, será facultativo del Juez aplicar una pena en sustitución de la otra. El magistrado podrá, de acuerdo a la naturaleza de la falta, y al interés de la comunidad, hacer conocer al infractor la opción de cumplimentar la sanción mediante la pena alternativa de trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 22°.

Art. 17° - IMPROCEDENCIA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. La libertad condicional no es aplicable a las faltas.

Art. 18° - LUGAR DE ARRESTO. El arresto se cumplirá en establecimientos especiales o en dependencias adecuadas de los que existen, pero en ningún caso el contraventor será alojado con procesados o condenados por delitos comunes.

Art. 19° - FORMAS DE ARRESTO. Podrá disponerse que la pena de arresto se cumpla en horas nocturnas, días no laborables o feriados, como asimismo en el domicilio del infractor, teniendo en cuenta los antecedentes de éste. El que quebranta el arresto domiciliario cumplirá el arresto de sanción impuesta en el establecimiento público que correspondiere.

Art. 20° - TIEMPO DEL ARRESTO O DETENCION PREVENTIVA. El tiempo de arresto o detención preventiva cumplida se descontará de la pena impuesta.

Art. 21° - DESTINO DE LOS IMPORTES DE LA MULTA. El importe de las multas aplicadas será distribuido de la siguiente manera:

- a) 90 % a la orden del Poder Judicial de Entre Ríos.
- b) 5 % a la orden de la LEADI (Liga Entrerriana de Ayuda al Diabético).
- c) 5% a la orden del Centro del Celíaco, dependiente de la Secretaría de Salud de la Provincia.

Art. 22° - SUPUESTO DE CONVERSION EN ARRESTO. Cuando la pena de multa no fuere oblada dentro de los tres (3) días de notificada la sentencia definitiva o cuando el infractor no cumpliera la pena alternativa de trabajo habiendo optado por ésta, se operará la conversión de la sanción en arresto que el magistrado graduará conforme lo dispuesto en el Artículo siguiente. La conversión de la pena de multa incumplida en arresto será notificada al infractor.

Art. 23° - INDIVIDUALIZACION DE LA PENA. La sanción será graduada según la mayor o menor peligrosidad demostrada por su autor, los antecedentes personales de éste, y las circunstancias del hecho. En los casos de multas se tendrán en cuenta además, las condiciones económicas del infractor y de su familia.

Art. 24° - EL JURISTA. La unidad para determinar la cuantía de la multa es el Jurista (creado por Ley 7046) , según el valor vigente al momento de aplicar la sanción.-

Art. 25° - OBJETOS DECOMISADOS O SECUESTRADOS. Los objetos secuestrados o decomisados y no reclamados recibirán el destino establecido en el Código Procesal Penal.

Art. 26° - SUSPENSION DE SERVICIO DE TELECOMUNICACION. Si la infracción fuera cometida mediante uso de teléfono u otros medios de telecomunicación y su titular resultara condenado, los Jueces podrán disponer la suspensión del mismo con comunicación a la empresa de telecomunicaciones prestataria del servicio.

Art. 27° - SANCION DE DISTANCIA. La sanción de distancia consistirá en la obligación al infractor de guardar una distancia de persona o lugar que el Juez designe la cual no será inferior a los cien (100) metros, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de su acumulación con otras sanciones.

TITULO IV

REINCIDENCIA

Art. 28° - CALIFICACION DEL REINCIDENTE. Se considerarán reincidentes para los efectos de este Código, las personas que habiendo sido condenadas por una falta, incurrieran en otra de cualquier especie dentro de un (1) año a partir de la sentencia definitiva. En estos casos el Juez podrá desestimar el pago de la sanción de multa, aplicando el arresto o una pena alternativa de trabajo.

TITULO V

CONCURSO DE FALTAS

Art. 29° - ACUMULACION DE PENAS Y SU LIMITE. Cuando concurrieren varias infracciones, se acumularán las penas correspondientes a los diversos hechos. La suma de estas penas no podrá exceder del máximo legal fijado para la especie de pena de que se trate.

TITULO VI

EXTINCION DE ACCIONES Y PENAS

Art. 30° - LA ACCION Y LA PENA SE EXTINGUEN:

a) Por la muerte del imputado o condenado.

b) Por la prescripción.

Art. 31° - EXTINCION DE LA PENA. La pena también se extingue por el perdón judicial o por composición de intereses.

Art. 32° - EXTINCION DE LA ACCION PENAL. La acción penal por contravención reprimida por multa se extinguirá en cualquier estado del juicio por el pago voluntario del máximo de la multa correspondiente a la falta, y de las indemnizaciones ha que hubiere dado lugar.

Art. 33° - PRESCRIPCION DE LA ACCION Y DE LA PENA. La acción prescribe a los dos (2) años de cometida la falta. La pena se extingue al año de haber quedado firme la condena.

Art. 34° - INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION. La prescripción de la acción se interrumpe:

a) Por la comisión de una nueva falta.

b) Por la citación del Juez al imputado.

La prescripción de la pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta. La prescripción corre, se suspende o interrumpe separadamente para cada uno de los partícipes de la infracción.

LIBRO II

DEL PROCESO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 35° - CALIDAD Y DERECHOS DEL IMPUTADO. Los derechos que este Código acuerda al imputado como infractor al mismo podrán hacerse valer hasta la terminación de la causa.-

Art. 36° - DEFENSA DEL IMPUTADO. El presunto infractor podrá hacerse defender por abogados o procuradores inscriptos en la matrícula. Podrá también defenderse personalmente siempre que ello no perjudique la eficacia de la defensa y no obste a la normal sustanciación del proceso. El Juez podrá ordenar que el imputado sea defendido por el defensor de oficio cuando lo estime necesario para la celeridad y la defensa en el juicio.

Art. 37° - NOTIFICACIONES, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS. Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se harán personalmente, por carta certificada, telegrama colacionado o comunicación policial.

TITULO II

ACTOS INICIALES Y SUMARIO

Art. 38° - FORMAS DE PROMOCION. Toda falta da lugar a acción pública, que puede ser promovida de oficio o por simple denuncia verbal o escrita ante la autoridad policial inmediata o Juez competente.

Art. 39° - INSTRUCCION DEL SUMARIO. Corresponde a la Policía instruir el sumario contravencional con inmediato conocimiento de Juez competente, si éste no creyere conveniente abocarse directamen-

te a su instrucción. Dicho sumario deberá quedar terminado en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas prorrogable por otro tanto mediante Decreto fundado del Juez.

Art. 40° - ESTADO DE LIBERTAD. La autoridad preventora no procederá a la detención del infractor, salvo que medien sospechas fundadas de que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia, sea por sus antecedentes personales, la índole o gravedad de la falta, su reiteración o por razón del estado en que se hallare el contraventor. Solo para estos extremos podrá detenerse preventivamente por un plazo que no podrá exceder de seis (6) horas.

Art. 41° - DETENCION. Mediante Decreto fundado del Juez, la detención preventiva podrá extenderse a veinticuatro (24) horas prorrogables por igual plazo en ambos casos .

Art. 42° - SECRETO DEL SUMARIO. El sumario podrá ser secreto cuando la naturaleza de la falta así lo aconseje. En tal caso, el plazo de la reserva se mantendrá por todo el tiempo que dure la detención pero nunca excederá de las setenta y dos (72) horas, siempre mediante Decreto fundado del Juez.

Art. 43° - EMPLAZAMIENTO DEL IMPUTADO. El funcionario que compruebe una infracción emplazará en el mismo acto al imputado para que comparezca ante el Juez competente cuando éste lo cite.

Art. 44° - SECUESTRO DE ELEMENTOS PROBATORIOS Y CLAUSURAS DE LOCALES. Constatada la falta, la autoridad interviniente practicará el secuestro de los elementos probatorios de la infracción y podrá disponer la clausura provisional del local o dependencia en el cual se hubiere cometido, elevando los antecedentes por separado al Juez competente dentro del plazo fijado en el Artículo 39°. Quedando al Arbitrio Judicial el levantamiento de la clausura cuando lo estime conveniente.

Art. 45° - SUSPENSION DE LA AUTORIZACION HABILITANTE. En las infracciones cometidas en el ejercicio de una actividad para la cual se ha expedido una autorización habilitante, ésta podrá suspenderse por orden del Juez en caso de que existan elementos de convicción suficientes para estimar que se llevó a cabo la falta. En tal caso quedará al arbitrio del Magistrado conceder una habilitación provisoria por el término que fije prudencialmente.

Art. 46° - ACTA INICIAL. En el sumario contravencional se redactará un acta que contendrá los elementos establecidos en el Artículo siguiente, que firmada por el funcionario que haya prevenido y los interesados que hayan intervenido, será elevada junto con los elementos secuestrados al Juez de Faltas en el plazo y condiciones del Artículo 39°. En caso de existir detenidos la autoridad policial deberá ponerlos a disposición del Magistrado interviniente en forma inmediata.

Art. 47° - CONTENIDO DEL ACTA. Las causas se iniciarán con un acta que contendrá, en lo posible, los elementos necesarios para determinar:

- a) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho punible.
- b) La naturaleza, circunstancias del mismo y objetos secuestrados.
- c) Nombre, seudónimo o apodo y domicilio del imputado.
- d) La disposición legal presuntamente infringida.
- e) Nombre y cargo de los funcionarios intervinientes.
- f) Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere.
- g) Nombre del Juez interviniente.

TITULO III EL JUICIO

Art. 48° - CARACTER DEL JUICIO. El proceso será sustanciado en audiencia oral y pública.

Art. 49° - RECEPCION DEL SUMARIO. Recibido el sumario, cuando el hecho no encuadre en una figura contravencional, o no se pudiese proceder, el Juez ordenará el archivo de las actuaciones sin más trámite; en caso contrario, estando el imputado en libertad, el Magistrado lo citará a los fines de la realización de la Audiencia de descargo. Si el imputado se encontrare detenido el Juez le tomará declaración en el término del Artículo 39°.

Art. 50° - CONTENIDO DE LA AUDIENCIA DE DESCARGO. En la audiencia el Juez procederá a interrogar al imputado a los fines de su identificación, le hará conocer su derecho a declarar o de abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción en su contra, y de nombrar defensor si lo quisiere, en cuyo caso la audiencia de descargo se suspenderá por un lapso de cuarenta y ocho (48) horas, plazo en el cual el defensor designado deberá aceptar el cargo. Vencido dicho plazo, o antes si designare defensor, continuará la audiencia.

Seguidamente, el Magistrado indagará al imputado sobre el hecho que se le atribuye, pudiendo éste expresar todo cuanto considere conveniente en su descargo o aclaración de los hechos y ofrecer las pruebas que estime oportunas en el mismo acto o dentro de los cinco (5) días siguientes.

Vencido dicho término, si no hubiere otras pruebas ofrecidas pendientes de producción, el Juez dictará sentencia sin más trámite.

Art. 51° - SUSTANCIACION. Cuando la complejidad del caso lo exigiere o hubiere pruebas pendientes de producción las mismas se sustanciarán dentro de los treinta (30) días de celebrada la audiencia de descargos, salvo que se dispusiere la prórroga por igual término por Decreto fundado. El Juez, podrá fijar

a tal efecto audiencia para la realización de la prueba y en su caso para la defensa técnica y vista de la causa. Seguidamente el Magistrado dictará sentencia en el mismo acto dentro de los cinco (5) días.

Art. 52° - MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER. Si se hubiesen ordenado medidas para mejor proveer, el término para dictar sentencia se considera suspendido desde la fecha del Decreto que la dispusiere. La suspensión no podrá exceder de diez (10) días.

Art. 53° - SENTENCIA. El Juez dictará sentencia fundada y por escrito. Apreciará el valor de las pruebas y formará convicción de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Art. 54° - APELACION. La sentencia será apelable en relación, por recurso fundado, dentro de los cinco (5) días de su notificación por ante el Juzgado Correccional competente. En la deducción y sustanciación del Recurso de Apelación será obligatoria la asistencia letrada, bajo pena de inadmisibilidad. Vencido el plazo para interponer el recurso sin que el recurrente haya cumplido con tal formalidad, la sentencia quedará firme. Agregado que sea el escrito del recurso y dentro de los cinco (5) días siguientes el Juez de Faltas remitirá el expediente al Juzgado Correccional competente.

El Juzgado de Alzada deberá resolver la apelación dentro de los veinte (20) días de recibido el expediente, sin necesidad de previo dictamen fiscal, pudiendo dictar las medidas para mejor proveer que estime conducentes.

LIBRO III

TITULO I

DE LAS FALTAS Y SUS PENAS

Art. 55° - INCUMPLIMIENTO DE MANDATOS LEGALES. El que por imprudencia, negligencia o impericia no observare una disposición u orden legalmente tomada por la autoridad por razón de justicia, de seguridad o de higiene será reprimido con arresto de hasta diez (10) días o veinte (20) juristas.

Art. 56° - INCONCURRENCIA A CITACION LEGAL. El que citado por autoridad competente para suministrar datos relativos a su identidad, domicilio o residencia, no concurriere a la convocatoria sin motivo excusable, será reprimido con arresto de hasta veinticuatro (24) horas o multa de hasta diez (10) juristas.

Art. 57° - EMPLEO MALICIOSO DE LLAMADAS. El que maliciosamente hiciere uso indebido de llamados telefónicos, toques, frecuencias de radios, señales u otros medios reservados por la autoridad para los llamados de alarmas, régimen interno de sus dependencias, vigilancia y custodia que aquella deba ejercer, será reprimido con arresto de hasta quince (15) días o multa de veinte (20) juristas.

En este caso el Juez podrá ordenar la suspensión de servicio telefónico por un término de hasta treinta (30) días. En caso de reincidencia en la violación del tipo específico, el Juez podrá disponer la cancelación del servicio telefónico y/o cualquier otro medio de telecomunicación utilizado.

Art. 58° - RETENCION INDEBIDA DE DISTINTIVOS OFICIALES. El funcionario o empleado público que al cesar en su cargo retuviere indebidamente medallas, distintivos o insignias propias de la administración será reprimido con multa de hasta cincuenta (50) juristas.

Art. 59° - NEGOCIOS NO AUTORIZADOS O PROHIBIDOS. El que desarrollare actividad de negocios o de otra índole, sin licencia o autorización previa de la autoridad cuando ella es requerida, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta treinta (30) juristas y la clausura del local hasta obtener la correspondiente habilitación.

Art. 60° - INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS.

a) El propietario o gerente responsable de un hotel, posada, casa de hospedaje, inquilinato o establecimiento de alojamiento para turistas, que no llevare los registros exigidos por la autoridad competente relativos a la identidad, al domicilio y a la entrada o salida de pasajeros, huéspedes o inquilinos, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta treinta (30) juristas.

b) El propietario, gerente o empleado responsable de casa de préstamo, empeño o remate, comerciante vendedor de cosas usadas y/o de desarme de autopartes o convertidor de alhajas que no llevare registro referente al nombre, apellido y domicilio de los compradores y vendedores como asimismo de todas las circunstancias relativas a las operaciones que realizaren será reprimido con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta cuarenta (40) juristas.

TITULO II

CONTRA LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PUBLICO

CAPITULO I

CONTRA LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PUBLICO

Art. 61° - INTRANQUILIDAD PUBLICA. El que en lugar público o abierto al público voceare o propalare noticias falsas que puedan llevar a la población, razonablemente, intranquilidad o temor, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta (30) juristas.

Art. 62° - ACTOS TURBATORIOS O MOLESTIAS. Los que individualmente o en grupo incitaren a reñir a las personas, las insultaren, molestaren, perturbaren o las provocaren de cualquier forma, serán

reprimidos con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) juristas. La pena de multa podrá ser computada por cada autor o partícipe de las turbaciones.

Art. 63° - PERTURBACION DE REUNIONES. El que maliciosamente perturbare una reunión, espectáculo, fiesta o ceremonia religiosa, acto político o cualquier otro de carácter lícito que se realizare y sea en lugares públicos o en locales privados, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta cinco (5) juristas.

Art. 64° - RUIDOS MOLESTOS. El que con ruidos o sonidos de cualquier especie, o ejercitando un oficio ruidoso provocare molestias que excedieran los niveles de tolerancia legalmente establecidos o ante su ausencia el que determine el Juez competente ; podrán ser reprimidos con arresto de hasta tres (3) días o multa de hasta treinta (30) juristas. Igual pena se impondrá a quien con fines de propaganda molestore al vecindario con ruidos, voces o sonidos estridentes. En todos los casos la autoridad que instruya el sumario contravencional deberá invitar al contraventor a cesar o disminuir los ruidos o sonidos que provocan las molestias.-

CAPITULO II

DESORDEN EN ESPECTACULOS DEPORTIVOS, ARTISTICOS O DE OTRA NATURALEZA.

Art. 65° - IRREGULARIDAD EN LA ORGANIZACION DE ESPECTACULOS. Serán reprimidos con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta cincuenta (50) juristas, el o los empresarios que, en la organización de espectáculos deportivos, artísticos o de otra índole dieren motivo a desorden por los siguientes supuestos:

65.1) Cuando en la realización de los mismos no cumplieren con las disposiciones vigentes, incluida la falta de contratación de seguros que legalmente correspondan.

65.2) Cuando demorare exagerada e injustificadamente su iniciación.

65.3) Cuando introdujere variaciones en los programas, suprimiere números anunciados en ellos en forma arbitraria y sin motivos de fuerza mayor.

65.4) Cuando sustituyere atletas, jugadores o artistas que por su nombre puedan determinar la asistencia del público sin hacerlo saber con la debida antelación.

65.5) Cuando permitiere la entrada de una concurrencia mayor que la admitida por la capacidad del local o lugar donde se efectúe.

65.6) Cuando permitiere la participación de personas que por su anterior actuación conocida o falta de preparación técnica carezcan de destreza necesaria.

65.7) Cuando confiera la dirección, arbitraje o decisión a Jueces o Árbitros no habilitados, siempre que el espectáculo así lo exigiere.

Art. 66° - INASISTENCIA INJUSTIFICADA. Los empresarios, jueces- árbitros, participantes o artistas que por su inasistencia sin razón justificada impidieran la realización o continuación de un espectáculo deportivo, artístico o de otra naturaleza, dando motivo a desordenes, serán reprimidos con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta cincuenta (50) juristas.

Art. 67° - DESORDEN EN LAS FILAS. El que perturbare el orden de las filas formadas para la adquisición de las entradas para el ingreso al lugar donde se desarrollará el espectáculo, será reprimido con arresto de dos (2) días o multa de hasta cinco (5) juristas.

Art. 68° - INGRESO NO AUTORIZADO. El que sin estar autorizado reglamentariamente ingresare al lugar donde se desarrolle el espectáculo, vestuario o cualquier otro sitio reservado a los participantes o artistas, ocasionando molestias, será reprimido con arresto de hasta dos (2) días o multa de hasta cinco (5) juristas.

Art. 69° - PERTURBACION DE ESPECTACULOS. El que afectare o turbare el normal desenvolvimiento de un espectáculo será reprimido con arresto de hasta dos (2) días o multa de hasta tres (3) juristas . Si lo hiciera arrojando líquidos u objetos que pudieren causar daños a terceros, será reprimido con arresto de hasta dos (2) días o multa de hasta tres (3) juristas

Art. 70° - AGRESION A PARTICIPANTES DEL ESPECTACULO. Los que por vías de hecho que no constituyan delito, agredieren a un Árbitro o Juez Deportivo, jugador, artista o participante del espectáculo, antes, durante o inmediatamente después del mismo, serán reprimidos con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta diez (10) juristas.

Art. 71° - Serán reprimidos con arresto de hasta cinco (5) días o multa de diez (10) juristas,

- El que revenda localidades para un espectáculo deportivo o artístico masivo , generando desórdenes, aglomeraciones o incidentes.
- El que produzca por cualquier medio una avalancha o aglomeración en espectáculo público.
- Introducir, tener en poder, guardar o portar elementos inequívocamente destinados a ejercer violencia o agredir, con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo o artístico masivo, sea en un ámbito de concurrencia pública o en sus intermediaciones.

TITULO III

CONTRA LA FE PUBLICA

Art. 72° - CONFUSION CON MONEDA POR IMPRESION PUBLICITARIA. El que como medio, anuncio o propaganda de un comercio, producto o marca, usare impreso objetos que las personas pudieran confundir con dinero o títulos o valores, será reprimido con multa de hasta veinte (20) juristas.

Art. 73° - PUBLICIDAD AMBIGUA. El que publicare anuncio o exhibiere anuncios que pudieran causar confusión acerca de la profesión ejercida con otra que no tuviere derecho a ejercer, será reprimido con multa de hasta treinta (30) juristas.

Art. 74° - EXPLOTACION DE LA CREDULIDAD PUBLICA. El que habitualmente y con ánimo de lucro explotare la credulidad pública o la fe religiosa interpretando sueños, adivinando el futuro, formulando profecías o predicciones o pretendiendo en cualquier forma un poder sobrenatural, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta veinte (20) juristas.

Art. 75° - PUBLICACIONES SIN PIE DE IMPRENTA. El que hiciere imprimir publicaciones, volantes, panfletos o avisos sin pie de imprenta o que expresaren uno falso siempre que perjudicare a una persona, cuando el hecho no constituya delito, será reprimido con multa de hasta treinta (30) juristas.

TITULO IV**CONTRA LA MORALIDAD Y LAS BUENAS COSTUMBRES****CAPITULO I****CONTRA LA DECENCIA PUBLICA**

Art. 76° - OFENSA AL PUDOR. El que con actos, gestos o palabras obscenas ofendiere la decencia o pudor público o decoro personal, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con multa de hasta veinte (20) juristas.

Art. 77° - ARROJAMIENTO DE COSAS QUE PRODUZCAN MOLESTIAS. El que arrojar a la vía pública, sitio común o ajeno, cosa que pudiera ofender, ensuciar o molestar a las personas, será reprimido con multa de hasta cincuenta (50) juristas.

Art. 78° - ACCESO DE MENORES A LUGARES PROHIBIDOS. El que permitiere o facilitare el acceso de menores a lugares donde su entrada estuviere prohibida por disposición de autoridad competente con el objeto de preservar la salud moral de los mismos, será reprimido con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta sesenta (60) juristas. El Juez podrá disponer asimismo la clausura del local en donde se hubiera cometido la infracción si el condenado fuera propietario, gerente o responsable del mismo, por un término de hasta treinta (30) días.

Art. 79° - MANTENIMIENTO CON GANANCIAS PROVENIENTES DE LA PROSTITUCION DE OTRA PERSONA. El que se hiciere mantener, aunque sea parcialmente, por una persona que ejerza la prostitución, explotando la ganancia proveniente de esa actividad, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto de hasta veinte (20) días.

Art. 80° - EBRIEDAD. El que en estado de embriaguez, evidente o comprobable, transitare o se presentare en lugares accesibles al público y produjere molestias a los transeúntes o concurrentes, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta cinco (5) juristas, sin perjuicio del inmediato impedimento de conducir vehículos, motos o ciclomotores, que podrá disponer la autoridad interviniente.

Quando se trate de un enfermo alcohólico, a los fines de su debido tratamiento, el Juez podrá ordenar su internación en un establecimiento adecuado por un plazo que no exceda de noventa (90) días. La medida podrá darse por cumplida antes de dicho término de acuerdo a lo que informe la Dirección del establecimiento.

Art. 81° - APROVECHAMIENTO DE MENORES PARA LA MENDICIDAD. El que se sirviere de un menor de catorce (14) años o de un discapacitado para mendigar, participando de cualquier forma de las limosnas, será reprimido con arresto de hasta diez (10) días.

Art. 82° - ABANDONO MALICIOSO DE SERVICIO. El conductor de vehículos de alquiler que abandonare a un pasajero o se negare a continuar un servicio, cuando no hubiere ocurrido un accidente o mediara una causa de fuerza mayor, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días.

Art. 83° - DIFUSION DE PORNOGRAFIA. El que promoviere o difundiere material inequívocamente pornográfico sin el debido resguardo o cubierta o sin guardar el mínimo decoro en su exhibición, siempre que no constituya un delito, será reprimido con multa de hasta treinta (30) juristas o arresto de hasta quince (15) días. También el Juez procederá al decomiso del material considerado pornográfico.

El/ la titular o responsable de un establecimiento comercial que brinde acceso a Internet y no instale en todas las computadoras que se encuentren a disposición del público, filtro de contenido sobre páginas pornográficas, será reprimido con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta 30 Juristas. El Juez podrá asimismo disponer la clausura del local donde se hubiera cometido la infracción hasta que se cumplimente con la normativa.

CAPITULO II

CONTRA JUEGOS Y APUESTAS PROHIBIDOS

Art. 84° - ORGANIZACION DE JUEGOS Y APUESTAS PROHIBIDOS. Los que dirigieren, organizaran, permitieren, aceptaren, facilitaren locales para la realización de juegos y apuestas prohibidos, serán reprimidos con arresto de hasta noventa (90) días y multa de hasta treinta (30) juristas.

Conjuntamente con la sanción prevista, los lugares donde se cometiera la infracción podrán ser clausurados por un término de hasta noventa (90) días. Si la contravención fuere cometida mediante el uso de teléfono o cualquier otro medio de telecomunicación, podrá ser suspendido dicho servicio por idéntico término.

Los hechos tipificantes y las sanciones previstas en el presente Capítulo, lo son sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 8703, en cuanto resulte aplicable y teniendo en cuenta el principio de la pena más benigna.

Art. 85° - PARTICIPACION EN JUEGOS Y APUESTAS. Los que jugaren o apostaren en los supuestos previstos en el Artículo 14° de este Código, serán reprimidos con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta cincuenta (50) juristas.

No serán sancionadas las infracciones a este Artículo cuando se reúnan las tres (3) condiciones siguientes:

85.1 El obrar del contraventor no constituyere un modus vivendi.

85.2 La suma o valores en juegos sea de escasa cuantía.

85.3 Se jugare o apostare con fines de divertimento o entretenimiento.

Art. 86° - TENENCIA DE MEDIO DE TELECOMUNICACION NO DENUNCIADO. El dueño o empresario de agencia de juegos autorizada que no denunciare la existencia de aparatos telefónicos, u otros medios que le permitan la telecomunicación será reprimido con multa de hasta treinta (30) juristas o suspensión del servicio telefónico o los medios que ocupare, hasta treinta (30) días.

TITULO V**CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA**

Art. 87° - TENENCIA INDEBIDA DE ANIMALES. El que sin estar facultado por la autoridad competente tuviere animales peligrosos o que pudieren causar daños, será reprimido con arresto hasta tres (3) días o multa de hasta diez (10) juristas. En caso de que el Juez lo creyere conveniente, podrá disponer el destino del animal.

Art. 88° - OMISION DE CUSTODIA DE ANIMALES. El que en lugares abiertos dejare cualquier clase de animal, sin haber tomado las precauciones suficientes para que no causen daño o estorben el tránsito, será reprimido con arresto de hasta CINCO (5) días o multa de hasta diez (10) juristas.

En el supuesto que los animales se encontraran en caminos o rutas, o a la vera de los mismos, la pena se agravará con arresto de hasta treinta(30) días o multa de hasta sesenta (60) juristas.

Art. 89° - RIESGOS POR ESPANTAR ANIMALES. El que espantare animales con peligro para la seguridad de las personas será reprimido con multa de hasta diez (10) juristas.

Art. 90° - ARROJAMIENTO DE COSAS PELIGROSAS. El que a la vía pública o sitio común o ajeno, arrojar o abandonar cosas u objetos peligrosos que pudieren lesionar, será reprimido con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta quince (15) juristas.

Art. 91° - COLOCACION PELIGROSA DE COSAS. El que sin la debida cautela colocare o suspendiere cosas que cayendo en lugar de tránsito público o sitio privado pero de uso común o ajeno, pudieran dañar a terceros, será reprimido con multa de hasta sesenta (60) juristas.

Art. 92° - FUEGOS O EXPLOSIONES PELIGROSAS. El que en lugar habitado o en sus proximidades, en la vía pública o en dirección a ella, hiciere fuego o causare deflagración peligrosa; o sin permiso de la autoridad quemare fuegos de artificio o soltase globos con material encendido, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta quince (15) juristas. En iguales circunstancias si se disparasen armas de fuego será reprimido con arresto de veinte días (20) o multa de hasta cuarenta (40) juristas.

Art. 93° - CONDUCCION PELIGROSA. El que condujere vehículo o animales en lugares poblados de un modo que importe peligro para la seguridad pública; o confiare su manejo a personas inexpertas; o lo hiciere con exceso de velocidad, será reprimido con hasta cinco (5) días de arresto o multa hasta treinta (30) juristas.

Si el infractor estuviere conduciendo en estado de ebriedad, la pena se agravará con arresto de hasta treinta (30) días y multa de hasta sesenta (60) juristas.

Según la gravedad de la falta, podrá aplicarse como sanción accesoria la inhabilitación para conducir por un plazo de hasta noventa (90) días, retirándose el carnet o habilitación respectiva.

Art. 94° - OMISION DE SEÑALAMIENTO DE PELIGRO. El que omitiere el señalamiento necesario para evitar un peligro proveniente de obras o tareas de cualquier índole que se efectuaran en caminos, calles u otros parajes de tránsito público, será reprimido con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta veinte (20) juristas.

Art. 95° - REMOCION O INUTILIZACION DE SEÑALES. El que removiére, inutilizare, desviare o apagare las señales puestas como guías indicadoras del tránsito o que señalen un peligro, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta quince (15) juristas.

Art. 96° - CORTE O APAGAMIENTO ARBITRARIO. El que arbitrariamente apagare el alumbrado público será reprimido con arresto de hasta quince (15) días.

Art. 97° - RUINAS DE EDIFICIOS U OTRAS CONSTRUCCIONES. El que no obstante el requerimiento de la autoridad competente descuidare la demolición o reparación de construcciones que amenacen ruinas, con peligro para la seguridad pública, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta treinta (30) juristas.

TITULO VI

CONTRA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL

CAPITULO I

CONTRA LA SEGURIDAD PERSONAL

Art. 98° - PORTACION DE ARMA BLANCA O CONTUNDENTE. El que sin estar autorizado fuera de su domicilio o las dependencias de éste portare arma blanca o contundente, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta diez (10) juristas.

Art. 99° - PORTACION PERMITIDA. Queda exceptuada de penalidad la portación de arma blanca o contundente que se usare durante las horas del oficio o actividad que las requiera, siempre que no se hiciere ostentación pública de las mismas.

Art. 100° - PERMISO INDEBIDO DE PORTACION. El que confiare o dejare llevar armas a menores de catorce (14) años o a persona incapaz o inexperta en su manejo, será reprimido con multa de hasta cincuenta (50) juristas.

Art. 101° - INDICACIONES FALSAS. El que diere indicaciones falsas, a sabiendas, que pudieran acarrear un peligro a una persona extraviada o que desconozca el lugar, será reprimido con multa de hasta veinte (20) juristas.

CAPITULO II

CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL

Art. 102° - AGRESION FISICA SIN EMPLEO DE ARMAS.

102.1. El que golpear o maltratare a otro sin causarle lesión será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días.

102.2. El que en las circunstancias del Inciso anterior, utilizare artes o conocimientos especiales de agresión o excesiva defensa, lo será con arresto de hasta diez (10) días.

Art. 103° - CUSTODIA DE ALIENADOS. El particular encargado de la custodia o guarda de un alienado capaz de dañarse a sí mismo o a otras personas que lo dejare vagar por sitios públicos sin la debida vigilancia, o que no diere aviso a la autoridad cuando se sustrajera de su custodia, será reprimido con multa de hasta treinta (30) juristas.

TITULO VII

CONTRA EL PATRIMONIO Y PREVENCIÓN DE ILÍCITOS.

Art. 104° - INFRACCION A LA INCOLUMIDAD DE BIENES. El que sin autorización de su propietario, manchare, escribiere o dibujare en paredes, fijare carteles, afiches o avisos en puentes, monumentos, esculturas, parques, paseos u otros bienes públicos o privados siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta treinta (30) juristas. En estos casos, el juez podrá aplicar la pena alternativa de reparación a cargo del infractor.

Art. 105° - INTROMISION EN CAMPO AJENO. El que entrare a una heredad, predio o campo ajeno que se encontrare cercado, murado o cerrado, sin permiso de su dueño, siempre que el hecho no constituya delito será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta veinte (20) juristas.

Art. 106° - INVASION DE GANADO EN CAMPO AJENO. El propietario de ganado cuando por su propio abandono o por culpa de los encargados de su custodia, permitiere que sus animales entraran en campo o en heredad ajena, cercado o alambrado y causara daño será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta cincuenta (50) juristas.

La pena se agravará con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta setenta (70) juristas, si el ganado fuera introducido voluntariamente en la heredad ajena.

Art. 107° - APROVECHAMIENTO ABUSIVO DE AGUAS. El que por negligencia, imprudencia o impericia distrajere el curso de las aguas que correspondieren a otro causando un daño, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta veinte (20) juristas.

Art. 108° - TENENCIA DE PESAS, MEDIDAS O PROCEDIMIENTOS FALSOS O ALTERADOS. El que en su local de comercio u almacén tuviere pesas, medidas o procedimientos falsos o alterados distintos de los que las Leyes u Ordenanzas prescribieran o autorizaren, siempre que el hecho no

constituya delito, será reprimido con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta cincuenta (50) juristas, y la clausura del local por el plazo de hasta diez (10) días, si el Juez lo estimare procedente.

Art. 109° - TENENCIA DE APARATOS AUTOMATICOS ALTERADOS EN SU FUNCIONAMIENTO. El comerciante que tuviere aparatos automáticos o semiautomáticos destinados a la venta de mercaderías o bienes de consumo que se encontraren alterados en su funcionamiento que pudieran causar perjuicio económico al público, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta cincuenta (50) juristas, y la clausura del local por el plazo de hasta diez (10) días si el Juez lo estimare procedente.

Igual pena se aplicará al que tuviera taxímetro u otros contadores mecánicos o electrónicos que resulten alterados en su funcionamiento aumentando su ganancia.

Art. 110° - TENENCIA Y TRANSPORTE DE COSAS MUEBLES EN CANTIDAD Y CALIDAD QUE NO CORRESPONDA.

110.1. El comerciante o vendedor que en su establecimiento o dependencia tuviere sustancias alimenticias, géneros o cualquier mercadería envasada o preparada con un peso, medida, cantidad o calidad que no se corresponda con lo enunciado en sus etiquetas o normado por la autoridad, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta veinte (20) juristas, y la clausura del local por el plazo de hasta diez (10) días, si el Juez lo estimare procedente.

110.2. El propietario o transportista que trasladare cereales, oleaginosas, semillas, granos en general o animales cualquiera fuere su género, sin la correspondiente carta de porte o certificado guía pertinente, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta treinta (30) juristas.

110.3. El que transportare, comercializare o almacenare productos cárneos o sus derivados cuando estuviere destinado al consumo de la población y hubieran sido elaborados o provinieren de faenamientos no autorizados por la autoridad competente, o no se justificare debidamente su procedencia siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta treinta (30) juristas, y la clausura del establecimiento en el que se hallaren los productos en infracción.

Si con motivo de las actuaciones a que dieron lugar las faltas previstas en este Artículo se procediera al secuestro de productos alimenticios de difícil o costosa conservación y no fuere razonablemente posible, sin menoscabo de sus sustancias, su restitución a quienes acreditaran derechos a su posesión o tenencia, se procederá a la entrega de los mismos para el consumo de instituciones de bien público, previo control de calidad por parte del correspondiente organismo bromatológico.

TITULO VIII

CONTRA LA SALUD PUBLICA Y EL EQUILIBRIO ECOLOGICO

CAPITULO I

Art. 111° - HIPNOTISMO PELIGROSO. El que con peligro para las personas colocare a alguien con su consentimiento, en estado de hipnosis o realizare a ella un tratamiento que suprima su conciencia o voluntad, será reprimido con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta cincuenta (50) juristas.

Art. 112° - PROHIBICION DE FUMAR. El que fumare en lugares donde estuviera prohibido por disposición emanada de autoridad competente, será reprimido con multa de hasta diez (10) juristas.

Art. 113° - EXPENDIO MALICIOSO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. El propietario de un establecimiento, encargado o dependiente que maliciosamente ocasionare o contribuyere a ocasionar la embriaguez de una persona suministrándole bebidas o sustancias capaces de producir ese estado, será reprimido con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta cuarenta (40) juristas, y la clausura del local por el plazo de hasta quince (15) días si el Juez lo estimare procedente.

Si las bebidas fueran suministradas a un menor de dieciocho (18) años o a quienes manifiestamente se encontraran en estado anormal por demencia o simple debilidad física, la pena se agravará con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta sesenta (60) juristas y la clausura del local por el plazo de hasta treinta (30) días, si el Juez lo estimare procedente.

Art. 114° - EMISION DE GASES Y SUSTANCIAS NOCIVAS. El que provocare emisión de gases, vapores, humo o sustancias en suspensión capaces de producir efectos nocivos en las personas, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta treinta (30) juristas.

Art. 115° - UTILIZACION INDEBIDA DE PRODUCTOS PELIGROSOS. El que utilizare productos químicos, radioactivos o de otra naturaleza sin tomar los recaudos necesarios para evitar un perjuicio a la salud psicofísica del hombre, será reprimido con arresto de hasta sesenta (60) días.

CAPITULO II

CONTRA EL EQUILIBRIO ECOLOGICO

Art. 116° - ATENTADO CONTRA LOS ECOSISTEMAS. El que indebidamente atentare contra los ecosistemas o la naturaleza sea fauna, flora, geo, atmósfera, nacientes de cuencas hídricas, lagos, ríos y cursos naturales de aguas, con peligro concreto para el equilibrio ecológico siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto de hasta sesenta (60) días y de multa hasta doscientos (200) juristas.

TITULO IX**JURISDICCION Y COMPETENCIA:**

Art. 117° - COMPETENCIA. Tendrán competencia para entender en el juzgamiento de las faltas previstas en el presente Código los Jueces de Paz.

Art. 118° - Las resoluciones de los Jueces de Paz serán apelables por ante el Juez con competencia en lo Correccional de la jurisdicción donde se halle el Juzgado de Faltas.

Todas las cuestiones de competencia que se susciten entre los Jueces de Paz serán resueltas por dicho Juzgado de Alzada .

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 119° - Derógase la Ley Nro. 3.815 y toda disposición que se oponga al presente Código.

Art. 120° - Créase el Registro Provincial de Reincidencia Contravencional cuya integración y funcionamiento reglamentará el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 121° - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 9 de setiembre de 2.004.-

CRESTO - FUERTES – CASTRILLON – HAIDAR – VITTULO – ALMADA – ALDAZ – SOLANAS

Honorable Cámara:

La minoría de la Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.336–, venido en revisión, por el cual se establece el Código de Faltas de la Provincia de Entre Ríos; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CODIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS**LIBRO I****DISPOSICIONES GENERALES****Aplicación de la Ley****TITULO I****APLICACION DE LA LEY**

Art. 1° - AMBITO DE APLICACION. Este Código se aplicará a las faltas previstas en el mismo, que se cometan en el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2° - ANALOGIA PROHIBIDA. El procedimiento por analogía no es admisible para crear faltas ni para aplicar sanciones.

Art. 3° - APLICACION DE LA NORMA ESPECIAL. Las corporaciones Municipales conservan la competencia para legislar y sancionar las faltas que se cometan dentro de su jurisdicción, conforme la Ley N° 3001. Fuera de esta competencia territorial, si la misma materia fuere prevista por una disposición especial del presente Código y por una Ley Provincial, o disposición de carácter general, se aplicará la primera, en cuanto no se estableciere lo contrario.

Art. 4° - NORMAS SUPLETORIAS. Las disposiciones generales del Código Penal de la Nación, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, serán aplicables subsidiariamente a este Código, siempre que no sean expresa o tácitamente excluidas por el mismo.

Art. 5° - ELEMENTO SUBJETIVO. El obrar culposo es suficiente para que se considere punible la falta.

Art. 6° - INSTIGACION Y PARTICIPACION NECESARIA. El que instigue o participe necesariamente en la ejecución de una falta será sometido a las sanciones establecidas para la misma.

Art. 7° - IMPUNIDAD DE LA TENTATIVA Y COMPLICIDAD SECUNDARIA. La tentativa y la complicidad secundaria no son punibles.

Art. 8° - EXCLUSION DEL MENOR DE 16 AÑOS. Las disposiciones de este Código son aplicables a las infracciones cometidas por personas mayores de 16 años.

Art. 9° - PERDON JUDICIAL. El Juez podrá perdonar la falta en los supuestos siguientes.

9.1.- Cuando el imputado fuere primario y por circunstancias especiales resulte evidente la levedad del hecho y lo excusable de los motivos determinantes.

9.2.- Cuando el particular ofendido pusiere de manifiesto su voluntad de perdonar al infractor.

9.3.- Siempre que una contravención sea reparable, se invitará al contraventor a repararla y ésta se considerará no cometida.-

Art. 10° - COMPOSICION DE INTERESES. Cuando las partes hubieren incurrido en mutuas agresiones, el Juez podrá establecer una composición de intereses conforme a las disposiciones del presente Código.

Art. 11° - ERROR DE DERECHO EXCUSABLE. El error de derecho excusable excluye la culpabilidad.

Art. 12° - EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD. No se penará al contraventor cuando haya sido provocado por ofensas o injurias dirigidas contra él, su cónyuge, concubino/a o conviviente, ascendientes, descendientes y hermanos, estando presentes, siempre que la gravedad de las mismas haga explicable la reacción.

TITULO II

SIGNIFICACION DE CONCEPTOS EMPLEADOS EN EL CODIGO

Art. 13° - EMPLEO DE TERMINOS. Los términos "Falta", "Contravención" o "Infracción", están usados indistintamente.

Art. 14° - JUEGOS Y APUESTAS PROHIBIDOS. Son juegos prohibidos en el territorio de la Provincia, aquellos que dependiendo de la suerte, habilidad o destrezas, tengan por resultados la ganancia o pérdida de dinero u otros valores equivalentes, siempre que no estuvieren autorizados por autoridad competente.

Quedan asimiladas a la prohibición las apuestas que se efectúen en los mismos por los contendores o terceros.

TITULO III

PENAS

Art. 15° - ENUMERACION. Las penas que este Código establece son: multa, arresto, comiso, clausura, inhabilitación, suspensión de servicio telefónico o de telecomunicación, de distancia, pena alternativa de trabajo, remoción y/o destrucción e instrucciones especiales.

Las instrucciones especiales pueden consistir en una o más de las siguientes:

- 1.- Obligación de asistir a la instrucción que se imparta en un establecimiento de enseñanza escolar o profesional.
- 2-Obligación de someterse a un tratamiento médico.
- 3-Prohibición de concurrir a determinados lugares.
- 4.- Prohibición de abandonar el territorio de la ciudad donde resida, por un plazo no mayor de noventa (90) días.

Art. 16° - PENAS ALTERNATIVAS. Cuando una falta sea reprimida con distintos tipos de penas, será facultativo del Juez aplicar una pena en sustitución de la otra. El magistrado podrá, de acuerdo a la naturaleza de la falta, y al interés de la comunidad, hacer conocer al infractor la opción de cumplimentar la sanción mediante la pena alternativa de trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 22°.

Art. 17° - IMPROCEDENCIA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. La libertad condicional no es aplicable a las faltas.

Art. 18° - LUGAR DE ARRESTO. El arresto se cumplirá en establecimientos especiales o en dependencias adecuadas de los que existen, pero en ningún caso el contraventor será alojado con procesados o condenados por delitos comunes.

Art. 19° - FORMAS DE ARRESTO. Podrá disponerse que la pena de arresto se cumpla en horas nocturnas, días no laborables o feriados, como asimismo en el domicilio del infractor, teniendo en cuenta los antecedentes de éste. El que quebranta el arresto domiciliario cumplirá el arresto de sanción impuesta en el establecimiento público que correspondiere.

Art. 20° - TIEMPO DEL ARRESTO O DETENCION PREVENTIVA. El tiempo de arresto o detención preventiva cumplida se descontará de la pena impuesta.

Art. 21° - DESTINO DE LOS IMPORTES DE LA MULTA. El importe de las multas aplicadas será distribuido de la siguiente manera:

- a) 90 % a la orden del Poder Judicial de Entre Ríos.
- b) 5 % a la orden de la LEADI (Liga Entrerriana de Ayuda al Diabético).
- c) 5% a la orden del Centro del Celíaco, dependiente de la Secretaría de Salud de la Provincia.

Art. 22° - SUPUESTO DE CONVERSION EN ARRESTO. Cuando la pena de multa no fuere oblada dentro de los tres (3) días de notificada la sentencia definitiva o cuando el infractor no cumpliera la pena alternativa de trabajo habiendo optado por ésta, se operará la conversión de la sanción en arresto que el magistrado graduará conforme lo dispuesto en el Artículo siguiente. La conversión de la pena de multa incumplida en arresto será notificada al infractor.

Art. 23° - INDIVIDUALIZACION DE LA PENA. La sanción será graduada según la mayor o menor peligrosidad demostrada por su autor, los antecedentes personales de éste, y las circunstancias del hecho. En los casos de multas se tendrán en cuenta además, las condiciones económicas del infractor y de su familia.

Art. 24° - EL JURISTA. La unidad para determinar la cuantía de la multa es el Jurista (creado por Ley 7046) , según el valor vigente al momento de aplicar la sanción.-

Art. 25° - OBJETOS DECOMISADOS O SECUESTRADOS. Los objetos secuestrados o decomisados y no reclamados recibirán el destino establecido en el Código Procesal Penal.

Art. 26° - SUSPENSION DE SERVICIO DE TELECOMUNICACION. Si la infracción fuera cometida mediante uso de teléfono u otros medios de telecomunicación y su titular resultara condenado, los Jueces podrán disponer la suspensión del mismo con comunicación a la empresa de telecomunicaciones prestataria del servicio.

Art. 27° - SANCION DE DISTANCIA. La sanción de distancia consistirá en la obligación al infractor de guardar una distancia de persona o lugar que el Juez designe la cual no será inferior a los cien (100) metros, bajo aperebimiento en caso de incumplimiento de su acumulación con otras sanciones.

TITULO IV

REINCIDENCIA

Art. 28° - CALIFICACION DEL REINCIDENTE. Se considerarán reincidentes para los efectos de este Código, las personas que habiendo sido condenadas por una falta, incurrieran en otra de cualquier especie dentro de un (1) año a partir de la sentencia definitiva. En estos casos el Juez podrá desestimar el pago de la sanción de multa, aplicando el arresto o una pena alternativa de trabajo.

TITULO V

CONCURSO DE FALTAS

Art. 29° - ACUMULACION DE PENAS Y SU LIMITE. Cuando concurrieren varias infracciones, se acumularán las penas correspondientes a los diversos hechos. La suma de estas penas no podrá exceder del máximo legal fijado para la especie de pena de que se trate.

TITULO VI

EXTINCION DE ACCIONES Y PENAS

Art. 30° - LA ACCION Y LA PENA SE EXTINGUEN:

a) Por la muerte del imputado o condenado.

b) Por la prescripción.

Art. 31° - EXTINCION DE LA PENA. La pena también se extingue por el perdón judicial o por composición de intereses.

Art. 32° - EXTINCION DE LA ACCION PENAL. La acción penal por contravención reprimida por multa se extinguirá en cualquier estado del juicio por el pago voluntario del máximo de la multa correspondiente a la falta, y de las indemnizaciones ha que hubiere dado lugar.

Art. 33° - PRESCRIPCION DE LA ACCION Y DE LA PENA. La acción prescribe a los dos (2) años de cometida la falta. La pena se extingue al año de haber quedado firme la condena.

Art. 34- INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION. La prescripción de la acción se interrumpe:

a) Por la comisión de una nueva falta.

b) Por la citación del Juez al imputado.

La prescripción de la pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta. La prescripción corre, se suspende o interrumpe separadamente para cada uno de los partícipes de la infracción.

LIBRO II

DEL PROCESO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 35° - CALIDAD Y DERECHOS DEL IMPUTADO. Los derechos que este Código acuerda al imputado como infractor al mismo podrán hacerse valer hasta la terminación de la causa.-

Art. 36° - DEFENSA DEL IMPUTADO. El presunto infractor podrá hacerse defender por abogados o procuradores inscriptos en la matrícula. Podrá también defenderse personalmente siempre que ello no perjudique la eficacia de la defensa y no obste a la normal sustanciación del proceso. El Juez podrá ordenar que el imputado sea defendido por el defensor de oficio cuando lo estime necesario para la celeridad y la defensa en el juicio.

Art. 37° - NOTIFICACIONES, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS. Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se harán personalmente, por carta certificada, telegrama colacionado o comunicación policial.

TITULO II

ACTOS INICIALES Y SUMARIO

Art. 38° - FORMAS DE PROMOCION. Toda falta da lugar a acción pública, que puede ser promovida de oficio o por simple denuncia verbal o escrita ante la autoridad policial inmediata o Juez competente.

Art. 39° - INSTRUCCION DEL SUMARIO. Corresponde a la Policía instruir el sumario contravencional con inmediato conocimiento de Juez competente, si éste no creyere conveniente abocarse directamente a su instrucción. Dicho sumario deberá quedar terminado en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas prorrogable por otro tanto mediante Decreto fundado del Juez.

Art. 40° - ESTADO DE LIBERTAD. La autoridad preventora no procederá a la detención del infractor, salvo que medien sospechas fundadas de que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia, sea por sus antecedentes personales, la índole o gravedad de la falta, su reiteración o por razón del estado en que se hallare el contraventor. Solo para estos extremos podrá detenerse preventivamente por un plazo que no podrá exceder de seis (6) horas.

Art. 41 - DETENCION. Mediante Decreto fundado del Juez, la detención preventiva podrá extenderse a veinticuatro (24) horas prorrogables por igual plazo en ambos casos .

Art. 42° - SECRETO DEL SUMARIO. El sumario podrá ser secreto cuando la naturaleza de la falta así lo aconseje. En tal caso, el plazo de la reserva se mantendrá por todo el tiempo que dure la detención pero nunca excederá de las setenta y dos (72) horas, siempre mediante Decreto fundado del Juez.

Art. 43° - EMPLAZAMIENTO DEL IMPUTADO. El funcionario que compruebe una infracción emplazará en el mismo acto al imputado para que comparezca ante el Juez competente cuando éste lo cite.

Art. 44° - SUSTANCIACION ANTE RAZONES DE DISTANCIA. Cuando razones atendibles de distancia imposibiliten el traslado del imputado a la sede del Juzgado, se podrá a petición del mismo sustanciar el juicio ante un delegado judicial que designará el Juez natural de la jurisdicción con todos los recaudos establecidos en este Código, a cuyo efecto se le hará saber por el funcionario actuante que le asiste este derecho. Sustanciado el proceso, se elevarán las actuaciones al Juez de Faltas que corresponda, quien dictará la sentencia. Si los imputados fueren varios y no hubiere acuerdo entre ellos sobre la opción concedida, entenderá el Juez de Faltas.

Art. 45° - SECUESTRO DE ELEMENTOS PROBATORIOS Y CLAUSURAS DE LOCALES. Constatada la falta, la autoridad interviniente practicará el secuestro de los elementos probatorios de la infracción y podrá disponer la clausura provisional del local o dependencia en el cual se hubiere cometido, elevando los antecedentes por separado al Juez competente dentro del plazo fijado en el Artículo 39°. Quedando al Arbitrio Judicial el levantamiento de la clausura cuando lo estime conveniente.

Art. 46° - SUSPENSION DE LA AUTORIZACION HABILITANTE. En las infracciones cometidas en el ejercicio de una actividad para la cual se ha expedido una autorización habilitante, ésta podrá suspenderse por orden del Juez en caso de que existan elementos de convicción suficientes para estimar que se llevó a cabo la falta. En tal caso quedará al arbitrio del Magistrado conceder una habilitación provisoria por el término que fije prudencialmente.

Art. 47° - ACTA INICIAL. En el sumario contravencional se redactará un acta que contendrá los elementos establecidos en el Artículo siguiente, que firmada por el funcionario que haya prevenido y los interesados que hayan intervenido, será elevada junto con los elementos secuestrados al Juez competente en el plazo y condiciones del Artículo 39°. En caso de existir detenidos la autoridad policial deberá ponerlos a disposición del Magistrado interviniente en forma inmediata.

Art. 48° - CONTENIDO DEL ACTA. Las causas se iniciarán con un acta que contendrá, en lo posible, los elementos necesarios para determinar:

- a) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho punible.
- b) La naturaleza, circunstancias del mismo y objetos secuestrados.
- c) Nombre, seudónimo o apodo y domicilio del imputado.
- d) La disposición legal presuntamente infringida.
- e) Nombre y cargo de los funcionarios intervinientes.
- f) Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere.
- g) Nombre del Juez interviniente.

TITULO III EL JUICIO

Art. 49° - CARACTER DEL JUICIO. El proceso será sustanciado en audiencia oral y pública.

Art. 50° - RECEPCION DEL SUMARIO. Recibido el sumario, cuando el hecho no encuadre en una figura contravencional, o no se pudiere proceder, el Juez ordenará el archivo de las actuaciones sin más trámite; en caso contrario, estando el imputado en libertad, el Magistrado lo citará a los fines de la realización de la Audiencia de descargo. Si el imputado se encontrare detenido el Juez le tomará declaración en el término del Artículo 39°.

Art. 51° - CONTENIDO DE LA AUDIENCIA DE DESCARGO. En la audiencia el Juez procederá a interrogar al imputado a los fines de su identificación, le hará conocer su derecho a declarar o de abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción en su contra, y de nombrar defensor si lo quisiere, en cuyo caso la audiencia de descargo se suspenderá por un lapso de cuarenta y ocho (48) horas, plazo en el cual el defensor designado deberá aceptar el cargo. Vencido dicho plazo, o antes si designare defensor, continuará la audiencia.

Seguidamente, el Magistrado indagará al imputado sobre el hecho que se le atribuye, pudiendo éste expresar todo cuanto considere conveniente en su descargo o aclaración de los hechos y ofrecer las pruebas que estime oportunas en el mismo acto o dentro de los cinco (5) días siguientes.

Vencido dicho término, si no hubiere otras pruebas ofrecidas pendientes de producción, el Juez dictará sentencia sin más trámite.

Art. 52° - SUSTANCIACION. Cuando la complejidad del caso lo exigiere o hubiere pruebas pendientes de producción las mismas se sustanciarán dentro de los treinta (30) días de celebrada la audiencia de descargos, salvo que se dispusiere la prórroga por igual término por Decreto fundado. El Juez, podrá fijar a tal efecto audiencia para la realización de la prueba y en su caso para la defensa técnica y vista de la causa. Seguidamente el Magistrado dictará sentencia en el mismo acto dentro de los cinco (5) días.

Art. 53° - MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER. Si se hubiesen ordenado medidas para mejor proveer, el término para dictar sentencia se considera suspendido desde la fecha del Decreto que la dispusiere. La suspensión no podrá exceder de diez (10) días.

Art. 54° - SENTENCIA. El Juez dictará sentencia fundada y por escrito. Apreciará el valor de las pruebas y formará convicción de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Art. 55° - APELACION. La sentencia será apelable en relación, por recurso fundado, dentro de los cinco (5) días de su notificación por ante el Juzgado Correccional competente. En la deducción y sustanciación del Recurso de Apelación será obligatoria la asistencia letrada, bajo pena de inadmisibilidad. Vencido el plazo para interponer el recurso sin que el recurrente haya cumplido con tal formalidad, la sentencia quedará firme. Agregado que sea el escrito del recurso y dentro de los cinco (5) días siguientes el Juez interviniente remitirá el expediente al Juzgado Correccional competente.

El Juzgado de Alzada deberá resolver la apelación dentro de los veinte (20) días de recibido el expediente, sin necesidad de previo dictamen fiscal, pudiendo dictar las medidas para mejor proveer que estime conducentes.

LIBRO III

TITULO I

DE LAS FALTAS Y SUS PENAS

Art. 56° - INCUMPLIMIENTO DE MANDATOS LEGALES. El que por imprudencia, negligencia o impericia no observare una disposición u orden legalmente tomada por la autoridad por razón de justicia, de seguridad o de higiene será reprimido con arresto de hasta diez (10) días o veinte (20) juristas.

Art. 57° - INCONCURRENCIA A CITACIÓN LEGAL. El que citado por autoridad competente para suministrar datos relativos a su identidad, domicilio o residencia, no concurriere a la convocatoria sin motivo excusable, será reprimido con arresto de hasta veinticuatro (24) horas o multa de hasta diez (10) juristas.

Art. 58° - EMPLEO MALICIOSO DE LLAMADAS. El que maliciosamente hiciere uso indebido de llamados telefónicos, toques, frecuencias de radios, señales u otros medios reservados por la autoridad para los llamados de alarmas, régimen interno de sus dependencias, vigilancia y custodia que aquella deba ejercer, será reprimido con arresto de hasta quince (15) días o multa de veinte (20) juristas.

En este caso el Juez podrá ordenar la suspensión de servicio telefónico por un término de hasta treinta (30) días. En caso de reincidencia en la violación del tipo específico, el Juez podrá disponer la cancelación del servicio telefónico y/o cualquier otro medio de telecomunicación utilizado.

Art. 59° - RETENCION INDEBIDA DE DISTINTIVOS OFICIALES. El funcionario o empleado público que al cesar en su cargo retuviere indebidamente medallas, distintivos o insignias propias de la administración será reprimido con multa de hasta cincuenta (50) juristas.

Art. 60° - NEGOCIOS NO AUTORIZADOS O PROHIBIDOS. El que desarrollare actividad de negocios o de otra índole, sin licencia o autorización previa de la autoridad cuando ella es requerida, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta treinta (30) juristas y la clausura del local hasta obtener la correspondiente habilitación.

Art. 61° - INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS.

a) El propietario o gerente responsable de un hotel, posada, casa de hospedaje, inquilinato o establecimiento de alojamiento para turistas, que no llevare los registros exigidos por la autoridad competente relativos a la identidad, al domicilio y a la entrada o salida de pasajeros, huéspedes o inquilinos, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta treinta (30) juristas.

b) El propietario, gerente o empleado responsable de casa de préstamo, empeño o remate, comerciante vendedor de cosas usadas y/o de desarme de autopartes o convertidor de alhajas que no llevare registro referente al nombre, apellido y domicilio de los compradores y vendedores como asimismo de todas las circunstancias relativas a las operaciones que realizaren será reprimido con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta cuarenta (40) juristas.

TITULO II

CONTRA LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PUBLICO

CAPITULO I

CONTRA LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PUBLICO

Art. 62° - INTRANQUILIDAD PUBLICA. El que en lugar público o abierto al público voceare o propagare noticias falsas que puedan llevar a la población, razonablemente, intranquilidad o temor, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta (30) juristas.

Art. 63° - ACTOS TURBATORIOS O MOLESTIAS. Los que individualmente o en grupo incitaren a reñir a las personas, las insultaren, molestaren, perturbaren o las provocaren de cualquier forma, serán reprimidos con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta diez (10) juristas. La pena de multa podrá ser computada por cada autor o partícipe de las turbaciones.

Art. 64° - PERTURBACION DE REUNIONES. El que maliciosamente perturbare una reunión, espectáculo, fiesta o ceremonia religiosa, acto político o cualquier otro de carácter lícito que se realizare y sea en lugares públicos o en locales privados, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta cinco (5) juristas.

Art. 65° - RUIDOS MOLESTOS. El que con ruidos o sonidos de cualquier especie, o ejercitando un oficio ruidoso provocare molestias que excedieran los niveles de tolerancia legalmente establecidos o ante su ausencia el que determine el Juez competente ; podrán ser reprimidos con arresto de hasta tres (3) días o multa de hasta treinta (30) juristas. Igual pena se impondrá a quien con fines de propaganda molestore al vecindario con ruidos, voces o sonidos estridentes. En todos los casos la autoridad que instruya el sumario contravencional deberá invitar al contraventor a cesar o disminuir los ruidos o sonidos que provocan las molestias.-

CAPITULO II**DESORDEN EN ESPECTACULOS DEPORTIVOS, ARTISTICOS O DE OTRA NATURALEZA**

Art. 66° - IRREGULARIDAD EN LA ORGANIZACION DE ESPECTACULOS. Serán reprimidos con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta cincuenta (50) juristas, el o los empresarios que, en la organización de espectáculos deportivos, artísticos o de otra índole dieran motivo a desorden por los siguientes supuestos:

66.1) Cuando en la realización de los mismos no cumplieren con las disposiciones vigentes, incluida la falta de contratación de seguros que legalmente correspondan.

66.2) Cuando demorare exagerada e injustificadamente su iniciación.

66.3) Cuando introdujere variaciones en los programas, suprimiere números anunciados en ellos en forma arbitraria y sin motivos de fuerza mayor.

66.4) Cuando sustituyere atletas, jugadores o artistas que por su nombre puedan determinar la asistencia del público sin hacerlo saber con la debida antelación.

66.5) Cuando permitiere la entrada de una concurrencia mayor que la admitida por la capacidad del local o lugar donde se efectúe.

66.6) Cuando permitiere la participación de personas que por su anterior actuación conocida o falta de preparación técnica carezcan de destreza necesaria.

66.7) Cuando confiera la dirección, arbitraje o decisión a Jueces o Árbitros no habilitados, siempre que el espectáculo así lo exigiere.

Art. 67° - INASISTENCIA INJUSTIFICADA. Los empresarios, jueces- árbitros, participantes o artistas que por su inasistencia sin razón justificada impidieran la realización o continuación de un espectáculo deportivo, artístico o de otra naturaleza, dando motivo a desordenes, serán reprimidos con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta cincuenta (50) juristas.

Art. 68° - DESORDEN EN LAS FILAS. El que perturbare el orden de las filas formadas para la adquisición de las entradas para el ingreso al lugar donde se desarrollará el espectáculo, será reprimido con arresto de dos (2) días o multa de hasta cinco (5) juristas.

Art. 69° - INGRESO NO AUTORIZADO. El que sin estar autorizado reglamentariamente ingresare al lugar donde se desarrolle el espectáculo, vestuario o cualquier otro sitio reservado a los participantes o artistas, ocasionando molestias, será reprimido con arresto de hasta dos (2) días o multa de hasta cinco (5) juristas.

Art. 70° - PERTURBACION DE ESPECTACULOS. El que afectare o turbare el normal desenvolvimiento de un espectáculo será reprimido con arresto de hasta dos (2) días o multa de hasta tres (3) juristas . Si lo hiciera arrojando líquidos u objetos que pudieren causar daños a terceros, será reprimido con arresto de hasta dos (2) días o multa de hasta tres (3) juristas

Art. 71° - AGRESION A PARTICIPANTES DEL ESPECTACULO. Los que por vías de hecho que no constituyan delito, agredieren a un Árbitro o Juez Deportivo, jugador, artista o participante del espectáculo, antes, durante o inmediatamente después del mismo, serán reprimidos con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta diez (10) juristas.

Art. 72° - Serán reprimidos con arresto de hasta cinco (5) días o multa de diez (10) juristas,

➤ El que revenda localidades para un espectáculo deportivo o artístico masivo , generando desórdenes,

aglomeraciones o incidentes.

- El que produzca por cualquier medio una avalancha o aglomeración en espectáculo público.
- Introducir, tener en poder, guardar o portar elementos inequívocamente destinados a ejercer violencia o agredir, con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo o artístico masivo, sea en un ámbito de concurrencia pública o en sus inmediaciones.

TITULO III

CONTRA LA FE PUBLICA

Art. 73° - CONFUSION CON MONEDA POR IMPRESION PUBLICITARIA. El que como medio, anuncio o propaganda de un comercio, producto o marca, usare impreso objetos que las personas pudieran confundir con dinero o títulos o valores, será reprimido con multa de hasta veinte (20) juristas.

Art. 74° - PUBLICIDAD AMBIGUA. El que publicare anuncio o exhibiere anuncios que pudieran causar confusión acerca de la profesión ejercida con otra que no tuviere derecho a ejercer, será reprimido con multa de hasta treinta (30) juristas.

Art. 75° - EXPLOTACION DE LA CREDULIDAD PUBLICA. El que habitualmente y con ánimo de lucro explotare la credulidad pública o la fe religiosa interpretando sueños, adivinando el futuro, formulando profecías o predicciones o pretendiendo en cualquier forma un poder sobrenatural, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta veinte (20) juristas.

Art. 76° - PUBLICACIONES SIN PIE DE IMPRENTA. El que hiciere imprimir publicaciones, volantes, panfletos o avisos sin pie de imprenta o que expresaren uno falso siempre que perjudicare a una persona, cuando el hecho no constituya delito, será reprimido con multa de hasta treinta (30) juristas.

TITULO IV

CONTRA LA MORALIDAD Y LAS BUENAS COSTUMBRES

CAPITULO I

CONTRA LA DECENCIA PUBLICA

Art. 77° - OFENSA AL PUDOR. El que con actos, gestos o palabras obscenas ofendiere la decencia o pudor público o decoro personal, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con multa de hasta veinte (20) juristas.

Art. 78° - ARROJAMIENTO DE COSAS QUE PRODUZCAN MOLESTIAS. El que arrojar a la vía pública, sitio común o ajeno, cosa que pudiera ofender, ensuciar o molestar a las personas, será reprimido con multa de hasta cincuenta (50) juristas.

Art. 79° - ACCESO DE MENORES A LUGARES PROHIBIDOS. El que permitiere o facilitare el acceso de menores a lugares donde su entrada estuviere prohibida por disposición de autoridad competente con el objeto de preservar la salud moral de los mismos, será reprimido con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta sesenta (60) juristas. El Juez podrá disponer asimismo la clausura del local en donde se hubiera cometido la infracción si el condenado fuera propietario, gerente o responsable del mismo, por un término de hasta treinta (30) días.

Art. 80° - MANTENIMIENTO CON GANANCIAS PROVENIENTES DE LA PROSTITUCION DE OTRA PERSONA. El que se hiciere mantener, aunque sea parcialmente, por una persona que ejerza la prostitución, explotando la ganancia proveniente de esa actividad, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto de hasta veinte (20) días.

Art. 81° - EBRIEDAD. El que en estado de embriaguez, evidente o comprobable, transitar o se presentare en lugares accesibles al público y produjere molestias a los transeúntes o concurrentes, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta cinco (5) juristas, sin perjuicio del inmediato impedimento de conducir vehículos, motos o ciclomotores, que podrá disponer la autoridad interviniente.

Quando se trate de un enfermo alcohólico, a los fines de su debido tratamiento, el Juez podrá ordenar su internación en un establecimiento adecuado por un plazo que no exceda de noventa (90) días. La medida podrá darse por cumplida antes de dicho término de acuerdo a lo que informe la Dirección del establecimiento.

Art. 82° - APROVECHAMIENTO DE MENORES PARA LA MENDICIDAD. El que se sirviere de un menor de catorce (14) años o de un discapacitado para mendigar, participando de cualquier forma de las limosnas, será reprimido con arresto de hasta diez (10) días.

Art. 83° - ABANDONO MALICIOSO DE SERVICIO. El conductor de vehículos de alquiler que abandonare a un pasajero o se negare a continuar un servicio, cuando no hubiere ocurrido un accidente o mediara una causa de fuerza mayor, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días.

Art. 84° - DIFUSION DE PORNOGRAFIA. El que promoviere o difundiere material inequívocamente pornográfico sin el debido resguardo o cubierta o sin guardar el mínimo decoro en su exhibición, siempre que no constituya un delito, será reprimido con multa de hasta treinta (30) juristas o arresto de hasta quince (15) días. También el Juez procederá al decomiso del material considerado pornográfico.

El/ la titular o responsable de un establecimiento comercial que brinde acceso a Internet y no instale en todas las computadoras que se encuentren a disposición del público, filtro de contenido sobre pági-

nas pornográficas, será reprimido con arresto de hasta veinte(20) días o multa de hasta 30 Juristas. El Juez podrá asimismo disponer la clausura del local donde se hubiera cometido la infracción hasta que se cumpliera con la normativa.

CAPITULO II

CONTRA JUEGOS Y APUESTAS PROHIBIDOS

Art. 85° - ORGANIZACION DE JUEGOS Y APUESTAS PROHIBIDOS. Los que dirigieren, organizaran, permitieren, aceptaren, facilitaren locales para la realización de juegos y apuestas prohibidos, serán reprimidos con arresto de hasta noventa (90) días y multa de hasta treinta (30) juristas.

Conjuntamente con la sanción prevista, los lugares donde se cometiera la infracción podrán ser clausurados por un término de hasta noventa (90) días. Si la contravención fuere cometida mediante el uso de teléfono o cualquier otro medio de telecomunicación, podrá ser suspendido dicho servicio por idéntico término.

Los hechos tipificantes y las sanciones previstas en el presente Capítulo, lo son sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Nro. 8.703, en cuanto resulte aplicable y teniendo en cuenta el principio de la pena más benigna.

Art. 86° - PARTICIPACION EN JUEGOS Y APUESTAS. Los que jugaren o apostaren en los supuestos previstos en el Artículo 14° de este Código, serán reprimidos con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta cincuenta (50) juristas.

No serán sancionadas las infracciones a este Artículo cuando se reúnan las tres (3) condiciones siguientes:

86.1 El obrar del contraventor no constituyere un modus vivendi.

86.2 La suma o valores en juegos sea de escasa cuantía.

86.3 Se jugare o apostare con fines de divertimento o entretenimiento.

Art. 87° - TENENCIA DE MEDIO DE TELECOMUNICACION NO DENUNCIADO. El dueño o empresario de agencia de juegos autorizada que no denunciare la existencia de aparatos telefónicos, u otros medios que le permitan la telecomunicación será reprimido con multa de hasta treinta (30) juristas o suspensión del servicio telefónico o los medios que ocupare, hasta treinta (30) días.

TITULO V

CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA

Art. 88° - TENENCIA INDEBIDA DE ANIMALES. El que sin estar facultado por la autoridad competente tuviere animales peligrosos o que pudieren causar daños, será reprimido con arresto hasta tres (3) días o multa de hasta diez (10) juristas. En caso de que el Juez lo creyere conveniente, podrá disponer el destino del animal.

Art. 89° - OMISION DE CUSTODIA DE ANIMALES. El que en lugares abiertos dejare cualquier clase de animal, sin haber tomado las precauciones suficientes para que no causen daño o estorben el tránsito, será reprimido con arresto de hasta CINCO (5) días o multa de hasta diez (10) juristas.

En el supuesto que los animales se encontraran en caminos o rutas, o a la vera de los mismos, la pena se agravará con arresto de hasta treinta(30) días o multa de hasta sesenta (60) juristas.

Art. 90° - RIESGOS POR ESPANTAR ANIMALES. El que espantare animales con peligro para la seguridad de las personas será reprimido con multa de hasta diez (10) juristas.

Art. 91° - ARROJAMIENTO DE COSAS PELIGROSAS. El que a la vía pública o sitio común o ajeno, arrojar o abandonar cosas u objetos peligrosos que pudieren lesionar, será reprimido con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta quince (15) juristas.

Art. 92° - COLOCACION PELIGROSA DE COSAS. El que sin la debida cautela colocare o suspendiere cosas que cayendo en lugar de tránsito público o sitio privado pero de uso común o ajeno, pudieran dañar a terceros, será reprimido con multa de hasta sesenta (60) juristas.

Art. 93° - FUEGOS O EXPLOSIONES PELIGROSAS. El que en lugar habitado o en sus proximidades, en la vía pública o en dirección a ella, hiciera fuego o causare deflagración peligrosa; o sin permiso de la autoridad quemare fuegos de artificio o soltase globos con material encendido, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta quince (15) juristas. En iguales circunstancias si se disparasen armas de fuego será reprimido con arresto de veinte días (20) o multa de hasta cuarenta (40) juristas.

Art. 94° - CONDUCCION PELIGROSA. El que condujere vehículo o animales en lugares poblados de un modo que importe peligro para la seguridad pública; o confiare su manejo a personas inexpertas; o lo hiciera con exceso de velocidad, será reprimido con hasta cinco (5) días de arresto o multa hasta treinta (30) juristas.

Si el infractor estuviere conduciendo en estado de ebriedad, la pena se agravará con arresto de hasta treinta (30) días y multa de hasta sesenta (60) juristas.

Según la gravedad de la falta, podrá aplicarse como sanción accesoria la inhabilitación para conducir por un plazo de hasta noventa (90) días, retirándose el carnet o habilitación respectiva.

Art. 95° - OMISION DE SEÑALAMIENTO DE PELIGRO. El que omitiere el señalamiento necesario para evitar un peligro proveniente de obras o tareas de cualquier índole que se efectuaran en caminos, calles u otros parajes de tránsito público, será reprimido con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta veinte (20) juristas.

Art. 96° - REMOCION O INUTILIZACION DE SEÑALES. El que removiere, inutilizare, desviare o apagare las señales puestas como guías indicadoras del tránsito o que señalen un peligro, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta quince (15) juristas.

Art. 97° - CORTE O APAGAMIENTO ARBITRARIO. El que arbitrariamente apagare el alumbrado público será reprimido con arresto de hasta quince (15) días.

Art. 98° - RUINAS DE EDIFICIOS U OTRAS CONSTRUCCIONES. El que no obstante el requerimiento de la autoridad competente descuidare la demolición o reparación de construcciones que amenacen ruinas, con peligro para la seguridad pública, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta treinta (30) juristas.

TITULO VI

CONTRA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL

CAPITULO I

CONTRA LA SEGURIDAD PERSONAL

Art. 99° - PORTACION DE ARMA BLANCA O CONTUNDENTE. El que sin estar autorizado fuera de su domicilio o las dependencias de éste portare arma blanca o contundente, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta diez (10) juristas.

Art. 100° - PORTACION PERMITIDA. Queda exceptuada de penalidad la portación de arma blanca o contundente que se usare durante las horas del oficio o actividad que las requiera, siempre que no se hiciera ostentación pública de las mismas.

Art. 101° - PERMISO INDEBIDO DE PORTACION. El que confiare o dejare llevar armas a menores de catorce (14) años o a persona incapaz o inexperta en su manejo, será reprimido con multa de hasta cincuenta (50) juristas.

Art. 102° - INDICACIONES FALSAS. El que diere indicaciones falsas, a sabiendas, que pudieran acarrear un peligro a una persona extraviada o que desconozca el lugar, será reprimido con multa de hasta veinte (20) juristas.

CAPITULO II

CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL

Art. 103° - AGRESION FISICA SIN EMPLEO DE ARMAS.

103.1. El que golpear o maltratare a otro sin causarle lesión será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días.

103.2. El que en las circunstancias del Inciso anterior, utilizare artes o conocimientos especiales de agresión o excesiva defensa, lo será con arresto de hasta diez (10) días.

Art. 104° - CUSTODIA DE ALIENADOS. El particular encargado de la custodia o guarda de un alienado capaz de dañarse a sí mismo o a otras personas que lo dejare vagar por sitios públicos sin la debida vigilancia, o que no diere aviso a la autoridad cuando se sustrajera de su custodia, será reprimido con multa de hasta treinta (30) juristas.

TITULO VII

CONTRA EL PATRIMONIO Y PREVENCIÓN DE ILÍCITOS.

Art. 105° - INFRACCION A LA INCOLUMIDAD DE BIENES. El que sin autorización de su propietario, manchare, escribiere o dibujare en paredes, fijare carteles, afiches o avisos en puentes, monumentos, esculturas, parques, paseos u otros bienes públicos o privados siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta treinta (30) juristas. En estos casos, el juez podrá aplicar la pena alternativa de reparación a cargo del infractor.

Art. 106° - INTROMISION EN CAMPO AJENO. El que entrare a una heredad, predio o campo ajeno que se encontrare cercado, murado o cerrado, sin permiso de su dueño, siempre que el hecho no constituya delito será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta veinte (20) juristas.

Art. 107° - INVASION DE GANADO EN CAMPO AJENO. El propietario de ganado cuando por su propio abandono o por culpa de los encargados de su custodia, permitiere que sus animales entraran en campo o en heredad ajena, cercado o alambrado y causara daño será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta cincuenta (50) juristas.

La pena se agravará con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta setenta (70) juristas, si el ganado fuera introducido voluntariamente en la heredad ajena.

Art. 108° - APROVECHAMIENTO ABUSIVO DE AGUAS. El que por negligencia, imprudencia o impericia distrajere el curso de las aguas que correspondieren a otro causando un daño, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta veinte (20) juristas.

Art. 109° - TENENCIA DE PESAS, MEDIDAS O PROCEDIMIENTOS FALSOS O ALTERADOS. El que en su local de comercio u almacén tuviere pesas, medidas o procedimientos falsos o alterados distintos de los que las Leyes u Ordenanzas prescribieran o autorizaren, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta cincuenta (50) juristas, y la clausura del local por el plazo de hasta diez (10) días, si el Juez lo estimare procedente.

Art. 110° - TENENCIA DE APARATOS AUTOMATICOS ALTERADOS EN SU FUNCIONAMIENTO. El comerciante que tuviere aparatos automáticos o semiautomáticos destinados a la venta de mercaderías o bienes de consumo que se encontraren alterados en su funcionamiento que pudieran causar perjuicio económico al público, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta cincuenta (50) juristas, y la clausura del local por el plazo de hasta diez (10) días si el Juez lo estimare procedente.

Igual pena se aplicará al que tuviera taxímetro u otros contadores mecánicos o electrónicos que resulten alterados en su funcionamiento aumentando su ganancia.

Art. 111° - TENENCIA Y TRANSPORTE DE COSAS MUEBLES EN CANTIDAD Y CALIDAD QUE NO CORRESPONDA.

111.1. El comerciante o vendedor que en su establecimiento o dependencia tuviere sustancias alimenticias, géneros o cualquier mercadería envasada o preparada con un peso, medida, cantidad o calidad que no se corresponda con lo enunciado en sus etiquetas o normado por la autoridad, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta veinte (20) juristas, y la clausura del local por el plazo de hasta diez (10) días, si el Juez lo estimare procedente.

111.2. El propietario o transportista que trasladare cereales, oleaginosas, semillas, granos en general o animales cualquiera fuere su género, sin la correspondiente carta de porte o certificado guía pertinente, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta treinta (30) juristas.

111.3. El que transportare, comercializare o almacenare productos cárneos o sus derivados cuando estuviere destinado al consumo de la población y hubieran sido elaborados o provinieren de faenamientos no autorizados por la autoridad competente, o no se justificare debidamente su procedencia siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto de hasta diez (10) días o multa de hasta treinta (30) juristas, y la clausura del establecimiento en el que se hallaren los productos en infracción.

Si con motivo de las actuaciones a que dieron lugar las faltas previstas en este Artículo se procediera al secuestro de productos alimenticios de difícil o costosa conservación y no fuere razonablemente posible, sin menoscabo de sus sustancias, su restitución a quienes acreditaren derechos a su posesión o tenencia, se procederá a la entrega de los mismos para el consumo de instituciones de bien público, previo control de calidad por parte del correspondiente organismo bromatológico.

TITULO VIII

CONTRA LA SALUD PUBLICA Y EL EQUILIBRIO ECOLOGICO

CAPITULO I

Art. 112° - HIPNOTISMO PELIGROSO. El que con peligro para las personas colocare a alguien con su consentimiento, en estado de hipnosis o realizare a ella un tratamiento que suprima su conciencia o voluntad, será reprimido con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta cincuenta (50) juristas.

Art. 113° - PROHIBICION DE FUMAR. El que fumare en lugares donde estuviera prohibido por disposición emanada de autoridad competente, será reprimido con multa de hasta diez (10) juristas.

Art. 114° - EXPENDIO MALICIOSO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. El propietario de un establecimiento, encargado o dependiente que maliciosamente ocasionare o contribuyere a ocasionar la embriaguez de una persona suministrándole bebidas o sustancias capaces de producir ese estado, será reprimido con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta cuarenta (40) juristas, y la clausura del local por el plazo de hasta quince (15) días si el Juez lo estimare procedente.

Si las bebidas fueran suministradas a un menor de dieciocho (18) años o a quienes manifiestamente se encontraran en estado anormal por demencia o simple debilidad física, la pena se agravará con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta sesenta (60) juristas y la clausura del local por el plazo de hasta treinta (30) días, si el Juez lo estimare procedente.

Art. 115° - EMISION DE GASES Y SUSTANCIAS NOCIVAS. El que provocare emisión de gases, vapores, humo o sustancias en suspensión capaces de producir efectos nocivos en las personas, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto de hasta cinco (5) días o multa de hasta treinta (30) juristas.

Art. 116° - UTILIZACION INDEBIDA DE PRODUCTOS PELIGROSOS. El que utilizare productos químicos, radioactivos o de otra naturaleza sin tomar los recaudos necesarios para evitar un perjuicio a la salud psicofísica del hombre, será reprimido con arresto de hasta sesenta (60) días.

CAPITULO II

CONTRA EL EQUILIBRIO ECOLOGICO

Art. 117° - ATENTADO CONTRA LOS ECOSISTEMAS. El que indebidamente atentare contra los ecosistemas o la naturaleza sea fauna, flora, geo, atmósfera, nacientes de cuencas hídricas, lagos, ríos y

cursos naturales de aguas, con peligro concreto para el equilibrio ecológico siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto de hasta sesenta (60) días y de multa hasta doscientos (200) juristas.

TITULO IX

JURISDICCION Y COMPETENCIA:

Art. 118° - COMPETENCIA. Tendrán competencia para entender en el juzgamiento de las faltas previstas en el presente Código los Jueces de Faltas.

Art. 119° - NORMA TRANSITORIA: Hasta tanto se disponga la creación de Juzgados de Faltas, las jurisdicción y competencia será ejercida por los Jueces de Paz a cargo de abogados. El Superior Tribunal de Justicia podrá afectar Secretaría Letradas, con la función específica de sustanciar el procedimiento del Juicio de Faltas cuando la acumulación de causas o trámites propios del Juzgado de Paz perturben el normal servicio de justicia. La sentencia definitiva del juicio de faltas será dictada por el Juez de Paz.

Todas las cuestiones de competencia que se susciten entre los Jueces de Paz serán resueltas por el Juzgado Correccional que corresponda entender en grado de apelación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 120° - Derógase la Ley N° 3815 y toda disposición que se oponga al presente Código.

Art. 121° - Créase el Registro Provincial de Reincidencia Contravencional cuya integración y funcionamiento reglamentará el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 122° - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 9 de setiembre de 2.004

VERA – FERNANDEZ – ROGEL – VILLAVERDE – MAINEZ – GRILLI

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, se encuentra en consideración un proyecto de ley de dilatada antigüedad en la concepción legislativa en lo que refiere a la formulación y presencia de la sanción de un Código de Faltas para la Provincia de Entre Ríos, algo que se viene intentando desde hace mucho tiempo, han pasado muchos períodos legislativos, muchos legisladores por estas bancas y en definitiva, nunca ha podido plasmar la Legislatura de Entre Ríos un Código de Faltas que comprenda el compendio de faltas aplicables y sancionables para ser vivibles y en normalidad con respecto a las garantía individuales, sociales y familiares, los derechos de cada uno de los entrerrianos.

Este proyecto de ley que claramente destaca que las corporaciones municipales conservan la competencia para legislar y sancionar las faltas desde su jurisdicción en el marco de la Ley Nro. 3.001, no obstante ello es de aplicación en el ámbito provincial y establece la aplicación supletoria del Código Procesal Penal de la Nación y la Ley Orgánica de Tribunales en los casos que sean aplicables y sean necesarios, y no esté expresa y tácitamente excluida en este texto.

El obrar culposo es suficiente para que se considere punible la falta; ésta es una definición fundamental del elemento subjetivo a tener en cuenta y recepta la falta no únicamente como una acción dolosa sino también extensible a la mera culpa.

En los distintos títulos este Código de Faltas establece la significación de los conceptos, la penas, la reincidencia, el concurso de faltas, como es la extinción de las acciones y las penas, las disposiciones generales del proceso, la forma de proceder en el proceso, lo que es el juicio, los recursos, las faltas, y define claramente cuáles son los distintos tipos de faltas que prevé este Código, en el cual ha existido un amplio debate con exclusión de algunos que venían de proyectos anteriores y con especificación de otros pero tratando en mayor medida de garantizar las libertades individuales, fundamentalmente los derechos de defensa y las libertades constitucionalmente establecidas.

Hemos logrado con un trabajo fructífero de la comisión y de los asesores, fundamentalmente del Presidente de la comisión y los representantes de las restantes bancadas, una tipología que ha sido consensuada, restándonos únicamente una divergencia, y por eso hay dos despachos, uno en mayoría y otro en minoría, en lo que respecta a quiénes son las autoridades de aplicación de esta Código de Faltas.

Nosotros consideramos que la autoridad de aplicación del Código de Faltas, para no generar mayores gastos y para hacerlo inmediatamente aplicable –presupuestariamente- y para hacerlo incluso aplicable en todo el ámbito de la geografía provincial, donde son muy pocas las zonas grises que no tienen Jueces de Paz, consideramos que la competencia para entender en el juzgamiento de faltas tiene que estar presente en los Jueces de Paz, y que éstas resoluciones de los Jueces de Paz sean apelables ante los jueces con competencia en lo correccional de cada jurisdicción.

En este sentido ha existido una discusión sobre si debe haber jueces especiales de faltas o no; nosotros creemos que en la actual composición del mapa judicial de los Juzgados de Paz y las distintas estadísticas, actividades y expedientes que manejan los mismos, es prudente establecer la competencia del juzgamiento de las faltas en dichos juzgados.

Indudablemente la aplicación de este Código y el tiempo dirán y justificarán la creación legislativa de jueces de faltas especiales, y especialmente legislado en una ley respectiva, en algunos puntos donde se demuestre que la cantidad de causas y trabajo de los Juzgados de Paz haga difícil la aplicación de este Código de Procedimientos y se justifique la creación de juzgados especiales. Mientras tanto preferimos la pronta aplicación de este Código, y en tal sentido no modificamos para nada la actual estructura presupuestaria de gastos del Poder Judicial, haciéndolo aplicable por los Juzgados de Paz.

En tal sentido, señor Presidente, adelantamos desde ya el voto afirmativo de nuestra Bancada al despacho de la mayoría en la forma en que ha sido redactada.

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

Viene a debate a este Recinto un proyecto de ley largamente reclamado en la Provincia, que como bien se ha dicho se vincula con la actualización de la base normativa para lo que es el esquema de contravenciones en Entre Ríos. Está aún vigente la vieja Ley Nro. 3.815, varias veces derogada en distintos aspectos parciales y que en definitiva se había transformado en una herramienta insuficiente para atacar aquellas conductas antijurídicas que no son delitos pero que actúan en el ámbito de las faltas.

En 1.992 se presentó, a través de un grupo de diputados, un proyecto de ley; posteriormente, en 1.994 alcanzó media sanción en el Senado otro proyecto de otros legisladores. Finalmente en 1.999 el Poder Ejecutivo remitió un proyecto de ley de Código de Faltas que tras un largo trabajo del Senado de entonces, obtuvo media sanción en el año 2.001. Sobre la base de este proyecto con media sanción se trabajó arduamente en esta Cámara a través de la Comisión de Legislación General y en definitiva hoy tenemos un despacho de mayoría y otro de minoría que vienen a atender este reclamo de contar en la Provincia de Entre Ríos con un moderno Código de Faltas que, por un lado, como bien se ha detallado, establece básicamente el control judicial respecto de la actuación inmediata que tiene que ver con las contravenciones, pero incorpora también aspectos que en algún sentido estaban en la Ley Nro. 3.815, como también los hemos encontrado en otros Códigos Contravencionales, básicamente el de Santa Fe o el de la ciudad de Buenos Aires, donde más allá de la actuación judicial cabe la posibilidad de la composición de intereses entre las partes, o también del perdón judicial.

Decía que hay un dictamen en mayoría y otro en minoría, y la diferencia sustancial entre estos dos dictámenes tiene que ver con la competencia; entendemos nosotros que asignar la totalidad de la competencia en materia de faltas a los actuales Jueces de Paz va a sobrecargar las funciones de quienes se desempeñan en estos Juzgados, sobre todo en las ciudades más grandes de la provincia, razón por la cual creemos que es mucho más prudente la creación de la Justicia de Faltas con la designación de los correspondientes jueces, con un período de transición donde esté a cargo de los Jueces de Paz la implementación de la justicia de faltas, con el refuerzo de Secretarios Letrados que se pueden asignar a través del Superior Tribunal de Justicia, como bien se prevé en el dictamen de la minoría.

Decíamos entonces, que era para salvar un déficit normativo que ha sido reclamado, que ha sido demandado y que en numerosas ocasiones ha sido objeto de público reclamo.

En consecuencia, hoy la Cámara de Diputados va a estar dando sanción a este Código de Faltas de la provincia de Entre Ríos, pasará a la Cámara de Senadores, y esperamos prontamente tener aprobada como ley en la provincia esta norma que va a dar herramientas para enfrentar situaciones que tienen que ver con la vida cotidiana en la que no alcanza el Código Penal, y mucho menos llega la actuación de otro tipo de normas.

En numerosas conductas que se han descripto a través de los tipos contenidos en este Código de Faltas, va a estar la posibilidad de dar respuesta a muchas quejas y reclamos que provienen de nuestras ciudades, de nuestros pueblos, de nuestra sociedad. Insisto, situaciones que no son comprensibles como delito, pero que muchas veces afectan la convivencia, alteran la paz y provocan problemas entre las personas.

Con esta normativa venimos, entonces, a proponer soluciones, a incorporar institutos modernos, a posibilitar la plena actuación judicial, el absoluto control respecto de la actuación policial en materia de faltas y, en definitiva, a tutelar las garantías individuales y los derechos constitucionales, como así también los derechos de aquellos que sean afectados por conductas antijurídicas, que si bien no son delitos constituyen contravenciones y muchas veces provocan enormes perjuicios.

Con la salvedad incorporada al dictamen en mayoría, vamos a acompañar este proyecto de ley contenido en el Expte. Nro. 12.336; y me permito proponer, señor Presidente, que la votación se haga por títulos, dado que hay prácticamente coincidencia en la totalidad del texto, con la salvedad, repito, de lo que hemos expresado en el dictamen en minoría.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Brevemente, señor Presidente, con los argumentos expresados por el señor diputado Fernández, quiero hacer alusión a que en el marco del reclamo de la ciudadanía por ir llenando los vacíos jurídicos

sobre las conductas humanas que permitan brindar mayor seguridad, venimos a dar cumplimiento en ese sentido al reclamo, como lo ha dicho el diputado Fernández.

Hay temas pendientes donde esperamos que sinceramente esté el compromiso de ir resolviéndolos, vinculados al tema de la seguridad. Quiero también destacar el trabajo minucioso, tedioso muchas veces, que por estar en tantos temas a veces los legisladores debemos contar con el trabajo silencioso de colaboradores que después no se conoce, así que queremos destacar la tarea del doctor Santander y de la doctora Tardelli, que han colaborado con los legisladores de nuestro Bloque para ir minuciosamente armando los dictámenes, que como bien ya lo dijeron el diputado Fernández y el Presidente del Bloque Justicialista, tiene una sola discrepancia y es con respecto al órgano de aplicación.

SR. GRIMALT - Pido la palabra.

Señor Presidente: con el mismo espíritu con que recién termina de exponer el señor diputado Rogel también quiero hacer un reconocimiento incluso a los asesores de todos los Bloques que vinieron trabajando en forma continua y persistente sobre este proyecto del Código de Faltas y en el caso particular mío como no soy integrante de la Comisión de Legislación, también agradezco que se haya facilitado a todos los diputados que no integramos la misma que participemos del debate y también que se haya dejado participar a nuestros asesores, en mi caso en la persona de la señora Cristina Ponce.

Como no soy integrante de la citada comisión y habiéndose emitido dos dictámenes, quiero adelantar que cuando comencemos a votar el proyecto, simplemente con el ánimo de aportar, voy a pedir la palabra para referirme a algunos pocos artículos: son los casos de los Artículos 75°, 100° y 102°.

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Señor Presidente: no voy a destacar la labor del equipo de asesores porque lo tendríamos que hacer cada vez que tratamos una ley, pero hubo un trabajo muy intenso de todos los legisladores –como acá se ha destacado– pero, sobre todo, de gente que tomó este tema con mucha dedicación a través de varios meses.

Quiero recordar a este Cuerpo que hubo una decisión inicial a principio de año que fue retomar el proyecto que tenía media sanción del Senado que inclusive era un proyecto enviado por el Poder Ejecutivo del anterior período institucional; esa fue la primera decisión.

Y la otra fue cuando aquí recibimos a los familiares de las víctimas del delito se anunció que íbamos a impulsar o retomar una serie de proyectos entre los que se incluía éste, porque precisamente hemos comprobado, no nosotros sino la sociedad entrerriana que por carecer de este instrumento legal y por faltar precisamente la adaptación social de la vieja ley de contravención muchos conflictos pequeños de la comunidad terminan desatando hechos terribles, trágicos que el Estado debió haber previsto desde el principio.

Esta no es una ley menor que sólo trata contravenciones o infracciones que hacen a la vida de los entrerrianos, es una ley muy importante que se está aprobando este año, en este período legislativo que esperamos que el Senado acompañe rápidamente. Nosotros hemos votado varias leyes que apuntan a la cuestión seguridad y lamentablemente el Senado no las ha tratado y ni siquiera las ha mejorado. Entonces, hay que apelar a la conciencia de los señores senadores para que traten y aprueben este proyecto, no solamente por lo que acá se ha destacado acerca del trabajo mancomunado sino y sobre todo para poder ir produciendo modificaciones y modernizaciones a la legislación vigente que tal vez no tiene que ver con grandes reformas sino con constantes y periódicas adaptaciones al cuerpo legislativo normativo de la Provincia.

Por eso quería hacer estas breves referencias y adherir a los conceptos y definiciones que se han dado desde los distintos Bloques.

SR. MAINEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, luego de lo manifestado por el miembro informante y lo que acaba de agregar el diputado Fernández respecto a consideraciones técnicas y al apoyo que va a dar el Bloque a este importante proyecto, quiero destacar que se trata de un Código de Faltas y parece conveniente contar con una justicia de faltas, lo que no impediría la directa y rápida aplicación atento la norma transitoria que establece que los Juzgados de Paz tomen ese espacio por el momento. Es necesario que esta justicia de faltas exista, dado que las características del Código y las cuestiones que regula son importantes para la vida cotidiana de las personas y para que las consecuencias que arroje la aplicación de las faltas y aún el tratamiento de las denuncias por las faltas que se pudieran cometer, sean tratadas por una justicia que esté adecuada a considerar profundamente lo que las personas denuncian y las defensas que se plantean. Por tal motivo es que entendemos que es importante que exista esta justicia especial.

Además de eso es cierto que este Código llevó un tratamiento especial ya que la Comisión de Legislación se auto convocaba y se reunía en forma cotidiana, se pudo discutir profundamente –quizás en algún momento hasta dulcemente fue la discusión–, pero lo concreto y puntual es que en este tipo de

discusión se notó un interés de los legisladores y también del cuerpo de asesores, tengo que destacar especialmente la participación del diputado Grilli en diversos puntos específicos en el tratamiento de este proyecto de Código de Faltas, se advirtió un interés por el proyecto en sí y por buscar el bien común lejos de las antipatías y antinomias o mezquindades de lo que aparece como la clásica política en otro tipo de leyes.

Por ese motivo quisiera cerrar esta adhesión del Bloque, diciendo que sería oportuno que los señores legisladores tomen en consideración esta forma de tratar las leyes y que antepongan el interés general al particular y aún al partidario, que es lo que sucede de ordinario cuando se tratan otro tipo de leyes.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que en el caso de haber asentimiento de los restantes bloques, la votación del proyecto se realice por títulos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En ese sentido ya lo había mocionado el diputado Fernández.

SRA. GRIMALT - Pido la palabra.

No tengo ninguna objeción a esa moción, pero quiero que se tome en cuenta que cuando lleguemos al Título III voy a verter una opinión respecto al Artículo 75° y cuando lleguemos al Título VI, respecto Artículo al 100° voy a proponer una redacción y también voy a referirme al Artículo 102°.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Más allá de la salvedad hecha por la diputada preopinante, a fin de dar claridad sobre nuestra posición, nuestro Bloque va a votar el despacho de la mayoría tal cual está redactado, más allá de escuchar, por supuesto, las consideraciones que quieran efectuar en particular los señores diputados.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el dictamen de comisión en mayoría.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar en particular. Hay una moción del señor diputado Fernández en la cual estuvo de acuerdo el señor diputado Castrillón en el sentido de que por su extensión se vote por Títulos. Tiene 9 Títulos y 3 artículos a modo de disposiciones complementarias.

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

Para ser más exactos, se debería votar por libros y títulos.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Nuestro Bloque da su asentimiento a la propuesta del diputado preopinante.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, se va a votar el proyecto en particular. En primer término se va a votar el Libro I, Título I, que abarca hasta el artículo 12° inclusive.

- Resulta afirmativa.
- Se leen y aprueban sin observaciones los Títulos II, III, IV, V y VI.
- Se lee y aprueba sin observación el Libro II, Título I.
- Al enunciarse el Título II del Libro II, dice el:

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

Debo señalar que en este Título hemos vertido en el despacho por minoría la incorporación, como Artículo 44° de la “Sustanciación ante razones de distancia”. Se trata de situaciones donde por razones atendibles de distancia se imposibilite el traslado del imputado a la sede del Juzgado; en ese caso, a petición, se podrá designar un delegado judicial para que, con todos los recaudos de procedimiento establecidos en el Código, pueda llevar adelante las actuaciones y sustanciar el proceso para luego elevarlo al juez de faltas interviniente.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

No obstante aclarar que estamos votando el despacho de la mayoría, no tenemos problema en aclarar el tema de la distancia, atento a que Jueces de Paz existen en toda la geografía provincial.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con las consideraciones vertidas, se va a votar el Título II del despacho de la mayoría.

- Resulta afirmativa.
- Se lee y aprueba el Título III.
- Se lee y aprueba el Libro III, Títulos I hasta VIII.
- Al enunciarse el Título IX, dice el:

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

Para aclarar que en el Título IX la diferencia respecto del despacho de la minoría tiene que ver con la competencia, donde nosotros planteamos la creación de la justicia de faltas precisamente con la designación de jueces de faltas, sin perjuicio de la transitoriedad de este procedimiento a cargo de los Jueces de Paz, reforzados eventualmente por secretarías designadas por el Superior Tribunal.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar el Título IX del dictamen de la mayoría.

- Resulta afirmativa.
- Se leen y aprueban los Artículos 119° y 120°, siendo el 121° de forma.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

10

Orden del Día Nro. 12

MÉTODOS CONTRACEPTIVOS QUIRÚRGICOS

Consideración

(Expte. Nro. 14.009)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 12.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones, de Drogadicción y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.009–, del que son autores los señores diputados Grimalt, Rogel, Villaverde, Fernández y Solari, referido a la incorporación de métodos anticonceptivos quirúrgicos para hombres y mujeres al “Sistema Provincial de Salud Sexual y reproductiva y Educación Sexual”; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - La presente Ley tiene por objeto incorporar a la práctica de la medicina los métodos contraceptivos quirúrgicos para mujeres y varones en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, en el marco del “Sistema Provincial de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual”, establecido por Ley Nro. 9.501.

Art. 2° - Modifíquese el Artículo 7° inciso 2 de la Ley Nro. 9.501, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7° inciso 2: A demanda de los/as beneficiarios/as y sobre la base de estudios previos, prescribir y suministrar los métodos y elementos anticonceptivos de carácter reversible y transitorio, como así también definitivos, respetando los criterios o convicciones de los/as destinatarios/as, salvo contraindicación médica específica y previa información brindada sobre ventajas y desventajas de los métodos naturales y aquellos aprobados por ANMAT. En todos los casos el método elegido deberá respetar el derecho de autonomía personal, requiriéndose para el contraceptivo quirúrgico el consentimiento informado por escrito”.

Art. 3° - Modifíquese el Artículo 7° de la Ley Nro. 9.051 incorporándose como nuevo inciso 3 lo siguiente:

“Artículo 7° inciso 3: Las intervenciones referidas a las prácticas de contracepción quirúrgicas se realizarán de conformidad a las técnicas o procedimientos avaladas científicamente por la autoridad de aplicación sanitaria.”

Art. 4° - Ordénese correlativamente la numeración de los incisos del Artículo 7° que continúan al nuevo inciso 3.

Art. 5° - Incorpórese a la Ley Nro. 9.501 las definiciones contenidas en el GLOSARIO ADJUNTO (ANEXO I), que forma parte de la presente Ley.

Art. 6° - Incorpórese a la Ley Nro. 9.501 el FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO acerca de LIGADURA DE TROMPAS y acerca de la VASECTOMÍA (ANEXO II), que forma parte de la presente Ley.

Art. 7° - El Ministerio de Salud y Acción Social deberá prever las partidas presupuestarias necesarias a los fines de ejecución de la presente Ley y deberá reglamentar la misma en un término de sesenta días (60).

Art.8° - Deróguese toda legislación que se contraponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 9° - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná 9 de Septiembre de 2.004.-

FUERTES – CRESTO – HAIDAR – VILLAVERDE – GRIMALT - GRILLI

ANEXO I

GLOSARIO:

Autonomía personal: Derecho de uno mismo a decidir su estilo de vida propio, fundado en la convicción moral de las personas como agentes morales autónomos; dentro de sus posibilidades, la gente debe ser libre para elegir por sí misma; pudiendo adherir y cambiar su adhesión a cualquier concepción moral razonable, sin que el estado imponga o privilegie concepción moral o religiosa alguna, más allá de la ética republicana común.

Principio bioético de autonomía: Prescribe que todo ser humano debe ser considerado como un agente moral autónomo, ordenando el respeto a la dignidad, a la autodeterminación de las personas, el respeto de las conductas auto referentes, concordantes con el Artículo 19 de la Constitución Nacional, debiendo acatarse la decisión del paciente competente adecuadamente informado, cuya libertad no puede ser coartada; así como también preceptúa la protección de todas aquellas cuya capacidad de autodeterminación no es completa o se encuentra restringida (pacientes incompetentes). Con ello se concreta el reconocimiento del paciente como agente moral, responsable en la atención de su salud, capaz de saber, entender y decidir, en el marco de los instrumentos que protegen los derechos humanos referidos en el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Consentimiento informado: Proceso comunicacional complejo y meditado al que bioéticamente se lo caracteriza como un recaudo previo a cualquier tratamiento o intervención biomédica, comprensivo de dos exigencias básicas –debida información y libre adhesión–, que se desdoblán conformando cuatro elementos, revelación de la información, comprensión de la información, capacidad para consentir y consentimiento voluntario, importando por tanto un adecuado proceso de toma de decisión, con la participación activa de principal interesado: el paciente.

ANEXO II

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

1. INFORMACIÓN PARA QUE USTED PUEDA DECIDIR MEJOR ACERCA DE LA LIGADURA DE TROMPAS

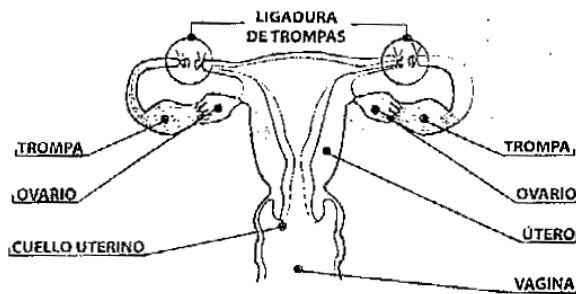
La ligadura de trompas es un método anticonceptivo de tipo quirúrgico. Sirve para evitar el embarazo en forma permanente.

La ligadura de trompas consiste en cortar las trompas de Falopio, de manera tal que quede cerrado el paso entre los óvulos y los espermatozoides.

La mujer no pierde sus características, propias del ser mujer, ni la producción de hormonas, por lo que sigue menstruando y ovulando en forma normal (hasta su menopausia) y no interfiere en las relaciones sexuales, ni tampoco en el goce de ellas.

El método puede fallar en muy raras ocasiones, a pesar de haber sido bien realizada.

Aproximadamente, de cada 10.000 mujeres operadas de ligadura de trompas, 17 de ellas pueden quedar embarazadas.



La ligadura de trompas es una intervención quirúrgica relativamente sencilla. Existen varias técnicas para realizarla con igual eficacia. Para ella se requiere anestesia general y/o peridural.

En todos los casos se procede a atar cada trompa y luego cortarlas.

En muy raras ocasiones pueden existir complicaciones.
 Estas complicaciones están relacionadas con la cirugía o con la anestesia.
 Un ejemplo, son las reacciones imprevisibles a la anestesia o a los medicamentos.
 Otro ejemplo es el sangrado o la infección de la herida operatoria.

En su caso particular, deberá tener en cuenta

.....

En caso que ocurriera alguna de ellas, se pondrán todos los medios a nuestro alcance para solucionarlas

Para prevenir complicaciones debe permanecer internada durante 24 horas aproximadamente; de no presentarse ningún inconveniente, posteriormente será dada de alta.

Debe hacer reposo relativo durante una semana, evitando esfuerzos.

Puede comenzar a tener relaciones sexuales en el momento que usted desee.

¿ Tenga presente:

- *Que la ligadura de trompas no previene el contagio del virus del SIDA, y de ninguna otra enfermedad de transmisión sexual.*
- *Que usted puede elegir otros métodos anticonceptivos transitorios.*
- *Que también existe un método quirúrgico de anticoncepción definitiva para el varón, llamado vasectomía.*

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

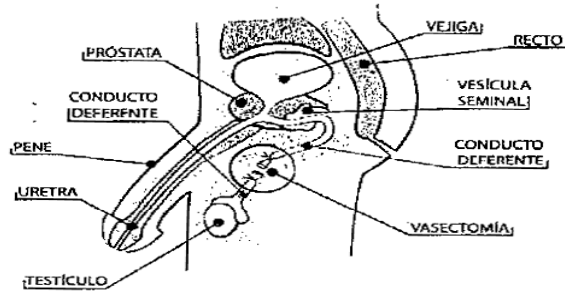
D) INFORMACIÓN

Le ofrecemos esta información para que usted pueda decidir mejor acerca de la vasectomía

La vasectomía es un método anticonceptivo de tipo quirúrgico. Sirve para lograr la esterilidad definitiva del hombre. Realizada esta cirugía, el hombre perderá en forma permanente su capacidad para tener hijos

La vasectomía consiste en cortar y extirpar una pequeña parte del tubo (conductos deferentes) que transporta los espermatozoides desde los testículos donde se forman, hasta las vesículas seminales. El líquido que se expulsa en la eyaculación conserva su aspecto habitual y sus mismas características pero sin espermatozoides.

No es una castración. No afecta los testículos, ni la ni la producción de hormonas, por lo que tampoco afecta la capacidad de erección, ni interfiere en las relaciones sexuales ni en el goce de las mismas. El método puede fallar en muy raras ocasiones, a pesar de haber sido bien realizado. Se pueden producir aproximadamente 2 embarazos por cada 1000 hombres operados de vasectomía



La vasectomía es una intervención quirúrgica relativamente sencilla. Existen varias técnicas para realizarla, de igual efectividad y para ella, se pueden usar anestesia general o local.

En todos los casos se procede a atar cada conducto deferente y luego cortarlos. (ver dibujo)

En muy raras ocasiones pueden existir complicaciones. Estas complicaciones están relacionadas con la cirugía o la anestesia. Un ejemplo, son las reacciones imprevisibles a la anestesia o a los medicamentos. Otro ejemplo, es el sangrado o la infección de la herida operatoria.

En su caso particular, además se deberá tener en cuenta.....

En caso que ocurriera alguna de ellas se pondrán todos los medios a nuestro alcance para solucionarlas.

Después del procedimiento deberá aplicarse compresas frías por unas horas. Generalmente hay un leve malestar de 2 ó 3 días: dolor en el escroto (bolsa de los testículos), hinchazón y hematomas. Descansar y usar un calzoncillo ajustado para sostener el escroto por 2 o 3 días. Si no hay molestias puede volver a tener relaciones sexuales en dos a tres días pero tenga en cuenta que:

La vasectomía no es efectiva en forma inmediata. Los espermatozoides reservados en las vesículas seminales, pueden aún estar vivos y la vasectomía no impide que ellos salgan con la eyaculación. Es necesario utilizar preservativos u otro método de planificación familiar por lo menos para las primeras 20 eyaculaciones, o durante los primeros tres meses posteriores a la cirugía, lo que ocurra primero.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

La Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones, de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes trae a consideración de la Cámara este dictamen de comisión en el proyecto de ley referido a métodos contraceptivos quirúrgicos para hombres y mujeres.

Este proyecto de ley viene a completar la ley base, Ley Nro. 9.501, por la cual se creó el sistema de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual en la provincia de Entre Ríos. Con la aprobación de este proyecto estaríamos garantizando que en la provincia de Entre Ríos todas las opciones para regular la concepción y el ejercicio de los derechos sexuales, estén a disposición de todas las personas para que éstas, con la debida y necesaria información, puedan decidir libremente.

Este proyecto que nos ocupa se refiere a estos dos métodos contraceptivos quirúrgicos, uno de ellos la ligadura de trompas en las mujeres, y el otro la vasectomía en los hombres. Estas son dos de las posibilidades que tenemos hombres y mujeres a la hora de decidir sobre nuestra reproducción.

En cuanto a la ligadura de trompas, consiste en un procedimiento simple, sin riesgo y usualmente puede realizarse con anestesia local, sedación leve, para las mujeres existen distintos tipos de esterilización voluntaria, y estos métodos consisten en seccionar o bloquear ambas trompas de Falopio de modo que el óvulo producido por los ovarios no puedan ser fecundado por los espermatozoides.

La ventaja que ofrece este método es que es seguro y permanente, la operación es sencilla y la paciente puede regresar rápidamente dentro de las veinticuatro horas a su casa, no afecta la vida orgánica, la mujer sigue teniendo la menstruación, siente el mismo deseo y placer sexual que antes, y tiene la garantía de no quedar embarazada, no afecta la leche materna y en...

SR. ALLENDE – De qué sirve si no va a tener hijos.

SRA. GRIMALT -...es en el caso que se haga después de un embarazo.

Las desventajas que tiene este método es que comunmente al principio puede ser doloroso. Comparada con la vasectomía la esterilización femenina es más riesgosa y con frecuencia más cara.

También hay otro tema, revertir la cirugía es costoso, es difícil y no está disponible en la mayoría de los lugares. Por otro lado es muy importante señalar que este método no ofrece ninguna protección contra las enfermedades de transmisión sexual, incluyendo al VIH Sida.

Por otra parte con la vasectomía la contracepción es permanente para los hombres que han decidido no tener hijos, es un procedimiento seguro, simple y rápido, no es una castración, no afecta a los testículos ni tampoco afecta la capacidad sexual, no produce efectos adversos tales como impotencia, disminución del apetito sexual, incapacidad de eyaculación, pérdida o caída del cabello, envejecimiento prematuro y algunos otros síntomas que pueden estar circulando. La desventaja, así como también ocurre con la ligadura de trompas es que revertir esta cirugía es costoso, difícil y no está disponible en la mayoría de los lugares. También hay que recordar que la vasectomía no previene ninguna de las enfermedades de transmisión sexual tales como el VIH.

Para poder acceder a cualquiera de estas prácticas será necesario completar el formulario de consentimiento informado que forma parte también de este proyecto de ley.

Y aquí aclaro otro elemento importante de este proyecto de ley que es el tema de la información. Las personas que requieran de este servicio deberán contar por parte del profesional médico con toda la información clara y el Estado debe estar garantizando que esta información se le esté dando para que, de esta manera, las personas puedan estar decidiendo con total libertad y autonomía sobre lo que quieren hacer en cuanto a su reproducción.

Es importante destacar también –esto forma parte de la ley en el Anexo I- que el consentimiento informado debe cumplir cuatro fases: la revelación de la información, la comprensión de la información por parte de la persona que lo requiere, la capacidad para consentir y el consentimiento voluntario.

Este proyecto de ley garantiza y se basa en este principio y la responsabilidad que como Estado democrático tenemos de garantizar el derecho a la autonomía personal; esto se entiende como el derecho de uno mismo a decidir su estilo de vida propio pudiendo adherir o cambiar su adhesión a cualquier concepción moral razonable sin que el Estado se involucre en este tipo de decisiones.

A nadie escapa que legislar sobre la salud sexual, más que sobre la salud diría, sobre los derechos sexuales y reproductivos, genera polémica; es importante señalar que lo que estamos haciendo con este tipo de legislación es generar los instrumentos necesarios para garantizar en su más amplio sentido el cumplimiento del Artículo 19 de la Constitución Nacional donde garantiza el derecho a la autonomía, a las decisiones y a las acciones relacionadas con la salud sexual y reproductiva.

Con esto nosotros estamos garantizando el derecho a la dignidad humana que exige que se respeten sus decisiones personales en la medida en que ello no esté perjudicando a terceros ni esté afectando el bien común.

Por otro lado estos derechos están consagrados en diversos pactos, declaraciones y convenciones a los cuales la Argentina ha adherido y en muchos casos le ha dado rango constitucional, como son el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el programa de acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo.

También es importante destacar que avanzando en tratar de incorporar todos los servicios que desde el Estado se deben garantizar a las personas para que puedan decidir autónoma y libremente sobre sus derechos sexuales y reproductivos, en este sentido en la Argentina ya hay provincias que cuentan con este tipo de legislación, me estoy refiriendo a la que estamos tratando hoy que es la contracepción quirúrgica. Esto es así en la provincia de Río Negro con la Ley Nro. 3.059; la provincia de Neuquén con la Ley Nro. 2.431; la provincia de Tierra del Fuego con la Ley Nro. 509, que determina que cuando los métodos anticonceptivos convencionales, o sea los reversibles, resulten insuficientes para salvaguardar la salud de los beneficiarios, se pueda recurrir a los métodos de contracepción quirúrgica; también se encuentra en debate con media sanción en las legislaturas de las provincias de Mendoza y de Chaco.

Cuando yo estaba buscando –y esto me parece importante destacarlo aquí– antecedentes y fundamentos para este proyecto de ley, tanto sea en bibliografía impresa como la que podemos acceder vía Internet, el fallo que en su momento sentó jurisprudencia, que se conoce como el “fallo Halle”, fue aquí en la ciudad de Paraná, cuando una señora que ya tenía varios embarazos, estaba en situación de pobreza y tenía problemas de salud, requirió a su médico clínico sobre cómo podía hacer para evitar seguir quedando embarazada porque los métodos convencionales reversibles en su caso no eran efectivos. Acá me voy a detener porque esto es importante, es decir, hubo un antes y un después de este caso, el caso Halle o Norma Escobué, como se conoce a nivel nacional; el médico de cabecera de esta señora era el doctor Oscar Montaldo, quien privilegió y entendió que los derechos de esta mujer debían ser garantizados y él como profesional médico debía darle toda la información y facilitarle todos los mecanismos para que pudiera realizarse su voluntad, en este caso de practicarse una ligadura de trompas.

Cuando lo que parecía que podía llegar a ser un trámite sencillo, no fue así y es por todos conocidos que en ese momento el hospital se negó y fue necesario una autorización judicial y he aquí que la importancia de esta autorización judicial fue el fallo que dicta el doctor Halle donde le requiere a las autoridades del Hospital San Roque que se de lugar al pedido de esta señora y se le practique la ligadura de trompas.

Muchos de nosotros tal vez, cuando ocurren cosas buenas y vamos adquiriendo derechos no nos damos cuenta y naturalizamos situaciones. Esto marcó un antes y un después en la lucha que se venía haciendo desde distintos sectores para que los métodos contraceptivos quirúrgicos también fueran incorporados y garantizados en las distintas legislaciones provinciales. Esto fue tan importante que a partir de allí hubo fundamentos jurídicos serios para avalar esta posición; yo lo quiero destacar porque ésta fue una lucha que dieron personas anónimas y muchas de ellas hoy no están, como es el caso del doctor Montaldo, pero que fueron protagonistas necesarios que lo único que hicieron fue cumplir con que todas las personas tenemos el derecho a decidir sobre nosotros mismos y lo que necesitamos es que el Estado nos esté garantizando toda la información, los mecanismos y los medios para poder hacerlo.

Por eso yo, en nombre de la Comisión de Salud solicito a mis pares que nos acompañen con su voto positivo a este proyecto de ley.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a ser muy breve. Hace algunos instantes esta Cámara dio por aprobado un Código de Faltas o de Convivencia si quieren denominarlo así, y en estos nueve meses, hemos venido al Recinto a dar tratamiento a importantes proyectos de leyes que hemos tenido, vinculados a la seguridad, a los empleados públicos, a la tenencia de la tierra, entre otros temas, nos provoca una gran satisfacción.

En este caso yo quiero felicitar al conjunto de los legisladores que integran esta Cámara por la audacia que hemos tenido entre todos de traer a tratamiento el proyecto de la diputada Grimalt, que tuviera en la comisión un despacho favorable para que los señores legisladores hoy pudieran expresarse y tenerlo a su tratamiento. ¿Por qué lo hago, señor Presidente? Porque sin lugar a dudas la crisis de la política en la que estamos todos tratando de colaborar para salir lo más airosos posibles, tiene que ver con la manera como tratemos determinados temas, y tiene que ver con los temas que traigamos a tratamiento a este Recinto.

Ayer, cuando estuvimos con los jubilados analizando la Ley Nro. 3.011, también tenía la sensación de que en estos meses, con el esfuerzo de todos, estamos tratando de traer al pueblo y no discutir solamente entre los legisladores.

Si a esto le sumamos el tratamiento de importantes temas que hacen a la sociedad, estoy convencido, señor Presidente, de que en estos cuatro años vamos a ir subsanando cualquier deterioro que podamos tener respecto del divorcio de la sociedad.

Este proyecto de ley, y voy concluyendo, señor Presidente, que interpreta y pretende incorporar a la aplicación de la medicina los métodos contraceptivos quirúrgicos para mujeres y varones, por lo menos en el ámbito de esta provincia, viene a sincerar muchos años de hipocresía respecto de la realidad social de muchas personas, particularmente de las mujeres en este caso, y creo, lo digo como hombre de fe, de práctica religiosa, nada roza –sinceramente lo digo– las convicciones que están vinculadas a ella.

Entiendo que tiene que ver con políticas de un Estado que no puede seguir haciéndose el distraído cuando genera desequilibrios económicos y sociales. No es cierto, señor Presidente, que haya libertad y autodeterminación cuando hay una sociedad tan injusta con 20 millones de pobres, no nos mintamos más en ese sentido.

Como legisladores, digo, hay un país y una sociedad a la cual nosotros debemos responder en cada uno de los aspectos de la vida que seamos requeridos para dar un ordenamiento jurídico, aquí hay que sincerar una realidad que tiene que ver con las cuestiones más íntimas y profundas del ser humano que, insisto, desde mi punto de vista no están vinculadas a las convicciones religiosas ni de la fe, lo digo como creyente, como practicante católico que lo soy.

Espero que este sea un día importantísimo, felicito a todos los legisladores, no solamente a los que hemos tenido la suerte de acompañar el proyecto que generosamente nos acercó la diputada Grimalt, a los miembros de la comisión que emitieron dictamen, y felicito a todo el mundo por tener la audacia de venir y tratar estos temas, y creo que va a ser la manera como entre todos vamos a seguir prestigiando la actividad política sincerando los debates importantes, más allá de las posiciones que cada uno tenga.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

En nombre del Bloque Nuevo Espacio Entrerriano, en mi carácter de Presidente, tengo la obligación de fundamentar la posición, y lo hago desde la mayor responsabilidad que nos toca en el marco de lo que significa la democracia en la República Argentina.

¿Por qué digo esto, señor Presidente? Porque a lo largo de nueve meses de trabajo legislativo, y a partir de decisiones de algunos legisladores, en el caso particular muchas veces a partir de las solicitudes que he hecho, se han invitado a distintas organizaciones sociales, empresariales, culturales, educativas, políticas y gremiales al Recinto de la Cámara de Diputados de la Provincia, a este Recinto, para escuchar las opiniones de quienes van a ser los afectados directos o bien los beneficiarios directos de un proyecto de ley que este Cuerpo tiene la obligación de aprobar o rechazar.

Señor Presidente, algunos de nosotros, y lo digo no para entrar en algún tipo de debate ni tampoco de diálogo con algún colega, hemos sido señalados gratuitamente a partir de cuestiones que nada tienen que ver con la posición política e ideológica de nuestro Bloque; nosotros sólo somos políticos y, por lo tanto, queremos discutir de política: política de estado, política social, política económica, no cuestiones personales y las vamos a seguir discutiendo.

Algunos de nosotros decimos que este modelo de construcción y de conducción del estado es incompleto, es injusto, porque deja a un gran sector de la comunidad fuera de los ámbitos de discusión y de decisión y, fundamentalmente, a los sectores más empobrecidos, lamentablemente, a los sectores que menos posibilidades tienen de acceder a la educación.

Estos fundamentos no los dice el diputado Zacarías a partir de una ocurrencia, los dicen estadísticas y lo dicen estadísticas nacionales, internacionales, provinciales ¿la culpa de quién es? De la dirigencia política y fundamentalmente de los gobiernos que hemos tenido la responsabilidad de acompañar en el transcurso de estos últimos veinte años de democracia.

Señor Presidente: nuestro Bloque quiere incorporar –creo que se lo dije a usted personalmente después de la última sesión; o a algunos integrantes de este Cuerpo, puede ser al diputado Rogel o al diputado Vittulo- que asumamos entre nosotros el respeto de nuestra opinión, el respeto de la consideración que nos merecemos, el respeto de nuestra fundamentación, más allá de que no coincidamos con la opinión de uno u otro legislador y también que nos acostumbremos a que en el marco de la democracia, más allá de que nosotros representemos al pueblo según la Constitución de la Provincia, no cuesta absolutamente nada, antes de votar una ley, escuchar al pueblo más allá de que nos reste aún un mandato de tres años.

La democracia es algo que se ejerce permanentemente y tiene que haber una relación directa entre legislador y sociedad más allá de la creación de las comisiones y más allá de las aprobaciones que se hacen en este Recinto por parte de cada Bloque.

En este marco de fundamentación que no quedó claro en el proyecto de la ley propiamente dicha, dejo aclarado en mi carácter de Presidente de mi Bloque que voy a dejar en libertad a los integrantes del mismo para que cada uno de ellos vote democráticamente, como corresponde, este proyecto de ley.

Segundo tema: en el marco de este proyecto de ley hemos acordado que ninguno de nuestros legisladores va a fundamentar su voto, vamos a votar a favor o en contra y ¿sabe por qué, señor Presidente, no lo vamos a fundamentar? Porque sinceramente creemos que se puede votar a partir de una decisión y de una conciencia que cada uno de nosotros tengamos sin necesidad de reiterar los conceptos que con mucha claridad ha expuesto la señora diputada Grimalt y también ha incorporado en el análisis el señor diputado Rogel.

SR. ALLENDE – Este es el primer paso para el aborto.

SR. ZACARÍAS - ...Esta es mi responsabilidad como Presidente de un Bloque minoritario y le pido que no haya agresiones y que no haya análisis de futuro de lo que podemos hacer o no.

Para mí o para muchos de los legisladores que estamos aquí presentes sería mucho más fácil no asistir en el día de hoy a este Recinto y quedar bien con todo el mundo, como hacen algunos que se levantan, se van o que bien no participan cuando hay una discusión de fondo. No, nuestro Bloque está acostumbrado a discutir todo desde el punto de vista político y por eso he asistido en representación de nuestro Bloque a dar la fundamentación del mismo.

Señor Presidente, para terminar, quiero decirle a usted y a todos los presentes que si esta ley tuviera como objetivo una obligación sobre el individuo mi posición sería totalmente de una manera...

-Manifestaciones del diputado Allende.

SR. ZACARÍAS - ... este tipo de agresiones son las que molestan y usted, señor Presidente, tendría que ser cuidadoso de que no se agrede más gratuitamente a quienes estamos hablando; con el diputado Allende ahora me levanto y soy amigo, no es que tenga una rivalidad permanente con él, tenemos posiciones diferentes, entonces no entremos en una agresión. ¿Sabe por qué, señor Presidente? Porque la Constitución de la Provincia obliga a muchas cosas y sin embargo no se cumplen.

Entonces los fundamentos de esta ley nos obligan a tomar una posición, alguno de los integrantes del Bloque tomarán otra, lo único que pido es que más allá de la posición de cada uno de nosotros se respete el valor intelectual de lo que nosotros pensamos.

SR. FUERTES - Pido la palabra.

En algún pasaje de la alocución del diputado preopinante me he sentido aludido respecto del funcionamiento de la comisión y le quiero aclarar que se tomen las palabras como se deben tomar y no como agresiones hacia nadie, que esta propuesta que se ha vertido en el Recinto con respecto a la consulta a los beneficiarios eventuales de la modificación de esta ley podría haber sido propuesta a través de los miembros que el Bloque del Nuevo Espacio tiene en la comisión, porque creo que es una comisión abierta en la cual participamos todos, por eso se está debatiendo esta ley en la manera que se está haciendo.

Yo, que presido esta comisión, y lo van a ver en la votación, no he tenido menos problemas que los que ha tenido el otro Bloque con la libertad de conciencia de todos los legisladores y para no abundar demasiado debo decir que coincido con lo que ha expresado el señor diputado Rogel y con la mayoría de las opiniones de la diputada Grimalt, quiero decir que si bien es necesario escuchar a las partes, en mi humilde concepto esto se trata de una reforma que propende a la igualdad y que la igualdad ante la ley debe ser un beneficio general, más allá que coincida con el diputado Zacarías en que en todas las leyes es conveniente escuchar a las partes. Pero para que nadie se llame a engaño, quiero decir que en la comisión de Salud y Acción Social se debaten todos los temas como se tienen que debatir y cuando alguien propone que se escuche a alguien, como lo hacemos habitualmente, esto se realiza.

SR. ALLENDE - Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a tratar de ser lo más breve que me permita el tema en cuestión, porque es un tema tan complejo. Cuando escuchaba las palabras del diputado del Bloque del Nuevo Espacio entendí que estaba pretendiendo que una ley tan importante como esta se debata antes de votarla con la gente, con las entidades que representan a la gente, en el Recinto, como se ha hecho con otras leyes o como se ha planteado y se ha cuestionado que no se ha hecho con otras leyes.

Por eso entendí que a lo mejor era oportuno decirle que sí, que era importante pasar el proyecto a comisión y darle un debate un poco mayor, no que esta ley se trate hasta sin información de prensa, prácticamente nadie sabía que hoy se trataba esta ley. Está bien, somos los representantes del pueblo y están cuidadas las formas, bienvenido sea. Y como la Constitución dice que somos los representantes del pueblo, hay que respetar las reglas de juego y atarse a la Constitución.

Quiero decir que en absoluto estoy de acuerdo con esta ley, que me parece que esta ley se debería titular "Ley de Castración", como lo es en la efectividad, como lo es en la realidad y voy a decir por qué, porque en los fundamentos algunos diputados preopinantes hablaron de la transitoriedad de la decisión, ¡mentira, señor Presidente!

-El diputado Rogel levanta la mano.

SR. ALLENDE - ... No voy a conceder interrupciones, porque yo he escuchado atentamente...

SR. ROGEL - Estoy pidiendo la palabra.

SR. ALLENDE - Ah, bueno... la transitoriedad ni siquiera en la posibilidad está contemplada porque el Artículo 2º de este proyecto de ley habla de métodos y elementos anticonceptivos de carácter reversible y transitorio, pero también dice "como así también definitivos" a criterio del ciudadano, entonces estamos hablando de la castración lisa y llana, les guste o no.

Inhibir a una mujer que porque en un momento toma una decisión por distintas circunstancias de la vida, inhibirla de por vida y no permitirle el arrepentimiento, porque ante el arrepentimiento lo único que le va a quedar en sí es la culpa, la depresión, el caos familiar, porque no va a tener retorno, eso sí se podría hacer si nosotros queremos, aprobando una partida para que los hospitales tengan DIU en cantidades suficientes para colocárselos a las mujeres que no quieren circunstancialmente quedar embarazadas, cumple el mismo fin. Pero si esa mujer, por distintas circunstancias, como por ejemplo, queda viuda y

quiere rehacer su vida, aunque en esta sociedad es muy difícil, porque esta ley –tienen que decirlo- está hecha para los pobres, o se saca un Loto o un Quini, porque en esta sociedad hoy como estamos, de pobre pasar a otra cosa es muy difícil, entonces tampoco podrá cambiar su situación, o sea que si se le modificó su situación por la cual decidió atarse las trompas y quiere cambiar su decisión, no lo va a poder hacer, está esterilizada de por vida.

Esto no es lo que pregonan, esto es castrar, fundamentalmente a las mujeres y por supuesto, sin sacarles los testículos, castrar en lo que hace a la concepción a los hombres. Si nosotros tomamos como ejemplo que hoy ya tenemos una ley que habla de esto y que es mucho más acotada; una ley que habla del anticonceptivo, y yo hablaba con la diputad Grimalt y ella me decía que van a preocuparse para que los hospitales cumplan, que el Estado cumpla con su rol, y yo pregunto ¿en éste momento?, cuando en los hospitales todavía no están ni siquiera los elementos mínimos e indispensables para atender la salud de nuestra gente...

- Manifestaciones en la barra.

SR. ALLENDE - ...lo reconozco, yo hablo con la verdad, no hablo con la demagogia y digo las cosas que pueden ser buenas o no para nosotros. Estamos hablando del ser humano, no estamos hablando de política-quería barata; me hago cargo de las responsabilidades que nos toca y no voy a hacer política diciendo a lo mejor que hoy los hospitales están así por lo que fue antes, hoy están así y estamos legislando sobre esta realidad, sea quien sea el responsable, hoy estamos hablando de castrar a las mujeres y a los hombres.

Entonces, les daba el ejemplo hoy a un periodista sobre una compañera de Nogoyá, avanzada en años, llena de gurises, y que como sabemos que no va al hospital le llevamos los anticonceptivos a su casa, ¡preñada de vuelta!, ¿pero, viejita, qué te pasó? Sí, tomo la pastilla, pero tengo mujeres grandes, hijas grandes, por eso la ponemos en el mate y tomamos todas juntas. ¡Dejate de joder, le digo!, bueno, si no me dijeron que eso no se puede. O sea que creía que con una pastilla en el mate iba a evitar que ella y cuatro o cinco gurisas ya en edad de tener relaciones no quedaran embarazadas.

Así nos va con el control y seguimiento que hacemos de esa ley que ya tenemos, y si no controlamos siquiera esa ley quién nos garantiza que van a controlar esta otra donde van a castrar, como castran en las veterinarias a los perros. Quién va a controlar, que psicólogos y psiquiatras van a hacer el seguimiento, o no sabemos acá, o no sabemos acá que mujeres que tienen problemas oncológicos, que quieren como lo llaman en la jerga popular “vaciar”, lo deciden porque es su muerte la que continúa ante una decisión distinta, y después de la operación se recomienda en el ciento por ciento de los casos un tratamiento psicológico porque la mujer sale de sala de operaciones y se siente vacía, por eso se llama vaciamiento, no porque le saquen un órgano.

Se sienten vacías porque nunca más van a poder tener un hijo, entonces esa mujer que lo hizo por salvar su vida igual necesita tratamiento psicológico. ¿Qué le dejamos para una mujer que realmente por distintos criterios lo hace?, es mentira cuando dicen que es para la mujer que tiene cinco, ocho o diez hijos, la ley no lo dice, la ley no lo dice, una mujer que esté en su sano juicio de veintiún años va al hospital y dice: átenme las trompas y se terminó el cuento. Y a lo mejor no tiene ni un hijo.

Entonces, como los seres humanos somos seres humanos y normalmente, no a veces o como excepción, normalmente a medida que avanzamos en edad vamos cambiando de criterios y cuántas veces decimos: qué equivocado que estuvimos, doy el ejemplo de una frase archiconocida, cuando se habla cómo opinaba un hijo de un padre, qué opinaba a los cinco años, que el padre era Dios; y llega a un poco en su edad de crecimiento adonde piensa que su padre es un estúpido que no sabe y que el que sabe todo es él; y a medida que avanzan los años va cambiando, se va retrotrayendo a llegar al pensamiento de cuando tenía cinco años, que su padre era un sabio y que le decía las cosas por mucho conocimiento, y que pensaba que era un estúpido porque el estúpido era él. Esta declamación es conocida por todos.

A una mujer de veintiún años, de veinticinco, o de veinte, que ha tenido tres, cuatro o cinco hijos, o los que fuere, o un problema por el cual se resiste a quedar embarazada toma la decisión, quién garantiza que habrá un seguimiento de psicólogos, cuando ni siquiera hay un seguimiento de las vacunas, señor Presidente, no hay seguimiento de las vacunas obligatorias para evitar enfermedades que ya no existen en otras partes del mundo, y ahora decimos que vamos a controlar, vamos a controlar, y esta ley se debe aplicar; perfecto.

Esa mujer queda viuda, o se separa y forma una nueva pareja y su esposo le pide un hijo, ¿usted cree, señor Presidente, que esa mujer no va a cambiar de forma de pensar y no va a pedir, y no va a pedir querer tener un hijo? Seguro que las mujeres que escucho acá a mi lado en la barrar que dicen: No, ninguna se va a hacer el atado de trompas, no es para ellas, es para las que viven en el barrio La Palangana, El Morro, es para las humildes, no es para ellas, entonces, que dejen de opinar con tanto autoritarismo y los hubieran escuchado a los que ellos llaman los “negritos”, porque para ellos, por ahí se escucha en los pasillos, es que están legislando.

¿Sabe usted, señor Presidente, que en toda cirugía hay estadísticas de muerte segura? ¿Sabe usted que en toda cirugía hay estadísticas de muerte por infección, por hemorragia o sangrado posterior a la operación? Los casos de muerte pueden ser más o pueden ser menos, pero ¿quién va a responder por cada una de las mujeres que van a morir y van a dejar a los muchos o pocos hijos que tengan y a sus maridos sin su presencia física? Estas cosas, señor Presidente, no se han debatido en este Recinto. ¿Quién se va a hacer responsable? Yo no quiero ser responsable por una muerte, ¡por una muerte no quiero ser responsable!

–Aplausos en la barra.

SR. ALLENDE – Algunos creen que van a terminar con el problema de la pobreza. ¿Sabe lo que van a hacer con esta ley, señor Presidente? Va a haber menos pobres, si no van a nacer. ¡No van a nacer! Va a haber menos pobres. Pero el peronismo no nos enseñó eso; el peronismo nos enseñó que para que haya menos pobres hay que gobernar bien, no hay que robar y hay que gobernar para la gente...

–Aplausos en la barra.

SR. ALLENDE – ... eso nos enseñó el peronismo. El peronismo es una fuente de vida, el peronismo es profundamente popular y cristiano, no puede de ninguna manera, ¡de ninguna manera!, cercenar el derecho a la vida.

Y también voy a decir, señor Presidente, porque lo tengo como una convicción personal, que éste es el primer paso para la ley que autorice el aborto, porque ¿qué va a pasar con aquellas mujeres? Que decidan, si estamos hablando de libre elección... Éste es el primer paso –¡Dios me ilumine y esté equivocado!– para una futura ley de aborto.

Sabemos, señor Presidente, que después algunas personas se van a arrepentir, otras no. Pero a aquéllas quién las va a atender. Usted sabe que en la pobreza hay dos enfermedades que no existen: una es el estrés y la otra es el famoso curro de algunos profesionales y de algunos vivos que no quieren trabajar, que es la depresión. Claro que algunos pobrecitos realmente la sufren; pero éstas son enfermedades de los ricos y de las personas de clase media. Los “negritos”, como algunos les llaman –que no es mi caso para que después no me hagan un juicio por discriminación–, o los descamisados, nuestras queridas masas populares, no se pueden deprimir ni se pueden estresar, porque al otro día tienen que agarrar la pala e ir a changuear; entonces no tienen ni estrés ni depresión. ¿Y qué vamos a hacer con sus mujeres, muchas de las cuales hacen el servicio doméstico de muchos que sí se deprimen y sí se estresan? ¿Qué estamos por hacer? ¿Les vamos a insertar una nueva enfermedad que no la han tenido, gracias a Dios; que no era una enfermedad para ellos?

Está comprobado científicamente cómo afecta psicológicamente al ser humano tomar la decisión de no tener más hijos; y cuando hablamos de seres humanos no hablamos de plata, así que entran los “negritos”. ¿Cómo vamos a ayudar y cómo vamos a garantizar la ayuda psicológica que necesita la persona que decide no tener más hijos? ¿O creen que esa decisión es gratuita, que esa decisión no cuesta? Esto no está previsto en esta ley, porque no hay presupuesto, no hay plata y no se cumple con la ley que ya se sancionó.

Señor Presidente: me parece que no hay mucho más que agregar. Para fundamentar habría miles de argumentos más; pero, evidentemente, cada uno tiene su decisión. Desgraciadamente en el tratamiento de este proyecto de ley no se requirió lo mismo que se requirió con otros proyectos de ley, como el referido al régimen jurídico básico: que se hable con los representantes de las entidades sindicales, que se hable con los funcionarios del Ministerio de Economía, que se hable con el Secretario Legal y Técnico, que escuchemos a las partes para saber cuál es la voluntad de cada una... Bueno, acá están todas las partes, porque aquí está la voz del pueblo, porque somos los representantes del pueblo.

Por lo menos una ínfima minoría estaré representando, pero una ínfima minoría que está defendiendo la vida, señor Presidente, y que, de última, aceptaría métodos totalmente transitorios y votar en el Presupuesto –que falta muy poco tiempo para tratarlo– partidas para crear grupos técnicos de asesoramiento, de análisis, sector por sector, mujer por mujer que no quiera tener hijos y decida colocarse un DIU, de tal manera que en el momento que cambie su situación o su decisión, se saca el DIU y hasta luego.

Yo acepto que la pastilla es insuficiente, porque se la damos y no hay control sobre la toma; pero si algunas hablan de que el sexo es gozar únicamente, está bien que gocen todo lo que quieran, que se pongan un DIU; y si algunas quieren cobrar, que cobren, cada mujer tiene derecho a hacer lo que se le antoja y a ser respetada, pero démosle también el derecho –que aquí les están negando– a reinsertarse en la vida sexual pudiendo procrear. Científicamente está probado y es mentira que estas operaciones... la ley dice que se aceptan las metodologías i-rre-ver-si-bles, es decir permanentes.

Para terminar, Dios los va a juzgar, solo le pido que se apiade y perdone a los que equivocadamente, pero de buena fe, porque no dudo de la buena fe de nadie, van a votar esta ley.

-Aplausos en la barra.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente, el diputado Allende ha puesto la discusión en un estadio que no era el ánimo de esta bancada que va a acompañar el proyecto y sinceramente tampoco creo que haya sido el ánimo de la diputada Grimalt, porque lo conversamos a la hora de hacer la exposición de este proyecto de ley.

Por lo tanto, señor Presidente, puesto este proyecto de ley en el plano que lo ha ubicado el diputado Allende, los que representamos a un partido político de vieja data en la Nación Argentina y en esta provincia, tenemos la necesidad y la obligación de hacer muy escuetamente algunas aclaraciones a las consideraciones que ha hecho el diputado Allende, que creo que no tienen nada que ver con la absoluta verdad que se persigue con este proyecto.

Si hay algo que la diputada Grimalt y el sector de la Red de Participación vienen trabajando desde hace muchos años, es en lo vinculado a estos sectores que tienen la necesidad de expresarse y que el Estado los pueda acompañar. Por lo tanto además de lo que ella representa y representamos nosotros, la veo los jueves y casi silenciosamente sin que por ahí ninguno de nosotros vengamos, reunirse con miles, perdón, con muchas personas vinculadas a una cantidad de organizaciones, como lo hizo hace poco en un seminario importantísimo discutiendo otras facetas vinculadas a la mujer. Por lo tanto no veo ninguna improvisación en la diputada Grimalt específicamente en esto.

Señores: la ley no va dirigida a los pobres... se lo hacen las que tienen plata, digamos la verdad. La autodeterminación parte no porque se es pobre, sino por los condicionamientos: "el hombre y sus circunstancias". Pero además, por qué tenemos que establecer las cosas a partir de la categoría social y creer que el hombre pobre es una especie de ingenuo y pequeño animal que nosotros estamos queriendo interpretar y conducir a una decisión que después se va a arrepentir porque no piensa y que si se llegó a decir aquí que si se saca mañana un Quini resulta que el dinero le va a hacer despertar a esa especie de persona o media persona, una conciencia que no tiene y a partir de ahí va a renacer y a querer recuperar alguna condición que pueda perder a partir de la aplicación de esta ley.

¿Quién está subestimando a los más pobres con este tipo de pensamiento? Yo pregunto sinceramente, señor Presidente, porque el ánimo, cuando planteamos las contradicciones, no estuvo dado en ese plano. Para nosotros y los que vienen de algunos sectores populares de la política, que no nos la han contado a la pobreza, yo la he visto y la he sufrido así que no tengo por qué hablar en nombre de nadie, me parece que lo único que estamos haciendo con esta ley, que es voluntaria, no es subestimar a nadie que por su condición de pobreza no está en condiciones de discernir ni le estamos acercando un elemento que tontamente va a ir a tomar, estamos sí dando una posibilidad que los que tienen dinero ya lo están haciendo. De eso se trata la justicia social, en todo caso, de dar igualdad de posibilidades.

Se ha hablado aquí de costos políticos y yo me pregunto, sinceramente, ¿quiénes más pagan costos políticos? Somos una suerte de contradicción y yo lo digo, no tengo ningún problema, porque este divorcio que tenemos los dirigentes políticos con la sociedad lo vamos a cambiar diciendo las cosas claramente. Cada ser humano es una suerte de contradicción; en lo personal lo vivo así. Tal vez esa contradicción hace que uno tenga alguna ductilidad que nos permita entender cada situación y cada proyecto de ley que se venga a plantear, interpretando no tan rígidamente la realidad. Somos una suerte de contradicción, pero esa contradicción nos tiene que permitir a nosotros tener una mente abierta para interpretar sanamente, no prejuiciosamente. ¿Quién paga más costos políticos en una sociedad pacata como la de Paraná, donde seguramente algunos podrán calificarnos de herejes por votar esta ley? ¿Eso es demagogia, señor Presidente? ¿Es demagogo traer una ley que sabemos que sectores vinculados a lo religioso pueden llegar a hacer lobby, como siempre se hace porque tienen convicciones y lo vinculan a las cuestiones de fe? ¿Quién paga costos políticos por esto, señor Presidente? ¿Esto es demagogia, haber traído al Recinto de la Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos algo maravilloso, que es la valentía de poder discutir esto? Creo que pagan costos políticos más importantes en una sociedad que yo creo conocer quienes estamos llevando adelante este proyecto, y desde ningún punto de vista creo que estemos hablando de demagogia.

Se ha tocado al azar el tema del aborto, pero si hay algo hipócrita es realmente el tema del aborto; esa sí realmente es una actitud hipócrita con la cual convivimos, como convivimos con todo. Yo tengo la posibilidad de ir a un comedor y al salir, en invierno, afuera hay un pibe descalzo que pide una moneda, y yo, como una normalidad o una cuestión cotidiana saco un Peso y se lo doy, y la mayor inmoralidad que vive la sociedad es acostumbrarnos a esto, a convivir con la injusticia; la mayor inmoralidad de estos tiempos del capitalismo salvaje es acostumbrarnos a convivir con la miseria espantosa.

Por lo tanto, señor Presidente, acá no hay cuestiones de convicciones religiosas, ni de fe, simplemente hay un proyecto de ley donde el Estado aparece garantizándole, sobre la libre elección, la posi-

bilidad a todos, pero particularmente a los que no tienen económicamente posibilidad de hacerlo, sin subestimarlos ni creerlos que por su condición de pobres hoy van a hacer una cosa y si cambian mañana van a hacer otra, sino respetándolos solamente que su condición económica es una circunstancia, que tenga la igualdad de posibilidades, de eso solamente estamos hablando, señor Presidente. No hay derecho a demonizar lo que no hay que demonizar, a veces lo entiendo al señor diputado Allende si lo plantea desde profundas convicciones religiosas, le quiero decir que en mi eso no anida ni tiene nada que ver, pero digo, no sobre otras cuestiones, no sobre otras cuestiones.

Hay una gran hipocresía, señor Presidente, nosotros estamos obligados frente a la crisis de la política a sincerar estas cosas, cómo no vamos a tener derecho a plantear estos debates, sin herejía, sin descalificación. Quisiera terminar diciendo lo siguiente, señor Presidente. La ley es una discusión importante, la ley nos involucra a nosotros, los legisladores, por primera vez en un tema que estaba ahí detrás de las cortinas, ni quise hablar de las cuestiones presupuestarias ni del hospital, no queremos hablar; daríamos una discusión que por supuesto no va a comprender solamente cuatro años de gobierno radical, bajo ningún punto de vista, por eso felicito al señor diputado Allende en esa parte de que no entremos en una discusión de esa naturaleza porque sino no podríamos hacer nada, no fue ese el ánimo con que se planteó la discusión.

Digo lo siguiente: acá hay un avance, acá hay una Cámara de Diputados, señor Presidente, que se animó a correr la cortina de una realidad, como tantas otras que hemos atendido. Escuché algunas cosas que me sorprendieron cuando hablamos acá de la tenencia de la tierra, señor Presidente, en la cancha se ven los pingos también, acá estamos para discutir de política y de los problemas urgentes, sin hacer herejías, sin descalificaciones, y planteando ideológica, política y socialmente y con todos los elementos técnicos que hacen al proyecto si esto no es una necesidad. Es todo lo que hemos querido hacer.

Como creo que me han fallado mucho los seres humanos en muchas oportunidades, me hice agnóstico algún tiempo, como muchos de los que están aquí he vuelto a lo de hace tantos años, y como se lo ha nombrado acá a Dios, diría, señor Presidente, –por lo menos como diputado, le decía recién aquí al doctor Vera, a mi me gustaría que dentro de cuatro años salgamos más prestigiados como legisladores, con aciertos y errores– lo que dice León Gieco, que me juzguen o no me juzguen, pero yo sólo pido a Dios –como dice la canción- que el dolor no me sea indiferente y que la reseca muerte no nos encuentre –o por lo menos a mí– vacíos y solos si haber hecho lo suficiente.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, en verdad es un tema complejo el que está a consideración, donde podemos involucrar cuestiones éticas, cuestiones morales, cuestiones religiosas, cuestiones que tienen que ver con la conformación personal a partir de la base familiar de cada uno de nosotros.

Pero como decía el diputado preopinante, es bueno que aún pagando costos ante ciertos sectores con fuerte presencia en los distintos estamentos, si estamos convencidos de lo que estamos votando, sea a favor o en contra, que lo hagamos saber. De esto se trata ni más ni menos la democracia y voy a tratar de explicar cuál es mi posición.

Voy a hablar de algunas consideraciones generales, primero partiendo de la base que esta ley no es obligatoria, no obliga a nadie, partir de la sanción de esta ley nadie se va a sentir obligado a realizarse una vasectomía o una ligadura de trompas, es una decisión personal.

En segundo lugar, no es una castración; y lo digo pidiendo respeto para aquellos que somos veterinarios y que en algún momento nos dedicamos a nuestra profesión. Sería bueno que se ilustren y que entiendan lo que significa una castración, sea en un macho o en una hembra, y lo que es una vasectomía o una ligadura de trompas. Lo digo porque la ignorancia puede llevarnos por malos caminos.

La incorporación de métodos anticonceptivos quirúrgicos para mujeres y hombres –ligadura de trompas y de la vasectomía– al Sistema Provincial de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual no es una cuestión menor y cada uno debe decir de frente a la sociedad lo que piensa, más allá de los costos políticos que deba asumir.

Primero debo decir que no posee contraindicaciones, salvo por lo que significa una cirugía o la anestesia misma; pero con el criterio que en una cirugía uno puede tener una hemorragia o una infección, o que por la aplicación de la anestesia uno puede tener un efecto no deseado, entonces deberíamos prohibir o no permitir cualquier tipo de cirugía.

Cuando me refiero a este tema tan puntual lo hago después de haber analizado opiniones de médicos tales como los doctores Guiza, Oturri, Mendizábal, Calandra, todos especialistas en ginecología y obstetricia y miembros de sociedades nacionales e internacionales de esa especialidad. No estoy hablando como un veterinario que se mete en cuestiones del organismo humano o como un legislador que intenta decir un discurso que quede bien para unos sectores o mal para otros, sino que he tratado de informarme.

Ésta es una ley antidiscriminatoria, porque hasta hoy sólo tienen acceso a los métodos contraceptivos quirúrgicos las personas con poder adquisitivo suficiente, los que hasta ahora tienen negada la posibilidad de no concebir más hijos no deseados son, en su mayoría, precisamente aquellos que no pueden mantenerlos, contenerlos o brindarles a todos sus hijos por igual la misma posibilidad de desarrollar sus potencialidades.

Es hipócrita sostener desde el discurso que nos ocupamos como sociedad o representantes de ella de los que menos tienen y que los queremos proteger, que los educamos en salud sexual y reproductiva, cuando puntualmente por razones económicas no pueden concretar sus elecciones libremente, porque hasta este momento no pueden acceder a los medios para ello, porque el Estado no lo tiene previsto en su presupuesto de Salud ni en su legislación. Aquellos estamentos sociales o aquellas estructuras de poder que cuestionarán alzando su voz en contra de esta legislación pueden aducir cuestiones morales o de otra índole, pero no son quizá los que más se ocupen de solucionar los problemas que traen aparejados esta clase de hijos, a los que llamamos, por decirlo de alguna manera, no deseados, desnutridos, no estimulados: ser una carga social más o, a veces, llevarlos a repetir una historia familiar de pobreza y abandono en un número igual a tantos hijos como tenga esa pareja que no pueda mantener y contener.

La única argumentación válida, de acuerdo con mi concepción, para no apoyar esta ley serían las contraindicaciones inmediatas o futuras de estos métodos, que, hoy por hoy, a excepción de las contraindicaciones que he enunciado al principio, de la cirugía y la anestesia, no existen.

Dicho esto me voy a referir –y esto lo hago a título personal– a que esta ley va contra la discriminación, esta ley va contra la desigualdad, porque, hoy por hoy, en nuestra sociedad la discriminación y la desigualdad hacen que las que pueden pagar vayan a una clínica privada a realizarse este tipo de intervención quirúrgica y a los que no pueden pagar, quienes son responsables de la Salud Pública, el Estado, la legislación no los autoriza a realizar este tipo de cirugías. Entonces esta ley trata de poner en un marco de igualdad y de evitar la discriminación a aquellos sectores sociales más postergados y con menores recursos, con ejemplos que oportunamente voy a citar.

Nosotros podemos referirnos a antecedentes judiciales o legales y cuando vamos a los judiciales, como decía la diputada Grimalt, el 29 de noviembre de 1.996 un Juez de nuestra provincia dictó una sentencia que comenzó a sentar jurisprudencia en nuestro país. Fíjense lo que se refería este caso puntual, porque es digno destacarlo cuando analizamos a dónde apuntamos con esta ley.

Había una señora que había decidido ligarse las trompas y no lo podía hacer en el hospital público, no contaba con recursos y tenía ciertos tipos de enfermedades, como problemas de hipertensión, problemas de diabetes, un número importante de embarazos con abortos espontáneos y al llegar a término de un embarazo, había decidido ligarse las trompas. Comenzó a recorrer ese largo camino que significa para una persona, muchas veces de escasos recursos, poder acceder a este tipo de intervenciones quirúrgicas y se encontró con profesionales que donde está el ámbito de la atención primaria de la salud lo justificaban plenamente, pero también se encontró con algunos burócratas de turno como el director del hospital y el por entonces Fiscal de Estado adjunto, quienes por defender una posición realmente in-de-fen-di-ble, se negaban sistemáticamente a realizar esta ligadura de trompas.

Les voy a citar algunos ejemplos: era una señora que tenía seis hijos, que venía de perder dos embarazos por abortos espontáneos, que tenía hipertensión arterial severa, tenía diabetes millitus, asma bronquial y crisis hipertensivas prolongadas durante los embarazos, y un esposo que ganaba 300 Pesos mensuales con una precaria vivienda. Cuando decide recurrir al hospital público para que se le realice esta intervención el director le salta con que ante la ausencia de una patología no puede violentarse al galeno sobre el marco ético legal y moral en el cual se desenvuelve profesionalmente y obligarlo a realizar la prestación requerida. Y también el Fiscal provincial dice en su descargo que no es obligación del hospital público asistir a personas que no adolecen de enfermedad alguna y que demanden intervención a los solos fines de su comodidad sin móvil terapéutico alguno.

Cuando uno avanza en la lectura de la sentencia y de los antecedentes se encuentra con la opinión de los médicos que la atendían en el centro de salud, del cardiólogo, del obstetra y termina coincidiendo totalmente con la sentencia que en definitiva da este Juez de la Provincia de Entre Ríos, allá por el año 1.996. A partir de ahí comienzan en algunas provincias, puntualmente Río Negro, a tramitarse una causa de casi veinte mujeres, si mal no recuerdo, en la causa común, para lograr que el hospital público realice este tipo de intervención; y se avanza en la sanción de otras leyes como en el caso de Neuquén, Tierra del Fuego, Santa Fe, Capital Federal o Chaco y Mendoza que tienen media sanción, o puntualmente en las que la tienen en ejecución como en Río Negro donde hoy por hoy podemos decir que existen casi 200 casos de ligaduras de trompas desde la sanción de la ley en el año 2.001 y diez casos de vasectomías.

¿A quiénes va destinada esta ley que estamos tratando aquí? Va destinada a todos aquellos entrerrianos y entrerrianas que habiendo tomado una decisión y no teniendo los recursos económicos suficientes, deben acudir al hospital público donde lógicamente se encontrarán con la negativa porque la ley no lo legisla en la actualidad, no lo permite; porque como lo decía anteriormente aquellos sectores que sí tienen poder económico suficiente lo hacen en las clínicas privadas o a veces nos ha tocado, y en el caso particu-

lar de quien les habla, encontrarnos con vecinos con un número importante de hijos y una situación socio-económica compleja decimos que han juntado el medio aguinaldo y están esperando juntar el medio aguinaldo que viene, intendente, estoy por tener familia y es mi quinto, sexto o séptimo hijo, quiero hacerme la ligadura de trompas pero en el hospital no me lo hacen, le pido un subsidio para hacerme la cesárea en una clínica privada y, de paso, poder ligarme las trompas, a partir de una libre elección, no a partir de la imposición de ningún legislador, de ningún político o de ningún perverso que intente mutilar a hombres y mujeres.

Hemos encontrado oposición en este proyecto de ley, una oposición legítima, fundada en razones éticas, morales o religiosas, que deben hacerlas saber y es bueno que lo hagan, pero en el disenso y en el marco de respeto. Respeto por lo que cada uno piensa, cada uno expondrá sus razones y a la hora de decidir levantaremos la mano los que estamos a favor y no lo harán los que están en contra, y tendremos o no la ley, pero en definitiva esto es la democracia: mayorías y minorías.

Seguramente también vamos a tener oposición de algunos otros sectores que no con tanta legitimidad por razones éticas, políticas, religiosas o morales, sino de alguna corporación de sectores medios hipócritas que prefieren decir no a la ligadura de trompas en el hospital público... ahora, de tarde te la hago en la clínica privada, no te hagas problemas, te cobro 1.800 Pesos y lo hacemos sin ningún tipo de inconveniente. Esa corporación médica escondida, que no se manifiesta públicamente pero que presiona sutilmente, se va a ver afectada, siempre y cuando esto esté autorizado en el hospital público.

Yo respeto profundamente a las demás opiniones que no coinciden, como espero que respeten la mía, porque de esto –como decía anteriormente- se trata la democracia: de mayorías y de minorías, y cuando analizamos esta ley y vemos quiénes firman el proyecto de ley, aquellos que por ahí gustan decir que no votamos las leyes impulsadas por la oposición, vemos que la firman Fabián Rogel, Lucy Grimalt, Eduardo Solari, Osvaldo Fernández, Beatriz Demonte, Oscar Grilli y Antonio Mainez, integrantes de los Bloques de la U.C.R. y del Nuevo Espacio, y debo decir que cuando me enteré de esta iniciativa me puse en contacto con quienes habían realizado este proyecto porque es un tema de los complejos a resolver que tuve cuando fui intendente y no lo pude resolver porque no estaba a mi alcance. Pero también cuando analizamos el dictamen de comisión, debo rescatar que sin la firma del diputado Fuertes y de la diputada Haidar, junto a la del diputado Cresto y junto a la del diputado Villaverde, Grimalt y Grilli, no hubiese sido posible que este tema esté hoy a consideración. Fíjense la diversidad y amplitud de quienes firman el proyecto de ley y quienes firman el dictamen de comisión.

¿Qué va a pasar a partir de ahora? Sin esta ley, solo queda la vía judicial, o la vía privada, eso sí, no hay ningún problema para la señora que tiene los recursos económicos, o los señores podrán hacerse una vasectomía, como hoy pueden hacerse abortos en una clínica privada, pero ese será tema de discusión para otro momento.

Sin la ley solo tenemos la vía judicial, y por experiencia propia les digo que los defensores de pobres y menores muchas veces son reacios a llevar adelante las solicitudes de gente de escasos recursos, algunas veces por razones éticas, morales o religiosas, y otras por razones de poco apego al trabajo. En un caso particular que me tocó, a solicitud de una vecina, haciendo todas las averiguaciones, teníamos que encargar que un profesional privado realizara la presentación para que la Justicia autorizara a realizar una ligadura de trompas a esa vecina que ya tenía seis hijos. Entonces estaríamos judicializando algo que es decisión exclusiva y excluyente de los legisladores.

Esto es así, nos guste o no nos guste a los que tengamos posición mayoritaria o minoritaria. Y lógicamente esta ley debe tener algunos baches pequeños, pero estoy convencido que vía reglamentación del Poder Ejecutivo le estaremos dando forma a una ley superadora, a una ley que va a poner en un pie de igualdad a los hombres y mujeres humildes con aquellos que pueden, repito, atenderse en un sanatorio privado.

Así que hechas estas salvedades quiero destacar que nosotros, los servidores públicos, y en este caso en particular los legisladores, no podemos ni debemos determinar cómo deben actuar y cómo deben vivir las personas para ser moralmente virtuosos; a partir de esta los hombres y mujeres gozarán, a pesar de su humildad, no sólo que no le impongan un estatuto moral de privilegio de quienes detentan poder, sino que nuestro deber es garantizar la posibilidad de decidir en libertad, y libertad significa igualdad de condiciones, su proyecto de vida personal, de permitirle gozar en plenitud de su juventud y de su sexualidad y de que pueda elegir el método anticonceptivo más apropiado y más seguro para su condición física y espiritual, tal como lo seleccionan, optan o definen innumerables hombres y mujeres de condición social más acomodada.

Con esta ley con que ayudemos sólo a algunos hombres y mujeres a resolver esta problemática y programar su vida y evitar embarazos no deseados, estaremos cumpliendo aunque sea mínimamente con parte de nuestras obligaciones respetando los disensos y opiniones en contrario.

Para finalizar, señor Presidente, esta ley dice: no más hombres y mujeres de primera y de segunda, no más hombres y mujeres de los que pueden pagar y de los que no pueden pagar, no más desigualdad

y discriminación entre los que van al hospital público y los que van a las clínicas privadas. En definitiva: igualdad; en definitiva: no discriminación.

Hechas estas consideraciones, anticipo, señor Presidente, mi voto favorable y quiero dejar aclarado que el Bloque Justicialista ha determinado que cada legislador haga uso de su libertad de conciencia para votar teniendo en consideración lo complejo que resulta este tema, pero además, antes de finalizar pido, para no encontrarnos con sorpresas el día de mañana y no encontrarnos con que unos dicen una cosa y hacen otra, o levantan la mano cuando están en la Cámara y la bajan cuando se van, que la votación se haga en forma nominal, que cada uno de los legisladores... (*Aplausos en la barra*)

Que cada uno de los legisladores seamos responsables ante la sociedad a través de los medios y a través de los distintos estamentos de lo que votamos, de lo que firmamos cuando presentamos un proyecto de ley, de lo que firmamos cuando hacemos un dictamen de comisión y de lo que votamos en este Recinto para que no haya lugar a dudas en las interpretaciones.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Simplemente, porque creo que ya los argumentos que se fueron exponiendo por parte de los legisladores que consideran conveniente que se sancione en el sentido como lo dictaminó la comisión, o el que no, los hemos escuchado y atendido a todos los argumentos, me parece importante destacar algo con respecto a cómo está actualmente el funcionamiento de la Ley Nro. 9.501.

Digo esto que es importante destacarlo porque en la provincia de Entre Ríos los empleados públicos, y en este caso más que nada desde las distintas áreas de salud a lo largo y ancho de la provincia de Entre Ríos, fueron los que pusieron los primeros granitos de arena junto con los movimientos de mujeres, las distintas organizaciones de mujeres, allá por los años 80 para ir avanzando en legislaciones de este tipo, fundamentalmente de asegurar el derecho al acceso de los anticonceptivos. Actualmente, esto me parece importante destacarlo, todos los que estamos comprometidos con esta temática, tenemos la responsabilidad de estar velando y monitoreando para que la Ley de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual en la provincia de Entre Ríos, Ley Nro. 9.501 se vaya implementando y esté garantizada en todo el territorio provincial.

Entonces, a partir de la sanción de la Ley Nacional de Salud Reproductiva, desde el año pasado estamos dentro del Programa Nacional de Salud Reproductiva, y una de las pautas que tiene este programa es la provisión de anticonceptivos desde la Nación y eso está siendo distribuido a los Centros de Salud y hospitales de la provincia de Entre Ríos y se está capacitando a los agentes de salud para que estén en condiciones de brindar el servicio de consejería, porque es verdad que ocurren casos como el de esa señora de Nogoyá que ha señalado el diputado Allende. Para poder subsanar esto se está llevando adelante la capacitación, y quiero destacar que de una gestión a la otra no se interrumpió la capacitación para que se puedan habilitar como corresponde los servicios de consejería en el sistema de salud, por el compromiso que tienen los agentes de salud con este tema. Esto –insisto– me parece importante destacarlo.

Además, quiero decir que ayer he asistido al lanzamiento del Programa de Educación Sexual Integral con la Familia –puedo equivocarme en la denominación exacta–, previsto por el Artículo 4º de la Ley Nro. 9.501, cuya implementación está llevando adelante la sexóloga Silvia Darrichón. Quiero señalar estas cosas porque son cuestiones que se están llevando adelante y todos somos responsables de que se cumplan las leyes en el territorio de la provincia de Entre Ríos y el Estado tiene que dar todas las garantías para que todas las personas podamos gozar de los derechos que la Constitución nos otorga.

Aunque no lo tendría que hacer, quiero agradecer a todos los diputados por este proyecto. Y no lo tendría que hacer, porque no quiero aparecer como la autora de este proyecto de ley; y esto no es falsa modestia, porque considero que en estas circunstancias me tocó dar un pasito más en el camino que vienen abriendo las personas que en este país luchan para que todos podamos acceder a mejores condiciones de vida. Esto es fruto del esfuerzo de muchísima gente, incluso de la gente que disiente con esto, pero con su disenso hacen que se genere un debate más intenso, nos mueve a consultar más bibliografía y a fundamentar mejor nuestra propuesta, que creo que es lo que nos interesa a todos legisladores y al resto de las personas que nos acompañan. En definitiva, nos interesa que, viviendo en democracia, podamos debatir los problemas que tenemos –éste es uno– para tratar de encontrar las mejores soluciones; y éstas siempre van a venir de las garantías que podamos brindar para que todos tengamos la posibilidad de acceder a los beneficios que nos acuerdan los derechos.

Me parece, señor Presidente, que ya estaríamos en condiciones de pasar a votar.

SRA. LÓPEZ – Pido la palabra.

Ante todo quiero aclarar que aunque no figuro, yo también con mi firma acompañé el dictamen de comisión emitido sobre este proyecto.

Este proyecto de ley viene a introducir otro método más de contracepción de los que ya figuran. El año pasado, después de largos debates, se aprobó la ley de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual. Esto se dio en este Recinto, y lo único que faltaba introducir era un método irreversible.

Creo que tenemos que tener en cuenta la decisión de la mujer. Es la mujer la que tiene que decidir cuál es el método contraceptivo que va a utilizar y es la mujer la que tiene que hacer con su familia la planificación familiar. En este momento, como decía el diputado preopinante, existe a nivel privado la posibilidad de la mujer de decidir cualquier método anticonceptivo y con este proyecto de ley creo que estaríamos poniendo a disposición, especialmente de la mujer que acude al hospital público, otro método anticonceptivo y para que sea ella la que decida, porque realmente es su cuerpo el que está expuesto a todas las secuelas y a todos los problemas que puede llegar a traer un embarazo. Por eso voy a acompañar este proyecto de ley que nuevamente vendría a reconocer los derechos de la mujer para decidir sobre su planificación familiar.

SR. FUERTES - Pido la palabra.

Señor Presidente, habiendo pedido la palabra los diputados Allende y Solanas, quisiera mocionar posteriormente el cierre del debate porque entiendo que todos los Bloques se han exployado y han vertido su opinión acabadamente sobre el proyecto de ley.

SR. ALLENDE - Pido la palabra.

Brevemente quiero referirme al fallo del entonces juez, el doctor Halle, que lo comparto, pero que no tiene nada que ver con esta ley; ese fallo habla de una mujer con cinco hijos, con dos problemas de salud, uno que es diabetes y el otro hipertensión arterial; entonces estamos hablando de un caso de alto riesgo y que por supuesto no está contemplado en esta ley, esta ley es genérica.

Nosotros no estamos en contra de eso, estamos en contra de la generalización. Aparte, es cierto, cuando yo digo castración lo digo en un término vulgar y tampoco es anticonceptivo, la verdadera palabra es es-te-ri-li-za-ción, esa es la verdad y la esterilización es penalmente punible, entonces lo que está haciendo esta ley es autorizar algo que el Código Penal Nacional prohíbe; se harán responsables también los señores diputados.

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Hoy por la mañana le pedí a la autora del proyecto la posibilidad de que nos diera una semana más porque estábamos recibiendo un trabajo que han hecho médicas, mujeres, del Hospital San Roque. Si la voluntad era que la ley saliera hoy, está bien, pero hay una cuestión de las más difíciles para resolver porque realmente no estoy convencido de los alcances de esta ley.

Sí creo que es atendible el planteo de los médicos del Hospital San Roque, que es a lo que hacía referencia el diputado preopinante, que vamos a estar legislando con una norma de carácter provincial, que si bien establece la autonomía personal, es decir se sobreentiende que esta persona que quiera ser beneficiada o que se le practique uno de estos métodos expresará su voluntad por escrito, firmará, pero si el Código Penal establece determinados tipos penales y conductas punibles, yo lo puedo autorizar ahora a que me mate y eso no significa que está legalizado a hacerlo.

Por el compromiso que asumí con algunos profesionales médicos del Hospital San Roque quiero leerles el Artículo 91° del Código Penal que es lo que más les preocupa, es decir sin entrar en la cuestión de fondo en cuanto a los métodos, sino decir cómo hacemos frente a esta colisión que se está dando entre la legislación de fondo que es el Código Penal y la legislación provincial para que no perjudique en este caso a quienes van a practicar estas intervenciones quirúrgicas.

El Artículo 91° del Código Penal de la Nación dice: "Se impondrá reclusión o prisión de 3 a 10 años si la lesión produjere una enfermedad mental o corporal. Si esta es permanentemente incurable la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o de un miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir".

Creo que esto se debió tomar en cuenta, tenemos que tomarnos el tiempo suficiente, no es solamente la consulta que acá se decía con otros sectores por otras normas, sino también para que vayamos avanzando en la idea que se aprueba la ley, se da la sanción en el Senado, pensemos qué va a hacer la Justicia provincial, ¿qué van a tener en mira los Jueces de la Provincia al momento que esto se ventile en un trámite, expediente o causa? ¿Nuestra ley provincial o el Código Penal de la Nación?

Por eso le planteaba hoy temprano a la autora del proyecto la necesidad de postergar el tratamiento, no era para demorarlo ni para esquivar la discusión o porque participemos de todas las cuestiones que aquí se pueden dar, ya sean religiosas, sociales o políticas; tenemos una cuestión de fondo que atender, también el hecho de posibilitar la participación de otros, como esta gente, estos ciudadanos que querían aportar a la ley. No niego el trabajo que se ha hecho en comisión o que ha hecho la diputada autora del proyecto, trabajando sobre todo con mujeres expresadas en distintas organizaciones sociales de Paraná y de la Provincia, pero creo que este es un tema a atender. Este tema es el que nos crea dudas, no religiosas, sino desde el punto de vista del estado de derecho, de la legalidad, de la punibilidad de tipo penal que hoy nos marca una legislación de fondo.

Quería hacer esta observación, que nos demos la instancia de analizar esto con mucha seriedad y responsabilidad, para que no fracasen lo que acá seguramente son, en las distintas expresiones, las mejores voluntades.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción del señor diputado Fuertes en el sentido de cerrar el debate.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde votar la propuesta del señor diputado Aldaz, en el sentido de que la votación del proyecto sea en forma nominal. Se requiere un quinto de los votos de los diputados presentes.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde poner a votación en general el proyecto de ley.

Por Secretaría se tomará la votación nominal pertinente.

-Votan por la afirmativa los señores diputados: Aldaz, Almada, Bolzán, Cresto, Demon-
te, Fernández, Fontana, Fuertes, Grilli, Grimalt, Haidar, López, Mainez, Monzón. Ro-
gel, Solari, Vera, Villaverde, Vittulo y Zacarías.

- Votan por la negativa los señores diputados: Allende, Bahillo, Solanas y Tramontín.

SR. SECRETARIO (Gómez) – La votación arrojó el siguiente resultado: veinte votos por la afirmativa y cuatro por la negativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado en general. (*Aplausos en la barra*)

En consideración en particular.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, coincidiendo con lo que decía el diputado Aldaz que lo que se dice en el Recinto hay que mantenerlo también afuera, soy de los que tienen una sola palabra y por eso por allí soy tan frontal, pero soy así. Por eso habiendo votado por la negativa en general, no voy a hacer lo que otros hacen, no votar en general y después ponerse a debatir en particular, pido permiso para retirarme y desearles la mejor de la suerte y que Dios ilumine a quienes han votado por la afirmativa.

– Se retira del Recinto el señor diputado Allende.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Habiendo quedado perfectamente establecido quienes estamos por la afirmativa y quienes están por la negativa, sugiero que la votación en particular no se haga en forma nominal.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) –Si no hay moción en contrario, se procederá como ha solicitado el señor diputado Aldaz.

Se va a votar en particular.

– Se aprueban sin observaciones los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º.

– Al enunciarse el Artículo 9º, dice el:

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Propongo, señor Presidente, que luego del Artículo 8º se incorpore un nuevo artículo cuyo texto sería el siguiente: “Créase el Comité de Profesionales Médicos y Psicólogos para que dictaminen sobre cada uno de los pedidos de esterilización en el que se solicite asesoramiento. El Comité de profesionales dictaminará en los casos en que se lo requiera, pero una vez solicitado su asesoramiento el dictamen será vinculante. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la provincia de Entre Ríos reglamentará su conformación y funcionamiento”.

11

CUARTO INTERMEDIO

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que pasemos a un breve cuarto intermedio.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Este artículo tal cual lo ha leído el diputado Cresto, para nosotros constituye una posibilidad más que da el Estado como herramienta para quien haga la consulta, obviamente, si la consulta da un resultado negativo debería ser vinculante tal cual está redactado.

Nuestro Bloque lo ve como un aporte y como una posibilidad que el Estado le da a la persona que voluntariamente quiera hacer la consulta.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes.

- Resulta afirmativa.
- Eran las 14 y 30.

12

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–Siendo las 14 y 37, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se reanuda la sesión.

Por Secretaría se dará lectura al texto conformado que sería el Artículo 9°.

SR. SECRETARIO (Gómez) – (*Lee:*) “**Artículo 9°** – Créase el Comité de Profesionales Médicos y Psicólogos para que dictaminen sobre cada una de la solicitudes de aplicación de métodos contraceptivos quirúrgicos que voluntariamente requieran asesoramiento. El comité de profesionales dictaminará en los casos que se requiera, pero una vez solicitado su asesoramiento el dictamen será vinculante. “El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos re-glamentará su conformación y funcionamiento.”

SR. ALDAZ – ¿El señor Secretario puede repetir el primer párrafo, porque no sé si está claro que el comité es para aquellas personas que lo pidan?

–El señor Secretario lee nuevamente el párrafo indicado.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

La incorporación de este artículo, señor Presidente, es al sólo efecto de establecer una garantía de asesoramiento por parte del Estado; es decir que cualquier persona que recurra a uno de estos métodos tenga la posibilidad de asesoramiento profesional médico y psicológico sobre las consecuencias que pueden acarrear.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

En el primer párrafo de este artículo, luego de la expresión “sobre cada una de la solicitudes de aplicación de métodos contraceptivos quirúrgicos” debe decir “al que voluntariamente requiera asesoramiento”.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, como la modificación propuesta por la diputada Grimalt, se va a votar el Artículo 9°.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – El Artículo 10° es de forma. El proyecto de ley queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Eran las 14 y 40.

NORBERTO R. CLAUCICH
Director del Cuerpo de Taquígrafos